CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Secretaría General

Secretaria de Servicios Parlamentarios Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados **Unidos Mexicanos.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2013

PROCESO LEGISLATIVO	
01	18-03-2010 Cámara de Diputados INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Diputado José Ricardo López Pescador (PRI). Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 18 de marzo de 2010.
02	15-12-2011 Cámara de Diputados DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 199 votos en pro, 58 en contra y 3 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 15 de diciembre de 2011. Discusión y votación, 15 de diciembre de 2011.
03	O1-02-2012 Cámara de Senadores MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de libertad de religión. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 1 de febrero de 2012.
04	28-03-2012 Cámara de Senadores DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 72 votos en pro, 35 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a las Legislaturas de los Estados, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional. Gaceta Parlamentaria, 27 de marzo de 2012. Discusión y votación, 28 de marzo de 2012.
05	19-06-2013 Comisión Permanente DECLARATORIA del Decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se realiza el cómputo y se da fe de 16 votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sinaloa y Sonora; y 4 votos en contra de los Congresos de los Estados de Michoacán, Morelos, Oaxaca y Zacatecas. La Comisión Permanente declara aprobado el Decreto. Se turnó al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Diario de los Debates, 19 de junio de 2013. Declaratoria, 19 de junio de 2013.
06	19-07-2013 Ejecutivo Federal DECRETO por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2013.

18-03-2010

Cámara de Diputados

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por el Diputado José Ricardo López Pescador (PRI).

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Diario de los Debates, 18 de marzo de 2010.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Tiene la palabra el diputado José Ricardo López Pescador, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado José Ricardo López Pescador: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, el Estado constitucional de derecho democrático es aquél que reconoce y garantiza los derechos humanos fundamentales sin que esto signifique una concesión graciosa por parte de la clase gobernante, toda vez que la fuente que legitima el poder radica en la voluntad popular y no en deidades o entes metafísicos, por lo menos desde el nacimiento del Estado moderno.

Por eso, el fin último del Estado se convierte en algo muy tangible y real, que es garantizar los derechos de la población que se organiza políticamente con el propósito de tener una convivencia pacífica y civilizada, donde todos sus integrantes tengan un espacio propicio para realizar sus actividades cotidianas, interactuar y obtener los beneficios que garanticen su bienestar y desarrollo en los ámbitos económico, social y cultural.

El Estado debe asumir una posición imparcial en la aplicación del derecho para lograr condiciones de equidad, interviniendo a favor de un sector sólo de manera extraordinaria, cuando las desventajas evidentes exijan compensar los desequilibrios generados por las condiciones de desigualdad o para hacer respetar la ley cuando ésta se infrinja, a fin de restituir a las víctimas en el goce de sus bienes y así restablecer la paz interrumpida. Por eso, aún en estas intervenciones del Estado, se entienden como necesarias para lograr la vigencia plena de los derechos humanos fundamentales, de ahí que sostenga que éste es su fin último y su razón de ser.

Uno de los derechos humanos de la primera generación, reconocidos desde la Declaración de los Derechos del Hombre de 1786, en Francia, fue el de la libertad religiosa, misma que pasó a los distintos instrumentos internacionales.

A pesar de la obligación de respetar en el derecho interno la libertad religiosa por motivos de naturaleza política, histórica o social, ajenos al derecho, se ha regateado la vigencia plena del derecho fundamental de referencia. Por ello resulta necesario asumir el compromiso para reconocerlo en el texto constitucional y así brindar los mecanismos de protección y garantía para su vigencia jurídica plena.

Hace unas semanas esta soberanía aprobó como una característica adicional a la forma de organización política, a la forma de organización política que ha decidido construir el pueblo mexicano, el de laicidad.

El Estado constitucional democrático, sin lugar a dudas, debe ser laico. Esto es, un Estado no confesional, que respeta las decisiones que sus habitantes toman en el ejercicio de su derecho de libertad religiosa, tanto en lo relativo a tener o no tener una religión, como en lo relativo a manifestarla públicamente en forma individual o colectiva.

El Estado laico no ignora ni desprecia la religiosidad del pueblo, manifestada en la libertad de creencias. Antes bien, la asume como un hecho social o cultural que toma en cuenta en el momento de legislar o gobernar para que la norma tenga eficacia. Por eso admite que todos los ciudadanos, creyentes o no creyentes puedan opinar, emitir y difundir sus juicios acerca de los actos de gobierno, de las políticas públicas o las leyes y que

lo puedan hacer, como es natural, partiendo de sus propias convicciones para enriquecer el debate y así la clase gobernante adopte mejores decisiones por el bien de México.

El Estado constitucional democrático es laico y por ello no debe despreciar o ignorar las convicciones personales o religiosas.

Por eso, con la finalidad de ser consecuentes con la reforma aprobada recientemente por esta soberanía al artículo 40 y respetar el contenido de los pactos internacionales de los que México es parte, se propone reformar el artículo 24 constitucional, con el objeto de reconocer expresamente la libertad religiosa en los mismos términos en que la reconocen y protegen los tratados de derechos humanos vigentes en México, especialmente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

La propuesta de reforma no implica ningún privilegio o discriminación a favor o en contra de alguna agrupación o asociación religiosa, es simplemente el reconocimiento de un derecho fundamental de todos los habitantes. No implica tampoco ninguna modificación al artículo 3o. constitucional ni tampoco ninguna contradicción, pues sigue plenamente en vigor la prescripción de que la educación que imparta el Estado es laica

En conclusión, compañeras y compañeros diputados, esta iniciativa representa la ampliación de los derechos fundamentales de los ciudadanos en la medida en que se eleven a rango constitucional los derechos reconocidos en materia de libertad religiosa en diversas disposiciones vigentes de nuestro orden jurídico. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Ricardo López Pescador, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, José Ricardo López Pescador, diputado de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de reconocer sin restricción alguna la libertad religiosa, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 130, establece el marco que regula la relación entre el Estado y las Iglesias, con el siguiente contenido temático: a) se confirma el principio histórico de la separación de funciones entre el gobierno y las Iglesias; b) se respeta la supremacía del Estado como representante del gobierno civil, al ser el ente facultado para emitir el régimen jurídico dentro del cual deben actuar, en igualdad de condiciones, los integrantes de todas las iglesias; c) establece como competencia federal exclusiva legislar sobre el culto y las agrupaciones religiosas; d) fija las bases para la emisión de la Ley Reglamentaria; e) instituye la figura jurídica de las asociaciones religiosas; f) mantiene el criterio laico del juramento y de la promesa para el cumplimiento de obligaciones y confiere a las autoridades civiles competencia exclusiva respecto de los actos del estado civil de las personas; g) prohíbe que los ministros se asocien con fines políticos o para realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna, así como para oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios, y h) prohíbe que los ministros de cultos, a sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, hereden por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

El artículo 24 constitucional incorpora el principio de libertad religiosa, bajo las disposiciones siguientes: a) el reconocimiento de que todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley; b) La prohibición al Congreso para dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna, y c) La restricción para que los actos religiosos de culto público se celebraren ordinariamente en los templos, y los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria".

Los preceptos descritos contienen bases de un régimen de gobierno laico, en la medida en que no imponen a los gobernados una religión oficial, permiten la convivencia pacífica dentro del marco jurídico de las diversas iglesias, sin la pretensión del Estado para someterlas, y de forma incipiente, o incompleta, reconocen la libertad religiosa.

Reconocer jurídicamente a las iglesias, sin discriminación alguna, es una condición necesaria pero no suficiente para instaurar el Estado laico, toda vez que ese régimen exige que se reconozca y proteja, sin cortapisa, la libertad religiosa de las personas que integran la población del Estado, de modo que cada habitante tenga la libertad de elegir y profesar su religión, o no elegir ninguna. Pero un Estado laico sin libertad religiosa plena, resulta incomprensible, porque la acción de limitar esa libertad, aún sea en forma mínima, implica una postura "fundamentalista", "anticlerical", o en el mejor de los casos "ideológica" que ubica al Estado en una posición de parcialidad inconveniente para cualquier régimen democrático contemporáneo. Con el agravante, en esos casos, de que esa intromisión viola la separación del ámbito estatal y religioso.

Algunos países occidentales, como Alemania, Suecia, Suiza, Italia, España, Portugal, han adoptado de manera acelerada en las últimas décadas la organización política a la que se denomina "Estado constitucional de derecho democrático", dentro de la cual, el Estado adopta una postura activa para garantizar y hacer efectivo el contenido de los derechos fundamentales y se despoja del ropaje de un Estado neutral o contemplativo, pero debe quedar claro que esa acción jamás implica la restricción del contenido de los derechos. En otros términos, se tiene un Estado imparcial para respetar el contenido de los derechos, pero militante o activo para garantizarlos.

La intervención del Estado se comprende y se acepta cuando está referida a garantizar la vigencia de los derechos fundamentales, por ser su misión última, pero jamás cuando restringe el contenido de los mismos, pues se estaría en presencia de resabios autoritarios, no comprensibles en un régimen democrático.

Con la finalidad de continuar la obra creadora del constituyente, iniciada con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1992, y acentuar el régimen laico de gobierno, con una concepción contemporánea, debe incorporarse y garantizarse el derecho humano de la libertad religiosa, sin limitación de ninguna índole, acorde a su concepción en los acuerdos y pactos internacionales de los que México es parte, con la certeza de que las personas serán las beneficiadas directas de esta decisión y no las jerarquías de las iglesias.

La afirmación de que el derecho de libertad religiosa está limitado en nuestro sistema, se basa en los argumentos que a continuación se expresan y de los que derivaremos la necesidad de la reforma que se propone.

De conformidad con el contenido del artículo 24 constitucional la libertad religiosa que tiene cada persona consiste: a) libertad para profesar la creencia religiosa que más le agrade, y b) libertad para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

La primera vertiente del derecho de libertad religiosa, es decir, el de profesar la creencia religiosa que más le agrade a la persona, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (LARCP), la desarrolla en diversas disposiciones, entre las que destacan, el derecho de no profesar una creencia, de abstenerse de practicar actos de culto o de pertenecer a una asociación religiosa (artículo 2, inciso b, LARCP), así como el derecho del creyente de no ser discriminado, coaccionado u hostigado por causas de su religión, ni obligado a declarar acerca de ella (artículo 2, inciso c, LARCP), sobre este derecho la ley prescribe que a nadie se le puede impedir el ejercicio de cualquier trabajo o actividad por motivos religiosos, salvo en los casos previstos por ella (como el caso de los ministros de culto para ocupar cargos de elección popular) u otras leyes. Complementa esta disposición también la norma que establece que los documentos oficiales de identificación no harán mención de las creencias religiosas de las personas (artículo 3 LARCP).

Por lo que respecta al segundo aspecto de la libertad religiosa, relativo a practicar las ceremonias, devociones o actos de culto, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público amplía su contenido, al reconocer que comprende no sólo la libertad de practicar el culto, sino también la libertad de manifestar las ideas religiosas (artículo 2, inciso d, LARCP) y la de asociarse o unirse pacíficamente con fines religiosos (artículo 2, inciso e, LARCP).

Aún cuando la ley amplió significativamente los derechos de la libertad religiosa con relación al contenido del artículo 24 constitucional, existe todavía una brecha muy grande entre las normas internas y las que derivan de las convenciones internacionales, no obstante la obligación asumida por el Estado mexicano de conformar su régimen jurídico interno al contenido de las disposiciones de los acuerdos y pactos suscritos.

Así pues, encontramos diversos instrumentos internacionales a través de los cuales se reconoce el derecho a la libertad de religión.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución número 217 A (III), aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en su artículo 18, con toda precisión reconoce que toda persona tiene derecho a la libertad de religión.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Es importante considerar que a través de la Declaración Universal, la comunidad internacional deja de manifiesto que la libertad de religión abarca diversos aspectos a los cuales el individuo tiene derecho.

Bajo esta tesitura, el 25 de noviembre de 1981, la Asamblea General de las Naciones Unidas, por resolución 36/55, proclamó la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones, es clara al reconocer que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, lo cual es acorde con lo expresado por dicho organismo a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 1.

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza.
- 2. Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener una religión o convicciones de su elección.
- 3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

El derecho a la religión, como tal, no se limita a una expresión simple, por el contrario, el mismo incluye diversos aspectos que deben ser aceptados, reconocidos y garantizados por el Estado.

El Estado no debe imponer limitaciones al derecho de todo individuo a la religión, salvo aquellas que expresamente determine la ley, las cuales sin pretexto alguno deben ser fundadas y motivadas.

El 21 de diciembre de 1965, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución número 2106 A (XX), proclamo la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, misma que fue aprobada por el Senado el 6 de diciembre de 1973 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 1975, en su artículo 5, inciso a), fracción VII, establece lo siguiente:

Artículo 5

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a

garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

- a) [...] al c) [...]
- d) Otros derechos civiles, en particular:
- I) [...] al VI) [...]
- VII) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;
- VIII) [...] al IX) [...]
- e) [...] al f) [...]

El 18 de diciembre de 1990, fue adoptada la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, misma que fue aprobada por el Senado el 14 de diciembre de 1998 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 1999, en su artículo 12, numeral, al igual que los documentos señalados anteriormente, reconoce el derecho a la libertad de religión.

Artículo 12

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Ese derecho incluirá la libertad de profesar o de adoptar la religión o creencia de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza.

Asimismo, en fecha 13 de diciembre de 1985, la Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución número 40/144, aprobó la Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales en el País que Viven. Documento que reconoce el derecho a la libertad de religión, tal como se advierte del contenido del artículo 5, numeral 1:

Artículo 5

1. Los extranjeros gozarán, con arreglo a la legislación nacional y con sujeción a las obligaciones internacionales pertinentes del Estado en el cual se encuentren, en particular, de los siguientes derechos:

- a) [...] al d) [...]
- e) El derecho a la libertad de pensamiento, de opinión, de conciencia y de religión; el derecho a manifestar la religión propia o las creencias propias, con sujeción únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad pública, el orden público, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades fundamentales de los demás;
- f) [...] al g) [...]
- 2. [...]
- 3. [...]
- 4. [...]

El 9 de junio de 1994, se adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención "Convención de Belem do Para", la cual fue aprobada por el Senado el 26 de noviembre de 1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999, en su artículo 4, inciso i, reconoce que:

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

a. [...] al h. [...]

i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y

j. [...]

El 20 de mayo de 1981 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el instrumento de adhesión al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y ratificado por el Senado el 23 de marzo de 1977. El artículo 18 de ese instrumento considera a la libertad religiosa como un derecho fundamental que los Estados no pueden suspender en ningún momento, ni siquiera en circunstancias críticas, en los términos que nos permitimos citar:

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o adoptar la religión o las de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las practicas y la enseñanza.
- 2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.
- 3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o las libertades fundamentales de los demás.
- 4. Los Estados parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, la de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido que el Pacto en cita, establece con toda precisión en su artículo 2, numeral 1, la obligación de los Estados Parte por respetar y garantizar todos los derechos reconocidos en dicho instrumento; y a través del numeral 2, se determina el compromiso de los países suscriptores de establecer las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos a través de dicho Pacto, textualmente el precepto señala lo siguiente:

Artículo 2

- 1. Cada uno de los Estados parte en el presente pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- 2. Cada Estado parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. [...] al 4. [...].

Sin lugar a duda, nuestro país ha asumido compromisos claros cuyo fin es respetar y garantizar dentro del territorio nacional, entre otros, el derecho a la religión con todo lo que esto significa, además de establecer disposiciones legislativas que permita hacer efectivo dicho derecho en forma plena y clara.

El 7 de mayo de 1981, después de haber sido ratificado por el senado y realizado el depósito del instrumento de adhesión ante la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en cuyo texto se indica que los derechos contenidos en la misma jamás pueden suspenderse. Sobre la libertad religiosa incorpora prácticamente el mismo texto que el Pacto citado, con la única diferencia de que separa la libertad de pensamiento para regularla por separado. Así, el artículo 12 de la referida Convención textualmente dispone:

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.
- 2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedas menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.
- 3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o las libertades de los demás.
- 4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Al igual que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana, en su artículo 1, numeral 1, establece el compromiso de los Estados parte de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella; por su parte, a través del artículo 2, se determina la obligación de los participantes para adoptar las medidas que sean necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades consagrados en el instrumento de mérito; lo anterior está relacionado directamente con el derecho a la religión y todo lo que conlleva el respeto y reconocimiento al mismo. Dichos preceptos en forma expresa señalan lo siguiente:

Artículo 1

Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados parte en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. [...]

Artículo 2o.

Deber de adoptar disposiciones de derecho interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

De conformidad con el contenido del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones transcritas del Pacto y del Acuerdo son ley Suprema de toda la Unión y los jueces de cada Estado tendrán la obligación de conformar sus actos a ellas, a pesar de las disposiciones en contrario que

pueda haber en la legislación local. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al analizar la jerarquía de normas dentro del sistema jurídico mexicano determinó que los tratados internacionales tienen la jerarquía inmediata siguiente a la Constitución y se ubica por encima de las leyes federales emitidas por el Congreso de la Unión. Tal criterio es consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, noviembre de 1999, Tesis P. LXXVII/99, página 46, cuyo rubro es el siguiente: "Tratados internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano de respecto de la Constitución federal".

De ahí que, además de la fuerza moral que deriva del contenido del derecho de libertad religiosa, en términos de las disposiciones transcritas del pacto y la convención de referencia, existe la obligación de observarlas por la vigencia que les otorga el artículo 133 de la Constitución.

Asimismo, con la finalidad de dar cumplimiento al compromiso de uniformar el orden jurídico nacional y evitar en la medida de lo posible el surgimiento de conflictos, derivados de las antinomias o lagunas legales, que los connacionales pudieran dirimir ante organismos internacionales, con procedimientos fuera del territorio nacional, los órganos que conformamos el Constituyente permanente, tenemos la obligación de revisar la actualización de los principios fundamentales que deben incorporarse al sistema para perfeccionar el goce de derechos fundamentales por parte de los gobernados y no sólo actuar de manera reactiva, con base en las recomendaciones o decisiones internacionales.

La falta de precisión de un concepto de Estado laico positivo en el texto constitucional, limitó la posibilidad de regular adecuadamente su complemento inherente que es la libertad religiosa. Por eso sólo de manera vacilante se enunció en el artículo 24 constitucional algunos aspectos del derecho de la libertad religiosa, pero dejando fuera otros, dando como consecuencia una regulación secundaria, por parte del legislador ordinario, en ocasiones contraria al espíritu del derecho que se tutela. Dentro de esas contradicciones, que por cierto, deberán quedar superadas con la adopción de un derecho a la libertad religiosa pleno como el propuesto en la presente iniciativa, sólo de manera ejemplificativa, podríamos destacar las siguientes:

El artículo 21 de la Ley señala una restricción para difundir actos de culto en medios de comunicación masiva, pues exige la previa autorización de la Secretaría de Gobernación para esas trasmisiones especiales, la doctrina equipara esa restricción a una censura previa, incomprensible, pues con ella se actualiza una antinomia, respecto de la norma contenida en el artículo 2, inciso e, del mismo cuerpo normativo que señala que nadie puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa por la manifestación de ideas religiosas. Esta última disposición debe interpretarse con relación al contenido del artículo 6º constitucional que dice que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público, siendo exactamente el mismo tratamiento genérico de libertad de expresión, para la de carácter religioso y, por ende resulta incomprensible la limitante de esa libertad de expresión que se añade en el citado artículo 21.

Con relación a otros países, como Suecia, Noruega, Alemania, Holanda y Portugal, subsiste en nuestro sistema una limitante adicional, con respecto a las disposiciones que derivan de los tratados internacionales y sería la relativa a la falta de regulación expresa de la objeción de conciencia, sin embargo, como este es un tema que requiere una regulación autónoma que rebasa con mucho las pretensiones de la presente iniciativa, sólo se enuncia, para señalar que existen mecanismos jurídicos instaurados por otros países, para garantizar la objeción de conciencia que implica también la objeción por motivos religiosos, como expresión de la libertad religiosa, pero que en la presente iniciativa se deja a salvo la facultad de cada orden de gobierno, para que cuando lo considere conveniente, con la profundidad que requiere el caso, pueda establecer los citados mecanismos en los instrumentos jurídicos que estime pertinentes.

A pesar de los años que han transcurrido desde la ratificación de los tratados internacionales citados, el legislador ha sido omiso para reconocer el derecho humano de libertad de los progenitores y, en su caso, la de los tutores para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. El reconocimiento de este derecho no pugna, con la educación que imparte el Estado y que seguirá siendo laica, pero daría las bases para que se busquen alternativas, ya sea en la legislación ordinaria, o a través de acciones propias de los padres o tutores, tendientes a que adicional a la educación reconocida por el Estado, se formen a sus hijos o pupilos, de conformidad con sus convicciones religiosas o morales.

Resulta conveniente aclarar que, si bien, la libertad religiosa implica el reconocimiento pleno de los derechos de educación moral y religiosa de los progenitores y tutores sobre sus hijos o pupilos, la presente iniciativa no

pretende modificar el artículo 3º constitucional, ni tampoco, generar contradicción alguna entre principios o disposiciones fundamentales, pues seguiría vigente la prescripción de que la educación impartida por el Estado es laica; mientras que la educación religiosa se recibiría en las diversas iglesias o en espacios creados por los padres de familia, con sus propios medios.

Elegir, profesar y practicar una religión resulta ser un acto lícito, reconocido por el régimen jurídico mexicano, de ahí que no se entienda la restricción que subsiste para formar asociaciones privadas que tenga como fin específico una actividad de naturaleza religiosa.

Otra limitante al derecho de libertad religiosa se localiza en el inciso e) del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que niega el derecho ciudadano a todos los ministros de culto religioso, dentro de los que se encuentran los sacerdotes católicos, para asociarse con fines políticos, o para realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Asimismo, la prohibición para que en reunión pública, en actos de culto o en propaganda o publicaciones de carácter religioso, se opongan a las leyes del país, a sus instituciones, o agravien, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Como puede advertirse, disposiciones restrictivas y "anticlericales", pero sobre todo que infringen el contenido de derechos fundamentales subsisten, sin explicación alguna en el régimen jurídico mexicano, contradiciendo la vigencia del Estado laico que según el desarrollo institucional existe en nuestro país.

Las restricciones a la libertad religiosa no deben tener más límites que el carácter laico del Estado. Ninguna Iglesia puede pretender someter al Estado a sus decisiones, a la vez que el Estado no puede someterse a ninguna organización religiosa. Esto se debe a que el Estado no reconoce religión alguna como propia, pero tampoco desconoce las religiones y mucho menos las persigue, por la sencilla razón de que el Estado laico no comparte la naturaleza de los Estados ateos, que tratan de imponer una cosmovisión diversa a la religión.

Se entiende que el servicio público no pueda ser desempeñado por ministros religiosos, ya que aquél no debe ser sometido por algún clero, lo mismo si se trata de cargos de designación que de elección, de la misma manera que también está impedido el acceso a cargos de poder público para los militares y los jueces en ejercicio. Pero eso no significa que las libertades de expresión y asociación puedan ser restringidas de manera discriminatoria contra un sector de la sociedad.

Una república democrática no puede establecer limitaciones de derechos por motivos de actividades de las personas. En realidad, el Estado laico pierde su finalidad cuando crea estados de excepción que infringen los derechos fundamentales de sus ciudadanos.

Para reconocer de manera precisa el derecho de la libertad religiosa, debemos tener claridad conceptual y determinado el alcance que debe tener dicho derecho.

Jurídicamente, la libertad religiosa como la libertad de conciencia significa, en principio, la ausencia de coacción que permita a la persona adoptar o practicar aquella religión que le parezca verdadera, es decir, significa la libertad para cumplir el deber moral de buscar la verdad y vivir conforme a ella. El resultado de la elección hecha por la persona, que adopte una u otra religión, que la practique o no con regularidad, que su fe sea profunda o superficial, es algo que excede absolutamente al ámbito jurídico. El contenido de libertad religiosa es, en consecuencia, fundamentalmente negativo: es el derecho de la persona a no ser coaccionada por el Estado, por algún otro grupo o por cualquier individuo, con el propósito de moverle a creer o dejar de creer, a practicar o dejar de practicar determinada religión. De ahí que el compromiso esencial del Estado sea garantizar que no se produzcan presiones o coacciones sobre las personas, o que de producirse, habrá un remedio adecuado para que cesen y obtenga la persona la reparación debida.

Empero, derivado del contenido de los tratados internacionales podría definirse a la libertad religiosa como la libertad de tener, adoptar o cambiar una religión, así como la libertad de manifestar la religión individual o colectivamente, en público o en privado, por medio del culto, los ritos, las prácticas o las enseñanzas.

En los países que tienen un Estado constitucional democrático de derecho, el derecho de libertad religiosa tiene una trascendencia extraordinaria en al ámbito jurídico, por las razones siguientes: a) En primer término, porque la libertad religiosa es uno de los habitualmente denominados "derechos humanos"; es decir, forma

parte de ese patrimonio jurídico esencial que pertenece a la persona humana por el hecho de serlo, y cuya tutela, por fortuna, ha recibido un gran impulso en las normas constitucionales de cada Estado; b) en segundo lugar, porque constituye el punto de vista desde el cual los ordenamientos occidentales, próximos al nuestro, suelen enfocar el tratamiento jurídico del factor social religioso, aspecto de relevancia incomparable, considerando que ubica al ser humano en el núcleo de las actividades públicas, y otorga al Estado la función de garantizar el respeto a los derechos fundamentales.

Con base en lo expuesto, resulta pertinente revisar el contenido del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para actualizarlo con base en el reconocimiento del derecho de libertad religiosa, sin mayores restricciones que las derivadas de los actos que constituyan delito o faltas administrativas en términos de las leyes.

Para lograr ese propósito resulta conveniente abrogar el contenido del tercer párrafo para eliminar que sólo en casos extraordinarios se celebren actos religiosos o de culto fuera de los templos. Esto significará un gran avance pues el creyente o los ministros de culto no se sentirán perseguidos por el hecho de profesar fuera de los templos su fe o de manifestar libremente su religión.

Otro aspecto que se propone reformar, tiene que ver con la necesidad de armonizar el contenido y alcance del artículo 24 de la Constitución general, con el artículo 9o. de la misma norma máxima, en lo que se refiere al derecho de la reunión, eliminando de esta manera la limitación constitucional, para que las manifestaciones públicas de carácter religioso, puedan realizarse de manera ordinaria, sin necesidad de solicitar un permiso o licencia a la autoridad, en el cual su expedición, se estaría sujetando al criterio de la misma.

Sin duda, que la restricción contenida en el tercer párrafo del artículo 24 que se propone derogar mediante la presente iniciativa, y que prohíbe realizar de manera ordinaria manifestaciones públicas de carácter religioso, no representa más que una reminiscencia del anterior marco jurídico constitucional que acotaba las libertades públicas en materia religiosa. En tanto que hoy, no se puede ir en contra de una libertad fundamental, reconocida como derecho humano inalienable por la codificación internacional, como lo hemos señalado anteriormente.

El segundo aspecto de la presente iniciativa, pretende la sustitución de la expresión de libertad de creencias por el de libertad religiosa, lo que no implica únicamente un cambio de conceptos, sino el empleo de una expresión, cuyo alcance y contenido, resulta ser la más adecuada respecto del derecho humano que se tutela, toda vez que como se ha expuesto anteriormente, el derecho humano a la libertad religiosa, no se limita a la libertad de creencia, aunque la primera contempla a la segunda. Mientras que la creencia refiere a convicciones radicales en la conciencia, el derecho a la libertad religiosa es un término más amplio, el cual cuenta con variadas formas en que se ejerce y manifiesta en la vida cotidiana y social.

Conforme las fuentes de derecho positivo, la libertad religiosa posee ciertos elementos constitutivos reconocidos internacionalmente, los cuales son:

- a) La libertad de conciencia en materia religiosa, que comprende el derecho a profesar en público o en privado la creencia religiosa que libremente se elija o simplemente no profesar ninguna; a cambiar o abandonar una confesión y a manifestar las propias creencias o la ausencia de las mismas, lo cual incluye la protección del derecho que posee en no-creyente a no creer, en ejercicio de la libertad que le corresponde.
- b) La libertad de culto, entendido como conjunto de actos y ceremonias a través de los cuales la persona rinde homenaje y celebra a una entidad superior o a cosas tenidas por sagradas y que comprende la práctica individual o colectiva de esos actos o ceremonias.
- c) La libertad de difusión de los credos, ideas u opiniones religiosas, mediante la que las personas pueden manifestar sus convicciones en formas diversas, desde reuniones privadas hasta públicas, pasando por la creación de centros educativos de formación religiosa y comunicación pública colectiva por medios electrónicos; específicamente este derecho transita y, por tanto, debería sujetarse a las mismas reglas que la libertad de expresión, cuya única restricción es respetar a los demás derechos fundamentales de la persona o el individuo.

- d) El derecho a la formación religiosa de los miembros de una iglesia, grupo o comunidad religiosa, se traduce en el derecho a educar religiosamente, a través de reuniones o ceremonias en centros dedicados con ese fin y al servicio de los miembros de una determinada creencia o profesión religiosa.
- e) El derecho a la educación religiosa, que consiste en la facultad y libertad de los padres para educar a sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, cuyo legítimo ejercicio corresponde a los padres y que tiene como escenario natural el seno familiar, por oposición a la imposición religiosa o antirreligiosa por parte de grupos sociales u organizaciones privadas. Cabe señalar que México, se ha comprometido en tratados internacionales, tales como el "Pacto de San José" a "adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades", pero de aclararse, que la iniciativa no pretende modificar el artículo 3º constitucional, y respeta el principio de que la educación impartida por el Estado es laica y la educación religiosa se realizará en espacios que los propios padres de familia habiliten, con sus medios o ayuda de las organizaciones religiosas, pero fuera de los programas académicos oficiales.
- f) El derecho de asociación religiosa, que consiste en toda persona tiene derecho a fundar asociaciones de carácter religioso o integrarse a las ya existentes, sin ser condicionado más que las propias reglas o normas morales que a sí mismos se impongan, así como la posible ilegalidad de un grupo religioso solo puede ser determinada y sancionada cuando se cometa una infracción o delito, conforme a las leyes civiles. De ese modo se reconoce el derecho que tales asociaciones tienen para establecer su régimen interno y forma de organización, en la medida en que los grupos religiosos y las iglesias son instituciones de derecho propio, que existen con anterioridad a su reconocimiento jurídico.

Con la anterior queda claro el concepto de Estado laico en sentido positivo ligado en forma indisoluble con el derecho de libertad religiosa, requiere para su vigencia plena del reconocimiento de éste derecho, por ello resulta necesario que estos conceptos se incorporen al texto constitucional con la perspectiva aquí presentada y siguiendo el contenido del Pacto y la Convención internacionales de referencia y no puedan ser cambiados o modificados por el órgano legislativo federal, sino únicamente por el Constituyente Permanente.

Por cuanto hace al tema de derecho comparado, la Constitución Política de Colombia en su artículo 19, se garantiza la libertad de cultos. También refiere que toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.

La Constitución Política del Perú, a través de su artículo 2, numeral 1, reconoce que toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. Adicionalmente, establece que no hay persecución por razón de ideas o creencias, que no hay delito de opinión y que el ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 59, establece que el Estado garantizará la libertad de religión y culto. Además señala que, toda persona tiene derecho a profesar su fe religiosa y cultos y a manifestar sus creencias en privado o en público, mediante la enseñanza u otras prácticas, siempre que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres y al orden público.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de

Decreto de reforma y adiciones al artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sique:

Artículo 24. Todo individuo tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o adoptar, o no tener ni adoptar, la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas, la difusión y la enseñanza; siempre que no constituyan un delito o una falta sancionado por la ley.

[...]

[Se deroga]

Sin contravenir lo prescrito en el artículo 3o. de esta constitución, el Estado respetará la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diez.— Diputados: José Ricardo López Pescador, Jesús María Rodríguez Hernández (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias a usted, diputado. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

15-12-2011

Cámara de Diputados

DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 199 votos en pro, 58 en contra y 3 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 15 de diciembre de 2011.

Discusión y votación, 15 de diciembre de 2011.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 84, 85 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía el siguiente dictamen:

I. Antecedentes legislativos

- 1. El 18 de marzo de 2010 fue presentada por el diputado José Ricardo López Pescador iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- 2. La Comisión de Puntos Constitucionales, en reunión celebrada el 14 de diciembre de 2011, aprobó el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Contenido de la minuta

Por método, la dictaminadora considera conveniente transcribir la exposición de motivos de la iniciativa de reforma propuesta, para emitir la resolución materia de este dictamen:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 130, establece el marco que regula la relación entre el Estado y las Iglesias, con el siguiente contenido temático: a) se confirma el principio histórico de la separación de funciones entre el gobierno y las Iglesias; b) se respeta la supremacía del Estado como representante del gobierno civil, al ser el ente facultado para emitir el régimen jurídico dentro del cual deben actuar, en igualdad de condiciones, los integrantes de todas las iglesias; c) establece como competencia federal exclusiva legislar sobre el culto y las agrupaciones religiosas; d) fija las bases para la emisión de la Ley Reglamentaria; e) instituye la figura jurídica de las asociaciones religiosas; f) mantiene el criterio laico del juramento y de la promesa para el cumplimiento de obligaciones y confiere a las autoridades civiles competencia exclusiva respecto de los actos del estado civil de las personas; g) prohíbe que los ministros se asocien con fines políticos o para realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna, así como para oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios, y h) prohíbe que los ministros de cultos, a sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, hereden por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

El artículo 24 constitucional incorpora el principio de libertad religiosa, bajo las disposiciones siguientes: a) el reconocimiento de que todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley; b) La prohibición al Congreso para dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna,

y c) La restricción para que los actos religiosos de culto público se celebraren ordinariamente en los templos, y los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

Los preceptos descritos contienen bases de un régimen de gobierno laico, en la medida en que no imponen a los gobernados una religión oficial, permiten la convivencia pacífica dentro del marco jurídico de las diversas iglesias, sin la pretensión del Estado para someterlas, y de forma incipiente, o incompleta, reconocen la libertad religiosa.

Reconocer jurídicamente a las iglesias, sin discriminación alguna, es una condición necesaria pero no suficiente para instaurar el Estado laico, toda vez que ese régimen exige que se reconozca y proteja, sin cortapisa, la libertad religiosa de las personas que integran la población del Estado, de modo que cada habitante tenga la libertad de elegir y profesar su religión, o no elegir ninguna. Pero un Estado laico sin libertad religiosa plena, resulta incomprensible, porque la acción de limitar esa libertad, aún sea en forma mínima, implica una postura "fundamentalista", "anticlerical", o en el mejor de los casos "ideológica" que ubica al Estado en una posición de parcialidad inconveniente para cualquier régimen democrático contemporáneo. Con el agravante, en esos casos, de que esa intromisión viola la separación del ámbito estatal y religioso.

Algunos países occidentales, como Alemania, Suecia, Suiza, Italia, España y Portugal, han adoptado de manera acelerada en las últimas décadas la organización política que se denomina "estado constitucional de derecho democrático", dentro de la cual el Estado adopta una postura activa para garantizar y hacer efectivo el contenido de los derechos fundamentales y se despoja del ropaje de un Estado neutral o contemplativo, pero debe quedar claro que esa acción jamás implica la restricción del contenido de los derechos. En otros términos, se tiene un Estado imparcial para respetar el contenido de los derechos, pero militante o activo para garantizarlos.

La intervención del Estado se comprende y se acepta cuando está referida a garantizar la vigencia de los derechos fundamentales, por ser su misión última, pero jamás cuando restringe el contenido de los mismos, pues se estaría en presencia de resabios autoritarios, no comprensibles en un régimen democrático.

Con la finalidad de continuar la obra creadora del constituyente, iniciada con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1992, y acentuar el régimen laico de gobierno, con una concepción contemporánea, debe incorporarse y garantizarse el derecho humano de la libertad religiosa, sin limitación de ninguna índole, acorde a su concepción en los acuerdos y pactos internacionales de los que México es parte, con la certeza de que las personas serán las beneficiadas directas de esta decisión y no las jerarquías de las iglesias.

La afirmación de que el derecho de libertad religiosa está limitado en nuestro sistema, se basa en los argumentos que a continuación se expresan y de los que derivaremos la necesidad de la reforma que se propone.

De conformidad con el contenido del artículo 24 constitucional la libertad religiosa que tiene cada persona consiste: a) libertad para profesar la creencia religiosa que más le agrade, y b) libertad para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la lev.

La primera vertiente del derecho de libertad religiosa, es decir, el de profesar la creencia religiosa que más le agrade a la persona, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (LARCP), la desarrolla en diversas disposiciones, entre las que destacan, el derecho de no profesar una creencia, de abstenerse de practicar actos de culto o de pertenecer a una asociación religiosa (artículo 2, inciso b, LARCP), así como el derecho del creyente de no ser discriminado, coaccionado u hostigado por causas de su religión, ni obligado a declarar acerca de ella (artículo 2, inciso c, LARCP), sobre este derecho la ley prescribe que a nadie se le puede impedir el ejercicio de cualquier trabajo o actividad por motivos religiosos, salvo en los casos previstos por ella (como el caso de los ministros de culto para ocupar cargos de elección popular) u otras leyes. Complementa esta disposición también la norma que establece que los documentos oficiales de identificación no harán mención de las creencias religiosas de las personas (artículo 3 LARCP).

Por lo que respecta al segundo aspecto de la libertad religiosa, relativo a practicar las ceremonias, devociones o actos de culto, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público amplía su contenido, al reconocer que comprende no sólo la libertad de practicar el culto, sino también la libertad de manifestar las ideas religiosas

(artículo 2, inciso d, LARCP) y la de asociarse o unirse pacíficamente con fines religiosos (artículo 2, inciso e, LARCP).

Aun cuando la ley amplió significativamente los derechos de la libertad religiosa con relación al contenido del artículo 24 constitucional, existe todavía una brecha muy grande entre las normas internas y las que derivan de las convenciones internacionales, no obstante la obligación asumida por el Estado mexicano de conformar su régimen jurídico interno al contenido de las disposiciones de los acuerdos y pactos suscritos.

Así pues, encontramos diversos instrumentos internacionales a través de los cuales se reconoce el derecho a la libertad de religión.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución número 217 A (III), aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en su artículo 18, con toda precisión reconoce que toda persona tiene derecho a la libertad de religión.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Es importante considerar que a través de la Declaración Universal, la comunidad internacional deja de manifiesto que la libertad de religión abarca diversos aspectos a los cuales el individuo tiene derecho.

Bajo esta tesitura, el 25 de noviembre de 1981, la Asamblea General de las Naciones Unidas, por resolución 36/55, proclamó la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones, es clara al reconocer que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, lo cual es acorde con lo expresado por dicho organismo a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 1.

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza.
- 2. Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener una religión o convicciones de su elección.
- 3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

El derecho a la religión, como tal, no se limita a una expresión simple, por el contrario, el mismo incluye diversos aspectos que deben ser aceptados, reconocidos y garantizados por el Estado.

El Estado no debe imponer limitaciones al derecho de todo individuo a la religión, salvo aquellas que expresamente determine la ley, las cuales sin pretexto alguno deben ser fundadas y motivadas.

El 21 de diciembre de 1965, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución número 2106 A (XX), proclamo la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, misma que fue aprobada por el Senado el 6 de diciembre de 1973 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 1975, en su artículo 5, inciso a), fracción VII, establece lo siguiente:

Artículo 5

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

- a) [...] a c) [...]
- d) Otros derechos civiles, en particular:
- I) [...] a VI) [...]
- VII) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;
- VIII) [...] a IX) [...]
- e) [...] a f) [...]

El 18 de diciembre de 1990 fue adoptada la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, misma que fue aprobada por el Senado el 14 de diciembre de 1998 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 1999, en su artículo 12, numeral, al igual que los documentos señalados anteriormente, reconoce el derecho a la libertad de religión.

Artículo 12

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Ese derecho incluirá la libertad de profesar o de adoptar la religión o creencia de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza.

Asimismo, en fecha 13 de diciembre de 1985, la Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución número 40/144, aprobó la Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales en el País que Viven. Documento que reconoce el derecho a la libertad de religión, tal como se advierte del contenido del artículo 5, numeral 1:

Artículo 5

1. Los extranjeros gozarán, con arreglo a la legislación nacional y con sujeción a las obligaciones internacionales pertinentes del Estado en el cual se encuentren, en particular, de los siguientes derechos:

- a) [...] a d) [...]
- e) El derecho a la libertad de pensamiento, de opinión, de conciencia y de religión; el derecho a manifestar la religión propia o las creencias propias, con sujeción únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad pública, el orden público, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades fundamentales de los demás;
- f) [...] a g) [...]
- 2. [...]
- 3. [...]
- 4. [...]

El 9 de junio de 1994 se adoptó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer Convención "Convención de Belem do Para", la cual fue aprobada por el Senado el 26 de noviembre de 1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999, en su artículo 4, inciso i, reconoce que

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

a. [...] a h. [...]

i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y

j. [...]

El 20 de mayo de 1981 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el instrumento de adhesión al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y ratificado por el Senado el 23 de marzo de 1977. El artículo 18 de ese instrumento considera a la libertad religiosa como un derecho fundamental que los Estados no pueden suspender en ningún momento, ni siquiera en circunstancias críticas, en los términos que nos permitimos citar:

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o adoptar la religión o las de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las practicas y la enseñanza.
- 2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.
- 3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o las libertades fundamentales de los demás.
- 4. Los Estados parte en el presente pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, la de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido que el Pacto en cita, establece con toda precisión en su artículo 2, numeral 1, la obligación de los Estados parte por respetar y garantizar todos los derechos reconocidos en dicho instrumento; y a través del numeral 2, se determina el compromiso de los países suscriptores de establecer las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos a través de dicho pacto, textualmente el precepto señala lo siguiente:

Artículo 2

- 1. Cada uno de los Estados parte en el presente pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- 2. Cada Estado parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. [...] a 4. [...]

Sin duda, nuestro país ha asumido compromisos claros cuyo fin es respetar y garantizar dentro del territorio nacional, entre otros, el derecho a la religión con todo lo que esto significa, además de establecer disposiciones legislativas que permita hacer efectivo dicho derecho en forma plena y clara.

El 7 de mayo de 1981, después de haber sido ratificado por el Senado y realizado el depósito del instrumento de adhesión ante la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en cuyo texto se indica que los derechos contenidos en la misma jamás pueden suspenderse. Sobre la libertad religiosa incorpora prácticamente el mismo texto que el Pacto citado, con la única diferencia de que separa la libertad de pensamiento para regularla por separado. Así, el artículo 12 de la referida convención textualmente dispone:

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.
- 2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedas menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.
- 3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o las libertades de los demás.
- 4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Igual que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana, en su artículo 1, numeral 1, establece el compromiso de los Estados parte de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella; por su parte, a través del artículo 2, se determina la obligación de los participantes para adoptar las medidas que sean necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades consagrados en el instrumento de mérito; lo anterior está relacionado directamente con el derecho a la religión y todo lo que conlleva el respeto y reconocimiento al mismo. Dichos preceptos en forma expresa señalan lo siguiente:

Artículo 1

Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados parte en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. [...]

Artículo 2o.

Deber de adoptar disposiciones de derecho interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

De conformidad con el contenido del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones transcritas del Pacto y del Acuerdo son ley Suprema de toda la Unión y los jueces de cada Estado tendrán la obligación de conformar sus actos a ellas, a pesar de las disposiciones en contrario que

pueda haber en la legislación local. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al analizar la jerarquía de normas dentro del sistema jurídico mexicano determinó que los tratados internacionales tienen la jerarquía inmediata siguiente a la Constitución y se ubica por encima de las leyes federales emitidas por el Congreso de la Unión. Tal criterio es consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, noviembre de 1999, Tesis P. LXXVII/99, página 46, cuyo rubro es el siguiente: "Tratados internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano de respecto de la Constitución federal".

De ahí que, además de la fuerza moral que deriva del contenido del derecho de libertad religiosa, en términos de las disposiciones transcritas del pacto y la convención de referencia, existe la obligación de observarlas por la vigencia que les otorga el artículo 133 de la Constitución.

Asimismo, con la finalidad de dar cumplimiento al compromiso de uniformar el orden jurídico nacional y evitar en la medida de lo posible el surgimiento de conflictos, derivados de las antinomias o lagunas legales, que los connacionales pudieran dirimir ante organismos internacionales, con procedimientos fuera del territorio nacional, los órganos que conformamos el Constituyente permanente, tenemos la obligación de revisar la actualización de los principios fundamentales que deben incorporarse al sistema para perfeccionar el goce de derechos fundamentales por parte de los gobernados y no sólo actuar de manera reactiva, con base en las recomendaciones o decisiones internacionales.

La falta de precisión de un concepto de Estado laico positivo en el texto constitucional, limitó la posibilidad de regular adecuadamente su complemento inherente que es la libertad religiosa. Por eso sólo de manera vacilante se enunció en el artículo 24 constitucional algunos aspectos del derecho de la libertad religiosa, pero dejando fuera otros, dando como consecuencia una regulación secundaria, por parte del legislador ordinario, en ocasiones contraria al espíritu del derecho que se tutela. Dentro de esas contradicciones, que por cierto, deberán quedar superadas con la adopción de un derecho a la libertad religiosa pleno como el propuesto en la presente iniciativa, sólo de manera ejemplificativa, podríamos destacar las siguientes:

El artículo 21 de la ley señala una restricción para difundir actos de culto en medios de comunicación masiva, pues exige la previa autorización de la Secretaría de Gobernación para esas trasmisiones especiales, la doctrina equipara esa restricción a una censura previa, incomprensible, pues con ella se actualiza una antinomia, respecto de la norma contenida en el artículo 2, inciso e, del mismo cuerpo normativo que señala que nadie puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa por la manifestación de ideas religiosas. Esta última disposición debe interpretarse con relación al contenido del artículo 6o. constitucional que dice que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público, siendo exactamente el mismo tratamiento genérico de libertad de expresión, para la de carácter religioso y, por ende resulta incomprensible la limitante de esa libertad de expresión que se añade en el citado artículo 21.

Con relación a otros países, como Suecia, Noruega, Alemania, Holanda y Portugal, subsiste en nuestro sistema una limitante adicional, con respecto a las disposiciones que derivan de los tratados internacionales y sería la relativa a la falta de regulación expresa de la objeción de conciencia, sin embargo, como este es un tema que requiere una regulación autónoma que rebasa con mucho las pretensiones de la presente iniciativa, sólo se enuncia, para señalar que existen mecanismos jurídicos instaurados por otros países, para garantizar la objeción de conciencia que implica también la objeción por motivos religiosos, como expresión de la libertad religiosa, pero que en la presente iniciativa se deja a salvo la facultad de cada orden de gobierno, para que cuando lo considere conveniente, con la profundidad que requiere el caso, pueda establecer los citados mecanismos en los instrumentos jurídicos que estime pertinentes.

A pesar de los años que han transcurrido desde la ratificación de los tratados internacionales citados, el legislador ha sido omiso para reconocer el derecho humano de libertad de los progenitores y, en su caso, la de los tutores para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. El reconocimiento de este derecho no pugna, con la educación que imparte el Estado y que seguirá siendo laica, pero daría las bases para que se busquen alternativas, ya sea en la legislación ordinaria, o a través de acciones propias de los padres o tutores, tendientes a que adicional a la educación reconocida por el Estado, se formen a sus hijos o pupilos, de conformidad con sus convicciones religiosas o morales.

Resulta conveniente aclarar que si bien la libertad religiosa implica el reconocimiento pleno de los derechos de educación moral y religiosa de los progenitores y tutores sobre sus hijos o pupilos, la presente iniciativa no

pretende modificar el artículo 3o. constitucional, ni tampoco, generar contradicción alguna entre principios o disposiciones fundamentales, pues seguiría vigente la prescripción de que la educación impartida por el Estado es laica; mientras que la educación religiosa se recibiría en las diversas iglesias o en espacios creados por los padres de familia, con sus propios medios.

Elegir, profesar y practicar una religión resulta ser un acto lícito, reconocido por el régimen jurídico mexicano, de ahí que no se entienda la restricción que subsiste para formar asociaciones privadas que tenga como fin específico una actividad de naturaleza religiosa.

Otra limitante al derecho de libertad religiosa se localiza en el inciso e) del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que niega el derecho ciudadano a todos los ministros de culto religioso, dentro de los que se encuentran los sacerdotes católicos, para asociarse con fines políticos, o para realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Asimismo, la prohibición para que en reunión pública, en actos de culto o en propaganda o publicaciones de carácter religioso se opongan a las leyes del país, a sus instituciones, o agravien, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Como puede advertirse, disposiciones restrictivas y "anticlericales", pero sobre todo que infringen el contenido de derechos fundamentales subsisten, sin explicación alguna en el régimen jurídico mexicano, contradiciendo la vigencia del Estado laico que según el desarrollo institucional existe en nuestro país.

Las restricciones a la libertad religiosa no deben tener más límites que el carácter laico del Estado. Ninguna Iglesia puede pretender someter al Estado a sus decisiones, a la vez que el Estado no puede someterse a ninguna organización religiosa. Esto se debe a que el Estado no reconoce religión alguna como propia, pero tampoco desconoce las religiones y mucho menos las persigue, por la sencilla razón de que el Estado laico no comparte la naturaleza de los Estados ateos, que tratan de imponer una cosmovisión diversa a la religión.

Se entiende que el servicio público no pueda ser desempeñado por ministros religiosos, ya que aquél no debe ser sometido por algún clero, lo mismo si se trata de cargos de designación que de elección, de la misma manera que también está impedido el acceso a cargos de poder público para los militares y los jueces en ejercicio. Pero eso no significa que las libertades de expresión y asociación puedan ser restringidas de manera discriminatoria contra un sector de la sociedad.

Una república democrática no puede establecer limitaciones de derechos por motivos de actividades de las personas. En realidad, el Estado laico pierde su finalidad cuando crea estados de excepción que infringen los derechos fundamentales de sus ciudadanos.

Para reconocer de manera precisa el derecho de la libertad religiosa, debemos tener claridad conceptual y determinado el alcance que debe tener dicho derecho.

Jurídicamente, la libertad religiosa como la libertad de conciencia significa, en principio, la ausencia de coacción que permita a la persona adoptar o practicar aquella religión que le parezca verdadera, es decir, significa la libertad para cumplir el deber moral de buscar la verdad y vivir conforme a ella. El resultado de la elección hecha por la persona, que adopte una u otra religión, que la practique o no con regularidad, que su fe sea profunda o superficial, es algo que excede absolutamente al ámbito jurídico. El contenido de libertad religiosa es, en consecuencia, fundamentalmente negativo: es el derecho de la persona a no ser coaccionada por el Estado, por algún otro grupo o por cualquier individuo, con el propósito de moverle a creer o dejar de creer, a practicar o dejar de practicar determinada religión. De ahí que el compromiso esencial del Estado sea garantizar que no se produzcan presiones o coacciones sobre las personas, o que de producirse, habrá un remedio adecuado para que cesen y obtenga la persona la reparación debida.

Empero, derivado del contenido de los tratados internacionales podría definirse a la libertad religiosa como la libertad de tener, adoptar o cambiar una religión, así como la libertad de manifestar la religión individual o colectivamente, en público o en privado, por medio del culto, los ritos, las prácticas o las enseñanzas.

En los países que tienen un Estado constitucional democrático de derecho, el derecho de libertad religiosa tiene una trascendencia extraordinaria en al ámbito jurídico, por las razones siguientes: a) En primer término, porque la libertad religiosa es uno de los habitualmente denominados "derechos humanos"; es decir, forma

parte de ese patrimonio jurídico esencial que pertenece a la persona humana por el hecho de serlo, y cuya tutela, por fortuna, ha recibido un gran impulso en las normas constitucionales de cada Estado; b) en segundo lugar, porque constituye el punto de vista desde el cual los ordenamientos occidentales, próximos al nuestro, suelen enfocar el tratamiento jurídico del factor social religioso, aspecto de relevancia incomparable, considerando que ubica al ser humano en el núcleo de las actividades públicas, y otorga al Estado la función de garantizar el respeto a los derechos fundamentales.

Con base en lo expuesto, resulta pertinente revisar el contenido del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para actualizarlo con base en el reconocimiento del derecho de libertad religiosa, sin mayores restricciones que las derivadas de los actos que constituyan delito o faltas administrativas en términos de las leyes.

Para lograr ese propósito resulta conveniente abrogar el contenido del tercer párrafo para eliminar que sólo en casos extraordinarios se celebren actos religiosos o de culto fuera de los templos. Esto significará un gran avance pues el creyente o los ministros de culto no se sentirán perseguidos por el hecho de profesar fuera de los templos su fe o de manifestar libremente su religión.

Otro aspecto que se propone reformar tiene que ver con la necesidad de armonizar el contenido y alcance del artículo 24 de la Constitución general, con el artículo 9o. de la misma norma máxima, en lo que se refiere al derecho de la reunión, eliminando de esta manera la limitación constitucional, para que las manifestaciones públicas de carácter religioso, puedan realizarse de manera ordinaria, sin necesidad de solicitar un permiso o licencia a la autoridad, en el cual su expedición, se estaría sujetando al criterio de la misma.

Sin duda, la restricción contenida en el tercer párrafo del artículo 24 que se propone derogar mediante la presente iniciativa, y que prohíbe realizar de manera ordinaria manifestaciones públicas de carácter religioso, no representa más que una reminiscencia del anterior marco jurídico constitucional que acotaba las libertades públicas en materia religiosa. En tanto que hoy, no se puede ir en contra de una libertad fundamental, reconocida como derecho humano inalienable por la codificación internacional, como lo hemos señalado anteriormente.

El segundo aspecto de la presente iniciativa pretende la sustitución de la expresión de libertad de creencias por el de libertad religiosa, lo que no implica únicamente un cambio de conceptos, sino el empleo de una expresión, cuyo alcance y contenido, resulta ser la más adecuada respecto del derecho humano que se tutela, toda vez que como se ha expuesto anteriormente, el derecho humano a la libertad religiosa, no se limita a la libertad de creencia, aunque la primera contempla a la segunda. Mientras que la creencia refiere a convicciones radicales en la conciencia, el derecho a la libertad religiosa es un término más amplio, el cual cuenta con variadas formas en que se ejerce y manifiesta en la vida cotidiana y social.

Conforme las fuentes de derecho positivo, la libertad religiosa posee ciertos elementos constitutivos reconocidos internacionalmente, los cuales son

- a) La libertad de conciencia en materia religiosa, que comprende el derecho a profesar en público o en privado la creencia religiosa que libremente se elija o simplemente no profesar ninguna; a cambiar o abandonar una confesión y a manifestar las propias creencias o la ausencia de las mismas, lo cual incluye la protección del derecho que posee el no creyente a no creer, en ejercicio de la libertad que le corresponde.
- b) La libertad de culto, entendido como conjunto de actos y ceremonias a través de los cuales la persona rinde homenaje y celebra a una entidad superior o a cosas tenidas por sagradas y que comprende la práctica individual o colectiva de esos actos o ceremonias.
- c) La libertad de difusión de los credos, ideas u opiniones religiosas, mediante la que las personas pueden manifestar sus convicciones en formas diversas, desde reuniones privadas hasta públicas, pasando por la creación de centros educativos de formación religiosa y comunicación pública colectiva por medios electrónicos; específicamente este derecho transita y, por tanto, debería sujetarse a las mismas reglas que la libertad de expresión, cuya única restricción es respetar a los demás derechos fundamentales de la persona o el individuo.

- d) El derecho a la formación religiosa de los miembros de una iglesia, grupo o comunidad religiosa se traduce en el derecho a educar religiosamente, a través de reuniones o ceremonias en centros dedicados con ese fin y al servicio de los miembros de una determinada creencia o profesión religiosa.
- e) El derecho a la educación religiosa, que consiste en la facultad y libertad de los padres para educar a sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, cuyo legítimo ejercicio corresponde a los padres y que tiene como escenario natural el seno familiar, por oposición a la imposición religiosa o antirreligiosa por parte de grupos sociales u organizaciones privadas. Cabe señalar que México, se ha comprometido en tratados internacionales, tales como el "Pacto de San José" a "adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades", pero de aclararse, que la iniciativa no pretende modificar el artículo 3o. constitucional, y respeta el principio de que la educación impartida por el Estado es laica y la educación religiosa se realizará en espacios que los propios padres de familia habiliten, con sus medios o ayuda de las organizaciones religiosas, pero fuera de los programas académicos oficiales.
- f) El derecho de asociación religiosa, que consiste en que toda persona tiene derecho a fundar asociaciones de carácter religioso o integrarse a las ya existentes, sin ser condicionado más que las propias reglas o normas morales que a sí mismos se impongan, así como la posible ilegalidad de un grupo religioso solo puede ser determinada y sancionada cuando se cometa una infracción o delito, conforme a las leyes civiles. De ese modo se reconoce el derecho que tales asociaciones tienen para establecer su régimen interno y forma de organización, en la medida en que los grupos religiosos y las iglesias son instituciones de derecho propio, que existen con anterioridad a su reconocimiento jurídico.

Con la anterior queda claro el concepto de Estado laico en sentido positivo ligado en forma indisoluble con el derecho de libertad religiosa, requiere para su vigencia plena del reconocimiento de éste derecho, por ello resulta necesario que estos conceptos se incorporen al texto constitucional con la perspectiva aquí presentada y siguiendo el contenido del pacto y la convención internacionales de referencia y no puedan ser cambiados o modificados por el órgano legislativo federal, sino únicamente por el Constituyente Permanente.

Por cuanto hace al tema de derecho comparado, la Constitución Política de Colombia en su artículo 19, se garantiza la libertad de cultos. También refiere que toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.

La Constitución Política de Perú, a través de su artículo 2, numeral 1, reconoce que toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. Adicionalmente, establece que no hay persecución por razón de ideas o creencias, que no hay delito de opinión y que el ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 59, establece que el Estado garantizará la libertad de religión y culto. Además señala que, toda persona tiene derecho a profesar su fe religiosa y cultos y a manifestar sus creencias en privado o en público, mediante la enseñanza u otras prácticas, siempre que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres y al orden público.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de

Decreto de reforma y adiciones al artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sique:

Artículo 24. Todo individuo tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o adoptar, o no tener ni adoptar, la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas, la difusión y la enseñanza; siempre que no constituyan un delito o una falta sancionado por la ley.

[...]

[Se deroga]

Sin contravenir lo prescrito en el artículo 3o. de esta Constitución, el Estado respetará la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diez.

Diputado José Ricardo López Pescador (rúbrica)

III. Consideraciones de la comisión

La Comisión de Puntos Constitucionales, después de hacer un análisis exhaustivo de la iniciativa, en materia de libertad religiosa, ha llegado a la convicción de emitir dictamen en sentido positivo, en atención a las siguientes consideraciones:

Primero. El segundo párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Esta disposición trastoca la jerarquía normativa de los tratados internacionales, considerando que en materia de derechos humanos si contienen una protección más amplia, deberá prevalecer su contenido sobre cualquier limitación que pudiere existir en el derecho interno.

Por esta razón, para no hacer nugatoria la obra del órgano revisor de la constitución, o del legislador nacional, resulta necesario adecuar el contenido de las disposiciones fundamentales que contradicen las que se incorporan en tratados internacionales. Esta labor, además de un acto de congruencia, contribuye a la armonización de nuestro orden jurídico.

Esta comisión coincide con el propósito de adecuar el contenido de la Constitución con los pactos internacionales, por eso debe reformarse el artículo 24 de la ley fundamental para reconocer expresamente la libertad religiosa en los mismos términos que la reconocen y protegen los tratados de derechos humanos vigentes en México, especialmente el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (artículo 18), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 12), la Convención sobre los Derechos de la Niñez (artículo 14), la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 5), la Convención Interamericana para prevenir, suprimir y erradicar la Violencia contra la Mujer (artículo 4), y la Convención sobre los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios (artículo 12).

Por esa razón debe reconocerse expresamente en el texto del artículo 24 constitucional la libertad religiosa como un derecho de todas las personas, creyentes o no creyentes, pues implica la libertad de tener, o no tener religión, así como la de dejar de tenerla o cambiarla.

La libertad religiosa debe protegerse absolutamente, pues los tratados internacionales prohíben cualquier tipo de medidas coercitivas que la menoscaben. Ese derecho fundamental comprende manifestar la religión en forma individual o colectiva, en público o en privado.

Los ámbitos en que debe manifestarse el derecho a la libertad religiosa, es a través del culto o prácticas, incluyendo el derecho implícito en la tutela de los padres, sobre los hijos, para enseñarles la religión que profesan, como una forma de transmisión y recreación de la cultura.

Por eso, el Estado sólo podría determinar límites a ese derecho fundamental, en casos en que se atente contra el derecho de terceros, o se incurra en ilícitos.

Segundo. Todo Estado laico, por su carácter de imparcialidad, debe reconocer la libertad religiosa, pues no hacerlo, en los términos que se pactó en los tratados internacionales, revela la actitud de un estado anticlerical por definición, circunstancia que lo aleja de su laicidad.

Por eso, este órgano legislativo coincide con la iniciativa en que la libertad religiosa es el complemento necesario, es decir la otra de la moneda, del Estado laico.

El estado constitucional democrático, sin duda, debe ser laico, esto es, un Estado no confesional, que respeta las decisiones que sus habitantes toman en ejercicio de su derecho de libertad religiosa, tanto en lo relativo a tener o no tener una religión, como en lo relativo a manifestarla públicamente, en forma individual o colectiva.

El Estado laico no ignora ni desprecia la religiosidad del pueblo manifestada en la diversidad de creencias, antes bien la asume como un hecho social o cultural que toma en cuenta al momento de legislar o gobernar, para que la norma tenga eficacia.

El Estado laico no discrimina a los creyentes ni tampoco a los no creyentes. A ambos les reconoce libertad de conciencia y de religión y a ambos les reconoce y garantiza la totalidad de los derechos fundamentales.

Por eso admite que todos los ciudadanos, creyentes o no creyentes, pueden opinar y emitir y difundir sus juicios acerca de los actos de gobierno, las políticas públicas o las leyes, y que lo pueden hacer, como es natural, partiendo de sus propias perspectivas y convicciones, para enriquecer el debate y así la clase gobernante adopte las mejores decisiones, por el bien de México.

El estado constitucional democrático es laico por que respeta la libertad de conciencia y de religión. Pero debo dejar claro que un Estado que se dice laico para despreciar o ignorar las convicciones personales o religiosas no es un estado constitucional democrático, sino su antítesis: un Estado autoritario, o sectario al servicio de una minoría.

Por eso, con la finalidad de ser consecuentes con la reforma aprobada recientemente por esta Soberanía al artículo 40, y respetar el contenido de los pactos internacionales de los que México es parte, se propone reformar el artículo 24 de la misma constitución, con el objeto de reconocer expresamente la libertad religiosa en los mismos términos en que la reconocen y protegen los tratados de derechos humanos vigentes en México, especialmente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 18).

Tercero. La comisión valoró la pertinencia de la reforma propuesta, para avanzar en la materia, de manera prudente, hasta donde las condiciones actuales y compromisos de los grupos parlamentarios lo permitieron, toda vez que la libertad religiosa implica otros temas, sobre los cuales se debatirá en el futuro, pero que desafortunadamente no podría concretarse el avance que representa la propuesta de la iniciativa si no se soslayan por el momento algunos aspectos, no menos importantes.

En efecto, existe consenso entre los tratadistas y el derecho internacional respecto a que la libertad religiosa tiene los elementos constitutivos siguientes:

- Libertad de conciencia en materia religiosa: que comprende el derecho a profesar en público o en privado la creencia religiosa que libremente se elija o a no profesar ninguna; derecho a cambiar o a abandonar una confesión; Y, por último, derecho a manifestar las propias creencias o la ausencia de las mismas. Esto significa que el derecho a la libertad religiosa protege el derecho que posee el no-creyente a no creer (con libertad).
- Libertad de culto: el culto se define como el conjunto de actos y ceremonias con los que la persona tributa homenaje y celebra a Dios o a casas tenidas por sagradas en una determinada religión. La libertad de culto comprende la práctica individual o colectiva de esos actos o ceremonias.
- Libertad de difusión de los credos, ideas u opciones religiosas: la comunicación de las convicciones religiosas puede asumir formas diversas desde las realizadas hasta las que utilizan medios de comunicación

social, pasando por la escuela, los centros de formación religiosa, etc. En términos generales régimen jurídico de este derecho en las constituciones occidentales se ajusta a las reglas comunes sobre la libertad de expresión. En consecuencia, este derecho debe ejercerse sin restricciones o censuras previas y sólo se halla limitado por el respeto a los demás derechos fundamentales, en particular, el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

- Derecho a la formación religiosa de los miembros de una iglesia o grupo religioso: es el derecho a educar religiosamente ya sea en reuniones o en ceremonias, ya sea a través de centro especializados a los miembros de una determinada confesión religiosa.
- Derecho a la educación religiosa: es decir, el derecho de los padres a educar a sus hijos de acuerdo a sus convicciones religiosas aún dentro de la escuela pública. Este polémico tema, a la luz del Derecho Internacional, no tiene vuelta de hoja: México ha firmado tratados que lo comprometen explícitamente a adoptar "las medidas legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades". El derecho de libertad religiosa en materia educativa corresponde a los padres de familia o tutores y no a las iglesias o grupos religiosos. La imposición de la educación religiosa por parte de una iglesia o la educación antirreligiosa (formal o material) por parte del Estado son ambas injusticias en contra del derecho de los padres de familia.
- Derecho de asociación religiosa: toda persona tiene derecho a fundar asociaciones de carácter religioso así como a integrarse a las ya existentes. Este derecho no debe estar condicionado por ningún requisito administrativo. La posible ilicitud de un grupo religioso sólo puede ser determinada y, por ende, reprimida cuando cometa una infracción o delito. Una consecuencia de este derecho de asociación es el reconocimiento de su autonomía para dictar normas de organización y régimen interno. Los grupos religiosos e iglesias son instituciones sui iuris, de derecho propio, por lo cual existen con anterioridad a su reconocimiento jurídico.
- La objeción de conciencia: toda persona tiene derecho a incumplir una obligación legal y de naturaleza personal cuya realización produciría en el individuo una lesión grave de la propia conciencia o de las creencias profesadas. Conviene recordar que la objeción de conciencia ha marchado históricamente en paralelo con la libertad religiosa constituyendo una de sus dimensiones centrales. La conciencia que es protegida por este derecho es siempre individual y no la de una determinada creencia religiosa. Dicho de otro modo, la cualidad de objetor depende de los propios postulados de moralidad del sujeto y no de la pertenencia a una determinada confesión o grupo religioso. Si bien es cierto que el tema de la objeción de conciencia ha aparecido con frecuencia en el contexto de un Estado que ordena a sus ciudadanos ir a la guerra, no es éste el único caso en que puede ser válida. Es preciso recordar el caso de los primeros cristianos negándose a sacrificar a los dioses paganos, el de Tomás Moro negándose a presentar juramento a las disposiciones de Enrique VIII o la propuesta de la Conferencia del Episcopado Mexicano a ampliar su ámbito cuando la conciencia entra en conflicto ante posibles disposiciones legales en el campo de la salud, de la biotecnología, en la administración pública, en los medios de comunicación y en la labor educativa. La objeción de conciencia sólo tiene cabida cuando existe una razón ética o religiosa imprescindible para el sujeto y corresponde a un juez ponderar si éste es el caso y los bienes jurídicos en conflicto. Lo importante es que la objeción de conciencia pierda su trasfondo de ilegalidad de modo que su legitimidad se acepte de inicio salvo que se demuestre lo contrario, caso por caso, en el ámbito jurisprudencial.

Con estas premisas es posible entender la necesidad de revisar el artículo 24 de la Constitución para que de manera explícita se reconozca el derecho a la libertad religiosa. Asimismo, a la luz de él se requerirá tanto la revisión de los artículos 3o., 5o., 27 y 130 como de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público publicada en el Diario Oficial el 15 de julio de 1992 y el Reglamento de Asociaciones Religiosas y Culto Público publicado en el Diario Oficial el 6 de noviembre de 2003.

Sin embargo, por el momento, sólo existen condiciones para concretar la reforma al artículo 24 de la Constitución deberá decir:

Artículo 24. Todo individuo tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de practicar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta sancionada por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

[Se deroga] Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

Cuarto. Este órgano colegiado, coincide con las precisiones que hace el autor de la iniciativa, en el sentido de que la propuesta **no implica**

- 1. Ningún privilegio ni ninguna discriminación a favor o en contra de alguna agrupación o asociación religiosa. Es simplemente el reconocimiento de un derecho fundamental de todos los habitantes.
- 2. No implica ninguna modificación del artículo 3 constitucional, ni tampoco ninguna contradicción, pues sigue plenamente en vigor la prescripción de que la educación que imparte el estado es laica. El derecho de los padres o tutores a que sus hijos reciban educación religiosa lo pueden ejercer enviándolos a los cursos de educación religiosa que imparten las diversas iglesias con sus propios medios.
- 3. No implica el establecimiento de un sistema legal que permita la objeción de conciencia. Cada legislador, cuando lo considere conveniente, podrá establecerlo en las leyes que lo considere oportuno.
- 4. No implica el reconocimiento de que los ministros de culto de alguna asociación religiosa puedan ser electos para cargos de elección popular, pues la actual prohibición no tiene que ver con la libertad religiosa, sino con los derechos políticos.

En esta tesitura, este órgano legislativo tiene la gran responsabilidad republicana de atender y aprobar en sentido positivo la iniciativa de reforma del artículo 24 de la Constitución, en los términos solicitados por el diputado José Ricardo López Pescador.

Por lo expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de libertad religiosa

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se deroga el tercer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 24. Todo individuo tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de practicar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

[...]

[Se deroga]

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de diciembre de 2011.

La Comisión de Puntos Constitucionales, diputados: Juventino Víctor Castro y Castro, presidente; Héctor Guevara Ramírez (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica), Francisco Saracho Navarro, Gustavo González Hernández (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas, Feliciano Rosendo Marín Díaz, Nazario Norberto Sánchez, Guillermo Cueva Sada, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, secretarios; Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (rúbrica), Óscar Martín Arce Paniagua, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Cecilia Soledad Arévalo Sosa (rúbrica), Víctor Alejandro Balderas Vaquera (rúbrica), Víctor Humberto Benítez Treviño, Heliodoro Carlos Díaz Escárraga, Alejandro Encinas Rodríguez, Fernando Ferreyra Olivares (rúbrica), Adriana Fuentes Cortés (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), José Luis Jaime Correa, José Ricardo López Pescador (rúbrica), Sonia Mendoza Díaz, Jorge Carlos Ramírez Marín, Camilo Ramírez Puente (rúbrica), Rafael Rodríguez González (rúbrica), Jorge Rojo García de Alba (rúbrica), Felipe Solís Acero, Maricarmen Valls Esponda (rúbrica), Rolando Rodrigo Zapata Bello, Arturo Ramírez Bucio (rúbrica), Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes (rúbrica).»

15-12-2011

Cámara de Diputados

DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 199 votos en pro, 58 en contra y 3 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 15 de diciembre de 2011.

Discusión y votación, 15 de diciembre de 2011.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: En atención a la solicitud de la Junta de Coordinación Política para que el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en virtud de que se ha cumplido con la declaratoria de publicidad, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se considera de urgente resolución y se pone a discusión y votación de inmediato.

El diputado Ignacio Téllez González (desde la curul): Ahora todo es urgente, presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Estamos consultando a la asamblea, señor diputado.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: En términos del artículo 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en votación económica se pregunta a la asamblea si se considera de urgente resolución y se pone a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se considera de urgente resolución. El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la palabra el diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas, por siete minutos, para fundamentar el dictamen en los términos del artículo 230, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Después de la fundamentación tendrán derecho, de acuerdo con el Reglamento, a interponer las mociones y hacer todo tipo de intervenciones. Proceda el diputado Pérez Cuevas. No se encuentra, pierde su turno. Ahora sí, diputado Cárdenas Gracia.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Sí, presidente. Antes de la moción que va a presentar mi compañero, Rosendo Marín, sí quiero señalar que se está aplicando desde hace mucho tiempo en esta Cámara el artículo 100 para tener por dispensados los trámites, el artículo 100 del Reglamento, y es preciso señalar que este artículo 100, para dispensar trámites, se refiere a proposiciones, no se refiere a dictámenes de ley, no se refiere a minutas, no se refiere a dictámenes de reformas constitucionales; entonces, se está haciendo una interpretación extensiva —desde mi punto de vista—, indebido, del artículo 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

No debe proceder dispensa de trámites con fundamento en este artículo y menos de una reforma constitucional; no se trata de una proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución, sino se trata de una reforma a la norma jurídica más importante de este país, que es la Constitución.

Quiero que por lo menos los servicios de la Secretaría tengan la decencia de decir que aplican por analogía el artículo 100, aunque me parece que es una analogía indebida, que no procede, es una falacia, porque no se trata de una proposición; una proposición, como todos sabemos, no tiene la misma jerarquía normativa que una reforma a la Constitución.

Creo, entonces, presidente, para terminar, que no hay fundamento para dispensar trámites de una reforma a la Constitución conforme a este Reglamento, que hay una laguna. Hay una laguna jurídica, presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: De conformidad con el artículo 100, en el numeral 2, el pleno resuelve en votación económica las proposiciones que se consideren de urgente resolución; la terminología de proposición la está introduciendo usted, no existe en el Reglamento una definición jurídica de proposición, usted supone que proposición no es dictamen, que proposición no es acuerdo, que proposición no es nada de lo que usted ha señalado en su intervención.

Por otro lado, tengo el oficio de la Junta de Coordinación Política en donde están representados todos los grupos parlamentarios, según lo manda el Reglamento, por dos de sus coordinadores, en donde se pide que se tramite como de urgente u obvia esta proposición.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Sí.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente, para decirle con todo respeto que las proposiciones sí están previstas en el Reglamento; utiliza este término, esta categoría jurídica el Reglamento en el artículo 113, dice: discusiones de las proposiciones de urgente u obvia resolución, y comienza diciendo el artículo 113: Las proposiciones.

Es decir, el Reglamento es muy claro, cuando habla de proposiciones se refiere a proposiciones con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución y no a otro tipo de proposiciones, presidente. Es una interpretación extensiva indebida, es una falacia de falsa analogía.

Hay una relación en el 79 también de los distintos tipos de norma, habla de proposiciones; el pleno podrá conocer proposiciones —y dice—, acuerdos parlamentarios, puntos de acuerdo, protocolarias, etcétera.

Está clasificando el tipo de proposiciones, acuerdos, punto de acuerdo, protocolarias. Pero de ninguna manera se habla de leyes, se habla de reformas a la Constitución, de minutas. Es indebido, hay una laguna jurídica —repito— presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Es su interpretación. Seguimos con el trámite. Existe una moción suspensiva presentada por el diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz, del Partido de la Revolución Democrática, quien tiene hasta tres minutos para hacerla extensiva a la asamblea.

El diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz(desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Sí, diputado.

El diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz(desde la curul): Si me permite, presidente, le solicito que se haga válido lo que señala el artículo 122, numeral 3, que señala que sea el secretario el que lea el documento e inmediatamente después con todo gusto, desde luego intervendremos en la tribuna, por favor.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Totalmente de acuerdo. El secretario dará lectura a la moción suspensiva correspondiente.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Moción Suspensiva.

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento Recurso de Moción Suspensiva para interrumpir la discusión del dictamen enlistado en el Orden del Día, relativo a la reforma al artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual aparece en el apartado de declaratoria de publicidad de dictámenes II.

Razones y motivos de justificación

Primero. El día 8 de diciembre pasado, se llevó a cabo la sesión Plenaria de esta Comisión, acordándose la modificación del Orden del Día de la siguiente forma:

- 1) Proyecto de Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de libertad religiosa.
- 2) Proyecto de Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política en materia de turismo.
- 3) Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que adiciona un último párrafo al artículo 4 y reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

Sin embargo, no se entró a la discusión de los temas en virtud de que no se reunía el quórum necesario para que pudiera sesionar la Comisión, por lo que se levantó la misma.

Segundo. El 8 de diciembre de 2011, el Diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas solicitó por escrito se realizara convocatoria a Reunión Plenaria para el día 13 de diciembre del 2011 a las 15:00 horas, con el objeto de continuar con la discusión del Orden del Día.

Tal petición, se consultó a los integrantes de la Junta Directiva, resolviéndose por mayoría la celebración de tal reunión. Por tanto, para ello el 9 de diciembre se realizó la convocatoria a reunión ordinaria para el día 13 de diciembre, en la que se discutirían los asuntos señalados en el Orden del Día aprobado, en la reunión del día 8.

Tercero. El día 13 de diciembre de 2011, únicamente asistieron 9 diputados, por lo que no se completó el quórum necesario, inclusive el diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas, quien había hecho la petición de la reunión, no asistió.

Cuarto. La Presidencia recibió el día 14 de diciembre a las 9:40 y 10:50 horas, escritos signados por los diputados; Héctor Guevara Ramírez, Reginaldo Rivera de la Torre, Francisco Saracho Navarro y Carlos Alberto Pérez Cuevas, solicitando reunión extraordinaria para el mismo día 14, ello con el propósito de desahogar el proyecto de dictamen al artículo 24 constitucional, en materia de libertad religiosa.

Al respecto la Presidencia contestó sus escritos en los términos siguiente:

Como Presidente tengo impedimento legal para convocar con esa premura, con fundamento en el artículo 150, numeral 1, fracción II, que establece, que para las reuniones extraordinarias tendrá que convocarse con por lo menos 24 horas de anticipación.

Que como Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales no puedo alterar el acuerdo del Pleno de Comisión de 8 de diciembre pasado, en el que por mayoría de votos se acordó modificar el orden del día para el desahogo de tres temas que son:

- 1) Proyecto de Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de libertad religiosa.
- 2) Proyecto de Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Turismo;
- 3) Proyecto de dictamen en Sentido Positivo a la Iniciativa que Adiciona un último Párrafo al artículo 4 y Reforma la Fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

Por tanto el convocar para un solo tema violaría los extremos del artículo 167 numeral 1, toda vez que el Pleno de la Comisión aprobó por mayoría, reiteró, desahogar tres temas del dictamen."

Quinto. El mismo día 14 de diciembre, a las 16:55 horas, se recibió oficio signado por los Diputados Héctor Guevara Ramírez, Reginaldo Rivera de la Torre, Francisco Saracho Navarro, Gustavo González Hernández y Carlos Alberto Pérez Cuevas, en el cual solicitaban se convocara a reunión extraordinaria urgente, y a ello se contestó en los términos siguientes:

"Con el objeto de dar cumplimiento a su escrito de fecha 14 de diciembre de 2011, recibido en las oficinas de la Presidencia, a las 16:55 horas, a través del cual solicita se convoque a Reunión urgente para desahogar los asuntos:

- 1) Proyecto de Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de libertad religiosa.
- 2) Proyecto de Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de turismo.
- 3) Proyecto de Dictamen en sentido positivo a la iniciativa que adiciona un último párrafo al artículo 4 y reforma la fracción XXIX-J del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

Al efecto, me permito precisar lo siguiente:

Que los extremos del artículo 150 numeral 1 fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados señalan que para llevar a cabo la reunión plenaria se necesita un acuerdo de la Junta Directiva para convocar, además que se debe expresar con toda claridad porqué la urgencia de la convocatoria. No obstante lo anterior y para dar cumplimiento a su petición, es pertinente que el documento en solicitud venga avalado por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

En el caso de esta Comisión, la Junta Directiva se integra por diez miembros, por tanto y para acceder a su solicitud se requiere de seis. Hasta en no tanto se cumpla con el requisito exigido, la Presidencia, en uso de la facultad que le confiere el artículo 150 del Reglamento, convocará a reunión plenaria."

Sexto. Siendo aproximadamente las 17:00 horas del día 14 de diciembre de 2011, los diputados Héctor Guevara Ramírez, Reginaldo Rivera de la Torre, Francisco Saracho Navarro, Gustavo González Hernández y Carlos Alberto Pérez Cuevas, irrumpieron en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, con el objeto de celebrar una reunión de Junta Directiva, a la cual nunca fueron convocados todos los integrantes.

Minutos más tarde, diputados de las fracciones parlamentarias del PAN y PRI, algunos de los que no son integrantes de la Comisión, deliberaron y aprobaron un supuesto proyecto de dictamen por el cual se reforma el artículo 24 de la Constitución.

Es por ello que presento los siguientes:

Preceptos del Reglamento de la Cámara de Diputados violados

Violación al artículo 150, numeral 1, fracción II. No existió mayoría para que se convocara de manera urgente a reunión plenaria.

Los diputados Secretarios Héctor Guevara Ramírez, Reginaldo Rivera de la Torre, Francisco Saracho Navarro, Gustavo González Hernández y Carlos Alberto Pérez Cuevas, los cuales son cinco únicamente, resolvieron que se celebrara una reunión plenaria, siendo esto violatorio, ya que el artículo mencionado exige que sea por mayoría y en el caso de esta Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales sus resoluciones deben ser **por cuando menos 6 votos.**

Violación al artículo 155.En función de que los cinco diputados integrantes de la Junta Directiva Héctor Guevara Ramírez, Reginaldo Rivera de la Torre, Francisco Saracho, Navarro, Gustavo González Hernández y Carlos Alberto Pérez Cuevas, resolvieron celebrar la reunión plenaria sin realizar la convocatoria a todos los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Lo anterior es así en virtud de que no existe constancia de convocatoria, en la que se acredite que se convocó a todas las fracciones plenarias.

Violación al artículo 189, numeral 5.De las firmas que se aprecian en el dictamen enviado a la Mesa Directiva, se podrá advertir que ha sido votado y firmado por diputados que no forman parte de la Comisión, por lo tanto no pueden suscribir tal documento, generándose que no se haya aprobado por mayoría de los diputados integrantes de la Comisión.

Además en la Publicación en la Gaceta Parlamentaria, el dictamen expresa que en la Comisión de Puntos Constitucionales existen treinta y tres diputados integrantes, lo cual es absurdo y demuestra notoriamente las graves violaciones al Reglamento.

Violación al artículo 94.El expediente que ha sido entregado a la Presidencia de la Mesa Directiva para discusión en el Pleno, no integra todos los elementos de información necesarios para cumplir con el procedimiento legislativo.

Violación al artículo 177, numeral 3. El dictamen votado es distinto al circulado por la Presidencia, esto es así, en virtud de que la versión enviada por la anticipación debida a los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, es diverso al que se aprobó el día de ayer por la supuesta reunión plenaria que en esta moción se tacha de ilegal.

Por lo tanto, Sr. Presidente le solicito se devuelva el dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales, con el objeto de que se reponga el procedimiento legislativo.

Atentamente

Diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica).»

Es cuanto, presidente.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Tiene la palabra, el diputado Rosendo Marín. El 122 en el numeral 3 es clarísimo, diputado Cárdenas Gracia, a él me estoy ateniendo.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): No se enoje, presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: No me estoy enojando, estoy haciendo referencia a la ley.

El diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz: Buenastardes, diputadas, diputados. Solicitaría, diputado presidente, si puede dar lectura al documento formal, legal, de la Junta de Coordinación Política donde se señala lo que estamos discutiendo, porque tenemos alguna duda de que en efecto sea un documento firmado por el conjunto de la Junta de Coordinación. Así que le solicitaría de su anuencia para que se lea este documento al respecto.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: El documento fue leído y en relación a la duda que usted tiene está suscrito por el secretario ejecutivo de la Junta de Coordinación Política.

El diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz: Bueno, gracias. Miren, diputados, me parece que alguno de los argumentos que ya se han manifestado respecto a esta agilidad que tiene la discusión de esta reforma del artículo 24 de la Constitución tiene que ser tomado con mucha seriedad; no estamos hablando de cualquier

cosa e incluso no estamos hablando de implicaciones de otro tipo, estamos hablando de un asunto que ha marcado la historia nacional, es un asunto que ha definido lo que somos como país y el papel que ha jugado la jerarquía eclesiástica en la historia del país, de eso estamos hablando.

Puede ser que algunos piensen que en algunos otros países hay ciertas reglas, normas que permiten esta convivencia y sin lugar a dudas, así es; sin embargo, el papel que ha jugado, no el pueblo ya no católico, no los sacerdotes del barrio, del pueblo, que atienden a sus feligreses, no, estamos hablando de un poder fáctico que está actuando con todo su poder para imponer a esta Cámara de Diputados una decisión.

Esas presiones esta Cámara las ha recibido muchas veces y seguramente las seguirá recibiendo, lo que no podemos permitirnos es que derivado de esas presiones dejemos de lado, incluso para algunos, su ideología y su pensamiento respecto a estos asuntos y por la puerta de atrás querramos aprobar una reforma tan fundamental en nuestra Carga Magna.

Por eso los invito a reflexionar, a que no aprobemos, no discutamos; que se regrese a la Comisión de Puntos Constitucionales, que se reponga el procedimiento y hagamos un debate de a de veras, no por la puerta de atrás, no inventando firmas o reuniones con este tipo de presiones.

No estamos hablando de cualquier cosa, y no creo que ninguno de los miembros de esta Cámara esté dispuesto a tener esta responsabilidad; por eso los conmino, los invito a que tengamos un alto grado de responsabilidad y mandemos este dictamen nuevamente a la Comisión de Puntos Constitucionales. Muchas gracias.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Gracias, diputado. Tiene la palabra, en los términos del numeral 3 del artículo 122 como impugnador de la moción, el señor diputado Carlos Pérez Cuevas.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: No hay a favor. Lea usted el artículo 122, numeral 3, señor diputado, y lo estoy diciendo con tersura.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas: Muchas gracias presidente. Asamblea de la Cámara de Diputados, vengo en términos del artículo 122, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados, en calidad de impugnador de esta moción suspensiva; la solicitud se da en razón de que lo se expresa en la moción suspensiva no es acorde a la realidad.

En reunión de 8 de diciembre, celebrada en el seno de la propia Comisión, se derivó de una reunión de Junta Directiva que por unanimidad determinó enlistar cuatro puntos en el orden del día de la sesión respectiva para poder desahogar; sesión que fue aprobada por unanimidad de todos los secretarios representados en esa Junta Directiva, en la cual, por cierto, no estuvo presente el presidente de la misma.

Derivado de ahí, hubo alguna otra sesión, donde por favor de quórum no se llevó a cabo esta reunión; es falso que se haya suplantado las facultades que corresponden a la comisión.

Observamos que de una serie de peticiones a la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, para efecto de que discutiéramos el tema y ante más de tres respuestas negativas de forma reiterada a convocar, los secretarios —por mayoría— de esta comisión decidimos pedir, en términos del artículo 150 y 151 del Reglamento, se citara a una sesión por urgencia; la urgencia la daba el carácter de la reiterada negativa. Tengo que advertir y llamar la atención...

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Permítame el orador. Suspéndase el tiempo. A las personas que están solicitando rectificación de hechos o alusiones personales les ruego se remitan al artículo 114, que señala que sólo en materia de discusión —y no es el caso— pueden interponerse estas alusiones.

La pregunta se hará, como se ha acostumbrado, al término de la intervención. Adelante el orador. Adelante el conteo del tiempo.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas: Presidente, pediría que suspendiera el término del tiempo y le pidiera a la Secretaría leyera el artículo 151, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Adelante.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Artículo 151, fracción II. Convocar a reunión en caso de que el presidente de la Junta Directiva no la realice, transcurrido el término legal y reglamentario para ello.

El diputado Nazario Norberto Sánchez (desde la curul): Una pregunta.

El diputado Agustín Guerrero Castillo (desde la curul): Una pregunta al orador.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Perdón, antes de que siga el orador. Las personas que están pidiendo preguntas les recuerdo que el cuestionamiento al orador —fracción III, del número 1, del 114—tampoco están permitidas. Adelante, señor orador.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas: Muchas gracias, y pediría que me devolvieran los 15 segundos que avanzaron.

El 151 habla de que una vez que el presidente se ha negado a citar, la Junta Directiva por mayoría puede hacerlo, y ese fue el proceso que nosotros seguimos.

He de llamar la atención de esta Cámara de los Diputados, que el personal administrativo de las comisiones está contratado al servicio del pleno de las comisiones, no al servicio de un presidente o de un legislador, en lo particular; advertimos que la Comisión de Puntos Constitucionales fue abandonada por el personal administrativo; por lo que abandonaron la obligación de convocar a todos los legisladores, una vez que formalmente se presentó el escrito de petición para convocar a la sesión de Puntos Constitucionales.

Algunos hablan de un supuesto albazo; la sesión se llevó a cabo en la sala de juntas de la Comisión de Puntos Constitucionales. Por mayoría, en ese caso unanimidad de los 19 diputados presentes, se dispuso que presidiera esa sesión —como lo establece también la propia reglamentación— su servidor y el diputado Saracho como secretario.

Concluyo presidente. Una vez que eso se desahogó, pedimos que el Canal del Congreso grabara sesión que el día de hoy fue transmitida, según nos han informado ya por escrito, hace unas horas y que es del conocimiento público. De tal manera, que lo que se hizo fue cumplir el Reglamento, la ley y la Constitución y ahora será el pleno el que entrará a revisar el proceso.

Por lo tanto, presidente, la solicitud de impugnación es que no procede la moción suspensiva, toda vez de que el dictamen reúne todos los requisitos constitucionales y legales para ser procesado.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Proceda la Secretaría, en los términos del artículo 122, numeral 3, a preguntar a la asamblea si se acepta la impugnación o se rechaza.

RECESO

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor(a las 14:33 horas): Atendiendo a una petición que hace el licenciado diputado Alejandro Encinas, declaro un receso para podernos entrevistar en el salón tras banderas, con quienes tienen distintos puntos de vista.

(Receso)

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor(a las 15:10 horas): Se reanuda la sesión.

Por acuerdo de quienes intervinieron en la reunión celebrada en el salón tras banderas, el proyecto de dictamen que está a discusión va a ser regresado a los grupos parlamentarios para encontrar una solución

que será presentada durante la sesión. Mientras tanto, para aprovechar el tiempo, seguiremos con el siguiente punto del orden del día.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Esta Presidencia concede el uso de la palabra al diputado Pérez Cuevas, quien hará uso de la palabra para exponer a la asamblea el método por medio del cual podríamos abordar las reformas al artículo 24, que en todo caso estará sujeto a la votación del pleno de esta asamblea. Adelante, diputado.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas: Muchas gracias, presidente. La primera parte que sometemos para el conocimiento del pleno tiene que ver con algunas preocupaciones de algunos legisladores en el tema de la redacción, que aparece publicado en la Gaceta Parlamentaria del día jueves 15 de diciembre de 2011. Las correcciones que pondríamos, en un primer inicio, es en el rubro, a partir de donde dice: para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que el diputado Ricardo López Pescador, propuso. Y ahí quedaría la redacción en el mismo sentido.

Se propone que en la página 19 de esta propia Gaceta, en el tercer apartado, que se refiere a las consideraciones de la Comisión, en el punto primero que pueda quedar suprimido el párrafo segundo, que dice lo siguiente: esta disposición trastoca la jerarquía normativa de los tratados internacionales, considerando que en materia de derechos humanos sí contienen una protección más amplia, deberá prevalecer su contenido sobre cualquier limitación que pudiera exigir en el derecho interno. La propuesta es que ese párrafo pueda ser suprimido.

A partir de esa misma página 19, en todo el cuerpo de este documento donde aparezca libertad religiosa, la propuesta es que conforme al texto de la reforma del 24 constitucional pueda decir libertad de religión.

Por esta razón debe reconocerse expresamente en el texto del artículo 24 constitucional la libertad de religión, y en todos los apartados donde aparezca libertad religiosa tendrá que decir libertad de religión.

En el caso de la página 20, en el punto tercero, donde habla de la libertad de conciencia en materia religiosa, se pediría quedara suprimido el apartado que dice conciencia en materia religiosa, sólo quedando libertad de conciencia.

Estamos hablando sólo sobre el cuerpo argumentativo del dictamen; sobre el concepto específico de la reforma al precepto constitucional número 24, ése lo vamos a abordar en un momento más, y hay propuestas que tendrán que abordarse mediante las respectivas reservas, que en su momento el pleno avale y pueda discutir.

En el caso donde establece libertad de difusión de los credos, ideas u opciones religiosas, se pediría que se retire del siguiente apartado. La comunicación de las convicciones religiosas puede asumir formas diversas. Quedaría hasta ahí. Se retiraría, a donde las realizadas, hasta las que utilizan medios de comunicación social, pasando por la escuela, los centros de formación religiosa, etcétera. Esos tres párrafos quedarían suprimidos.

En el caso de derecho a la educación religiosa, todo ese apartado completo que dice: es decir, el derecho de los padres a educar a sus hijos de acuerdo a sus convicciones religiosas, aún dentro de la escuela pública. Este polémico tema, a la luz del derecho internacional, no tiene vuelta de hoja; México ha firmado tratados que lo compromete explícitamente a adoptar las medidas legislativas o de otro carácter, que fuesen necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

El derecho de libertad religiosa en materia educativa corresponde a los padres de familia o tutores y no a las iglesias o grupos religiosos; la imposición de la educación religiosa por parte de una iglesia o la educación antirreligiosa formal o material por parte del Estado, son ambas, injusticias en contra del derecho de los padres de familia.

La propuesta es que ese apartado completo, de derecho a la educación religiosa pueda ser suprimido de la argumentación.

En el caso de derecho de asociación religiosa, se propone que de ese apartado quede suprimido: los grupos religiosos e iglesias son instituciones sui iuris, de derecho propio; por lo cual existen con anterioridad a su reconocimiento jurídico. Esto está establecido ya en el cuerpo de la Constitución; por tanto, se solicita puede quedar suprimido.

Y ya de los apartados directos, sobre lo que contempla el artículo constitucional, estaría prácticamente a merced de las reservas. Haría el planteamiento para que pudiese, si el pleno así lo dispone, bajo esta solicitud de retirar esos párrafos, pudiésemos continuar.

Compañeras y compañeros legisladores, el dictamen que hoy se somete a su consideración representa un importante avance en la armonización de nuestra Constitución con los tratados internacionales, así como con el respeto a las libertades y a los derechos humanos de los individuos.

Dicha reforma permitirá reconocer en la Constitución lo dispuesto por los tratados internacionales, al adecuar el texto constitucional con los derechos de los individuos, en cuanto a su religión o convicciones, aspectos que deben ser reconocidos y aceptados por el Estado.

Dicha situación no se enfoca a ninguna religión en particular: judíos, cristianos, religiones indígenas, sintoístas, budistas, espiritistas, católicos, libres pensadores, islamistas e hinduistas —por solo citar algunas expresiones—, así como aquellos que no profesan religión alguna; se verán beneficiados con este derecho de creer o no creer; de ejercer dicha creencia públicamente sin ser víctima de opresión y discriminación, siempre y cuando no constituyan en un delito o falta penados por la ley.

A este respecto, es importante mencionar que el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en su artículo 18, con toda precisión, reconoce que toda persona tiene derecho a la libertad de religión.

Es importante considerar que a través de la Declaración Universal la comunidad internacional deja de manifiesto que a la libertad de religión abarca diversos aspectos a los cuales el individuo tiene derecho.

Bajo esta tesitura, el 25 de noviembre de 1981, la Asamblea a General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones; es clara al reconocer que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, la cual es acorde con lo expresado por dicho organismo a través de la Declaración Universal de los derechos Humanos.

El 20 de mayo de 1981 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, que en su artículo 18 de ese instrumento considera a la libertad de religión como un derecho fundamental que los estados no pueden suspender en ningún momento ni siquiera en circunstancias críticas.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido que el pacto en cita establece con toda precisión en su artículo 2, numeral 1, la obligación de los estados parte por respetar y garantizar todos los derechos reconocidos en dicho instrumento, y a través del numeral 2 se determina el compromiso de los países suscriptores de establecer las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos a través de dicho pacto.

Por su parte, la Convección Americana sobre Derechos Humanos, el llamado Pacto de San José, en su artículo 12, señala: toda persona tiene derecho a la libertad de consciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religación o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

Por lo anterior, es fundamental que nuestra Constitución esté acorde con los tratados internacionales y particularmente, con los que tienen que ver con derechos fundamentales y derechos humanos.

Por lo cual, proponemos que se vote a favor el dictamen que aquí se presenta, con las modificaciones que se han presentado en este momento al pleno, asegurando así el respeto, la tolerancia y la no discriminación de

aquellos individuos que profesan o no alguna religión, culto, credo o pensamiento o convicción; por lo antes expuesto, señor presidente, pediría pueda ser sometido al pleno de la Cámara de los Diputados.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Una pregunta del diputado García Granados.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas: Adelante.

El diputado Miguel Ángel García Granados (desde la curul): Fundamentalmente para la Presidencia. Respetuosamente, solicitarle una copia del dictamen con las modificaciones que se están proponiendo para estudiarlo y revisarlo.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: No lo tengo. ¿El diputado Pérez Cuevas ha hecho llegar algún documento a la Presidencia?

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas:No, presidente, la propuesta, conforme a la propia legislación, es que ya está el dictamen en la Gaceta del día de hoy; la propuesta de fundamentación en este momento es retirar los párrafos que concretamente se han leído.

El diputado Miguel Ángel García Granados (desde la curul): Con que uno de los diputados solicite copia del dictamen, tiene que entregarse por escrito.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Diputado Encinas.

El diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez (desde la curul). Gracias, presidente. Para puntualizar, a lo que ha señalado el diputado Pérez Cuevas. Efectivamente, hay un conjunto de modificaciones al texto de la exposición de motivos que implica la eliminación de varios párrafos, la mejora de la redacción en sus términos y la sustitución de algunos conceptos, particularmente dos: el de la sustitución del término de libertad religiosa por libertad de religión, y la eliminación de la figura de individuo por la de persona, para que sea congruente con la Constitución.

En segundo término, ya en la discusión en lo particular, veremos las modificaciones al texto del artículo 24, tanto en lo que es el primer párrafo —que es el que está fundamentalmente a su discusión—, como la restitución del párrafo tercero, que había sido removido del dictamen original, que será materia de la discusión en lo sucesivo.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas: Presidente, si me permite, es correcta esta apreciación. Concretamente del dictamen para hacerlo congruente es: donde dice individuo pueda decir persona, para hacerlo congruente con la reforma constitucional en materia de derechos humanos y la reforma al artículo 1o., que ya tuvimos en otras sesiones; en donde diga libertad religiosa tendrá que decir libertad de religión, para adecuarlo al texto de la propuesta y de los tratados internacionales.

El tercer aspecto es la eliminación de los párrafos, que se han construido de alguna manera en consenso con las diversas bancadas para darle congruencia a esa exposición de motivos del proyecto de dictamen.

Sólo para aclarar, el texto que se presenta en este momento al pleno, es el mismo que viene en la Gaceta, el cual podrá ser modificado según las reservas que ya han sido presentadas a la Secretaría de la Mesa Directiva. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Gracias. ¿Alguna otra intervención? Antes de que se retire, diputado Pérez Cuevas, lo que entiendo de su propuesta es que se discuta el dictamen con las modificaciones que usted ha leído y que ha presentado el diputado Encinas: la sustitución de la palabra individuo por persona; la sustitución de la libertad religiosa, por libertad de religión, y la inclusión de párrafos que han sido construidos con el acuerdo de distintos partidos políticos.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas: Así es. presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Ahora tendría una pregunta; nos quedamos en la moción suspensiva, ésta, ¿se desahoga o se retira? Sí, diputado Encinas.

El diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez (desde la curul): En términos estrictos del procedimiento y el Reglamento, tiene que desahogarse a través de la resolución del pleno.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muy bien. Diputado Cárdenas Gracia.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Sí, presidente. Creo que el comentario inicial del diputado García Granados, tiene sentido; es verdad que podemos modificar en el transcurso de una deliberación, un dictamen que aparezca en la Gaceta Parlamentaria, pero lo cierto es que las diputadas y los diputados que no estuvieron en ese acuerdo parlamentario, no conocen con precisión el contenido de las modificaciones y no pueden tampoco evaluarlas, no pueden evaluar su pertinencia, no pueden evaluar si se trató de un cambio importante o de cambios simplemente cosméticos.

Creo que nos debiéramos de dar algún tiempo para que se publicara o se modificara; se nos presentara el texto tal como va a ser votado por el pleno, para que hubiese plena certeza en lo que van a hacer las diputadas y los diputados, presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Diputado Pérez Cuevas.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas: Gracias, presidente, sólo para argumentar en ese sentido. Lo que propondría es que fuese sometido al pleno, toda vez que he dado lectura puntual de los párrafos que serían suprimidos; es decir, ya no aparecerían en el dictamen, están publicados.

No estamos proponiendo una nueva redacción de párrafos, sino sólo suprimir algunos, que las diversas bancadas construyeron como acuerdo, que son a los que ya les he dado lectura y con eso tendríamos en este momento la publicidad de los párrafos a sustituir.

No es materia de debate, porque no vamos a construir nuevos párrafos en el aspecto argumentativo; la reforma, como deberá quedar concretamente el artículo 24 constitucional, será materia de las reservas, porque plantearíamos que continuásemos con la propuesta ya redactada en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy; creo que esto podría ayudar, dado que es eliminación de párrafos, no suplantación ni creación de nuevos párrafos.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Consulte la Secretaría a la asamblea, si se aceptan las modificaciones presentadas por el diputado Pérez Cuevas, al dictamen. En contra, antes de que lo pregunte la Secretaría, el diputado Fernández Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Muchas gracias, diputado presidente. No pretendo descalificar el esfuerzo que han hecho mis compañeros de los diversos partidos en lo que aquí ha presentado el diputado Pérez Cuevas, es un esfuerzo, sin duda, pero todo el procedimiento ha sido ilegal; se va a votar algo que no tenemos en nuestro poder; se violentaron los procesos.

No voy a insistir en ello, me voy a ir a la sustancia, ¿existe en México libertad religiosa? La respuesta es sí; ¿es necesario poner en la Constitución que existe esa libertad religiosa y es plenamente respetada? No. Se está abriendo la puerta para liquidar el Estado laico.

Como Juárez decía: frente a la defensa de la patria, no hay término medio posible; entre venderla y defenderla, no hay término medio digno, y al Estado laico se le defiende sin concesiones.

No me sorprende que el Partido Acción Nacional sostenga esta postura, porque ha sido una postura de todo el tiempo, de su posición programática y de su lucha contra el Estado de la Revolución mexicana, pero que el PRI sostenga esto, me parece inconcebible.

Ni en sus más locos delirios los fundadores del PAN soñaron que en el 2011 la cúpula del PRI apoyaría las posiciones más reaccionarias y atrasadas de la derecha mexicana ni en sus sueños más delirantes; nunca habrían creído que el Revolucionario Institucional liquidaría el Estado laico; nunca se habrían planteado que pudiera tener un avance tan grave la jerarquía católica, que ha estado siempre —como aquí lo sostuve— en contra de las mejores causas del pueblo de México; estuvo en contra de la Independencia, estuvo en contra de la Reforma, estuvo en contra de la República, estuvo en contra de la Revolución y ha

estado en contra siempre de los mejores hombres y las mejores mujeres que han impulsado transformaciones en beneficio del pueblo de México.

Así es que yo —cuyo voto es uno solamente y será en contra—, por lo menos vengo a dejar testimonio de un agravio inaceptable; vengo a decir que reivindico mi cultura laica, que reivindico el Estado laico, que reivindico la libertad de creencias religiosas y que reivindico mis propias creencias y que no concedo ni un milímetro en esa postura, porque es un gravísimo retroceso al Estado de derecho y al marco constitucional existente en el país.

Que Peña Nieto —que se educó en una escuela confesional— impulse estas cosas, me parece lógico; que el nacionalismo revolucionario del PRI las convalide, me parece patético y que haya representantes de la nación que no defiendan el Estado laico, me parece inaceptable. Muchas gracias por su atención, compañeros diputados, compañeras diputadas.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Tiene la palabra el diputado Felipe Solís Acero.

El diputado Nazario Norberto Sánchez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Perdón, diputado. Le concedí la palabra al diputado Solís Acero, ensequida.

El diputado Felipe Solís Acero: Gracias, diputado presidente. Quiero comenzar diciendo que bajo ninguna circunstancia y bajo ninguna consideración el Grupo Parlamentario del PRI convalida lo que aquí se ha dicho, en relación con su posición sobre el Estado laico; el PRI ha sido históricamente —y lo seguirá siendo—impulsor, defensor y promotor del Estado laico.

Hay que recordar tan solo que la reforma al artículo 40 constitucional para constitucionalizar el concepto de República y Estado laico fue consecuencia de la principal impulsión por parte del Grupo Parlamentario del PRI.

Hay una minuta en el Senado de la República, que fue votada fundamentalmente por la convicción liberal del Grupo Parlamentario en el que milito, el Grupo Parlamentario del PRI.

Pero quiero llamar la atención del momento en el que nos encontramos en la discusión; estamos en la parte de la presentación de la fundamentación por parte de la comisión y aquí ha venido el diputado Carlos Pérez Cuevas, en nombre de la comisión, para presentar los fundamentos sobre el dictamen que está puesto a consideración de la asamblea y presentar también algunas modificaciones en la parte considerativa, que quiero decir, con toda claridad, que en el Grupo Parlamentario del PRI respaldamos totalmente, con un solo agregado, el que tiene que ver con el último párrafo de la columna, de la parte izquierda de la página 21, que se refiere a la objeción de consciencia, que termina en el primer párrafo de la columna del lado derecho.

Con ese solo agregado convalidamos en todo lo que aquí se señaló por parte del diputado Pérez Cuevas, porque damos testimonio de que ése fue el compromiso pactado durante el receso, tras banderas, en un trabajo conjunto con el diputado Pérez Cuevas, del PAN; el diputado Encinas, del PRD; el diputado Jaime Cárdenas, del PT; fundamentalmente con quienes llevamos a cabo el trabajo correspondiente.

Las adecuaciones que están planteadas en el texto, con las modificaciones en la parte considerativa que dio lectura el diputado Pérez Cuevas, corresponden a lo que acordamos sobre el particular.

Simplemente agregar —como lo dijo el diputado Pérez Cuevas, para concluir—, que habrá también algunos ajustes en la parte del decreto, que están contenidos en una reserva que ya obra en poder de la Mesa Directiva, que presentó la diputada Enoé Uranga, sobre la cual en su momento nos pronunciaremos. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Emilio Chuavffet Chemor: Gracias.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Para hacerle una pregunta al orador, presidente.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Cuando le toque en el orden. Diputado.

El diputado Felipe Solís Acero: No.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: No la acepta. Tiene el uso de la palabra el diputado González llescas.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas(desde la curul): Presidente, para una moción de procedimiento.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Cuando le toque a usted, diputado.

El diputado Jorge Venustiano González Ilescas: Muchas gracias, diputado presidente. Quiero decirle que solicité el uso de la palabra para cuestionar a quien respeto y aprecio, al diputado Noroña.

Los diputados federales oaxaqueños, juaristas, por supuesto que no estamos de acuerdo, y no estamos de acuerdo en la forma, y por supuesto que también tenemos definición en el fondo.

Una reforma constitucional que verse sobre el análisis, sobre las modificaciones del comportamiento de la jerarquía eclesiástica en este país, merece una profunda, muy profunda discusión y merece ser tratada de otra manera.

No en balde en este país sucedieron durante muchos años acontecimientos lamentables; no en balde la ideología juarista; no en balde la ideología, la propuesta y la defensa del más ilustre de los mexicanos, del más universal de los oaxaqueños: Benito Juárez.

Rechazo, como diputado federal del PRI, a nombre propio y de los diputados oaxaqueños, que estemos de acuerdo en ese sentido; que se discuta, que se analice y que sea la mayoría bien informada quien tome la determinación al respecto.

No podemos dar brincos al pasado; no debemos permitirlo por lo que significa este país, por lo que significa Juárez y por lo que significa para la historia.

Por eso no estoy de acuerdo, diputado Noroña y se lo descalifico con todo respeto; habrá quienes están de acuerdo y será su decisión, pero habemos quienes no estamos de acuerdo, y por supuesto que vamos a defender esa postura. Muchas gracias.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Tiene la palabra el diputado Pérez Cuevas.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas (Desde la curul): Presidente, antes...

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Diputado Cárdenas Gracia, desde su curul.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Sí, presidente, el diputado Pérez Cuevas me aludió; por eso pedí la palabra, no me ha dado la palabra; creo que tengo preferencia para subir a tribuna.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Puede hacerlo desde su curul, diputado, pero si quiere subir a la tribuna, hágalo.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Presidente, como dijo hace un momento el diputado Pérez Cuevas, es verdad que hubo un intento para encontrar una redacción distinta al dictamen que se estaba presentando, tratar de superar las violaciones parlamentarias que se habían dado en la Comisión de Puntos Constitucionales, donde muchos diputados no fuimos convocados o citados a debatir el asunto.

Quiero decir también aquí, de cara a todos ustedes, que acepté algunas de esas modificaciones y que manifesté que iba a votar a favor de las mismas; sin embargo, oyendo a mis compañeros, entendiendo que no tenemos el texto íntegro de lo que se va a votar, en conciencia, preocupándome también de la presión inusitada para que se apruebe este asunto, por respeto a la Constitución, por respeto al pueblo de México, no puedo votar a favor de las modificaciones propuestas; es importante que este tema sea debatido con mucho detalle.

En México estamos apuntalando un día sí y un día no a los poderes fácticos; cuando legislamos aquí es para favorecer a la clase empresarial, para favorecer al ejército, para favorecer a los Estados Unidos de América, para favorecer a la iglesia, para favorecer a los sindicatos mayoritarios. Ya basta que estemos al servicio de los poderes fácticos.

Este tema tiene que ser discutido a profundidad, con la debida reflexión, no puede pasar así, es inadmisible, es inadmisible; vamos a colocar a la religión católica por encima de las demás jurídicamente; le vamos a dar posibilidad de que acceda a concesiones de radio y televisión; le vamos a permitir a que realice actos públicos en mayor medida a los que realiza hoy en día, y todo eso es inaceptable.

Un Estado laico se caracteriza por la igualdad entre los que creen y los que no creen; por la igualdad entre todos los credos religiosos y este dictamen, esta propuesta tiene por propósito colocar por encima a una religión, por encima de las demás y colocar por encima a los religiosos sobre aquellos que son agnósticos o que son ateos y esto no lo podemos permitir; eso no es Estado laico.

Por eso pido que se devuelva, que se reponga el procedimiento, porque se violó el Reglamento. Muchas gracias.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Tiene la palabra, para alusiones personales, el diputado Fernández Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Muchas gracias, diputado presidente. Quiero hacer un reconocimiento al diputado Jorge González Ilescas y a los diputados de Oaxaca, si ellos no fueran juaristas, quién lo sería entonces, con ese enorme orgullo que tienen los oaxaqueños por como aquí se ha planteado, aquí ese hombre universal, que es Benito Juárez, el mejor presidente que hemos tenido en el país. Miren, aquí los panistas —que los había dejado correr, porque ellos han defendido siempre este tema— son de doble moral, porque están en desacuerdo con Rosi Orozco —y Casa sobre la Roca— y el uso religioso metido a la política, y no están en desacuerdo en el uso religioso de la Iglesia Católica.

Es más consecuente un practicante firme, un convencido de su religión, como es Jaime Cárdenas, que deja su creencia personal a un lado y viene a defender el Estado laico; es profundamente católico, es profundamente practicante y es un ciudadano a carta cabal, un hombre íntegro que antepone el Estado de derecho y el Estado laico a su creencia personal. Mi reconocimiento enorme al diputado Jaime Cárdenas.

Quiero finalmente decirles, compañeros y compañeras, no sólo es Oaxaca, todos los estados donde el Partido Revolucionario Institucional tiene legisladores deben reivindicar su raíz liberal, su raíz laica, su raíz juarista; de pocas cosas tiene que enorgullecerse el PRI y ésa es una de las que pueden enorgullecerse, no tienen por qué darle la espalda.

Insisto, creo que se equivocaron en el candidato, han escogido un candidato neoliberal, un candidato confesional, un candidato entregado a las altas cúpulas del poder, porque aquí —ya lo dije— ni en sus más delirantes sueños los fundadores del PAN creyeron que llegaría un año en que el PRI apoyaría sus posturas más atrasadas y retrógradas.

Tenemos que defender con todo el Estado laico, tenemos que defender con todo la educación laica, gratuita, pública, de excelencia, en este país; tenemos que defender las instituciones de la República, en este momento terrible donde la derecha ha avanzado como nunca en este país, pero son victorias pírricas, quizás hoy no la razón sea respetada.

Debe regresarse ese dictamen a comisiones, pero si no se hace, aquí quedarán testimonios de hombres y mujeres libres y consecuentes, que tendremos mejores condiciones para revertir toda esta ignominia y todo este atropello.

Qué bueno que terminen las sesiones de la Cámara de Diputados, porque cada vez se toman decisiones más contrarias a la razón, al Estado de derecho y a los intereses del pueblo de México. Viva el Estado laico, le pese a quien le pese y lo defenderemos con toda contundencia. Muchas gracias, por su atención, compañeros diputados, compañeras diputadas.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Diputado Nazario Sánchez, por favor.

El diputado Nazario Norberto Sánchez: Muchas gracias, diputado presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados, desde un principio hemos manifestado, desde la forma en que se llevó a cabo.

Hace rato iba a hacerle una pregunta a un diputado que me antecedió en la palabra, no la pude hacer, pero desde la forma en que se llevó a cabo, con algunos diputados del PRI y con otros diputados del PAN, esta reforma esencial, que todavía no nos han informado ni nos han dicho cómo es el texto original, cómo va a quedar, pero les digo una cosa, en un punto muy importante dice: podrán ser realizadas individual o colectivamente, privado o públicamente.

¿Qué nos quiere decir eso? Que podemos convocar colectivamente y en público a hacer, a realizar concentraciones, hacer misas en lugares públicos.

Nosotros hemos dicho: el Estado laico, la separación de la Iglesia del Estado es fundamental, y me extraña, porque el PRI siempre ha defendido el Estado laico y desde la forma en que se realizó, nosotros no estamos de acuerdo.

Solicito que se regrese a la Comisión de Puntos Constitucionales para que se analice, se revise y una vez que haya un debate y un acuerdo, se ponga a disposición de este pleno. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Gracias. Tiene la palabra el diputado Rosendo Marín.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Hay un botón que enciende tu micrófono, para que no grites y entonces, me pides la palabra, con mucho gusto. Sí, ya lo anoté. Gracias.

El diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz: Gracias, diputado presidente. Primero, quisiera señalar que la moción suspensiva es un instrumento parlamentario y que gracias a la intervención que tuvo el presidente de la Cámara pudimos entrar a una discusión, y hubo una propuesta lógica, que señalaba que siguiéramos un procedimiento para darle salida a este asunto; sin embargo, derivado de la intervención del coordinador parlamentario del PRI, se empezó a elaborar un camino diferente, que no tiene nada qué ver con la ley.

La moción suspensiva tiene un efecto y desde el momento en que se puso a discusión ésta tiene solamente dos salidas; la primera, es que si se aprueba la moción suspensiva el dictamen se va a la Comisión de Puntos Constitucionales, en este caso, a discutirse nuevamente y se tienen diez días para presentarla nuevamente al pleno; la otra, que de no aceptarse, éste dictamen se presentaría hasta la próxima sesión.

Eso es lo que dice exactamente el artículo 122 del Reglamento, en su numeral 5, fracciones I y II, y lo único que queda, entonces, es que se vote la moción suspensiva. De ésta resultará; si se entra, si se acepta, se enviará a la Comisión de Puntos Constitucionales; y si no se acepta, se tiene que promover, o proponer, perdón, que vaya a la próxima sesión. Eso es lo que dice el Reglamento.

Espero que no como sucedió en la discusión de este dictamen vayan a inventar otro camino, que no sea el que marca el Reglamento de la Cámara. Gracias.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muy bien, antes de someter a votación la moción, tengo cuatro oradores inscritos: el diputado Jiménez López, el diputado Avelino Méndez, la diputada Rosaura Ochoa

y el diputado Emilio Serrano. Voy a dar cuenta de la intervención de los cuatro. Diputado Ramón Jiménez López.

El diputado Ramón Jiménez López: Gracias, señor presidente. El tema que hoy se discute es de relevancia trascendental para la vida política e ideológica de nuestro país; esperemos que la mayoría de los diputados, particularmente los diputados del PRI, retomen parte del proyecto del Partido Nacional Revolucionario, del Partido de la Revolución Mexicana y del PRI no neoliberal.

La lucha es difícil en lo económico, en lo político y en lo ideológico; en lo económico, estas políticas de concesión a la derecha han llevado a nuestro país a una situación totalmente desastrosa; en lo político, a partir de 1982, los grupos de expresión neoliberal dentro del Partido Revolucionario Institucional, educado sobre todo en las escuelas norteamericanas e inglesas, se impusieron en el poder político y evidentemente que las coincidencias con los intereses históricos del PAN fueron evidentes, al grado de que Diego Fernández de Cevallos señalaba que Zedillo gobernaba con el programa del Partido Acción Nacional.

La derecha ha avanzado en lo económico y en lo político; hoy en la cuestión ideológica sería muy grave conceder nuevamente a la derecha un avance más en detrimento de nuestra historia.

Después de que se asentaron los grupos neoliberales en el PRI algunos destacados dirigentes del mismo salieron, como Ifigenia Martínez, Porfirio Muñoz Ledo, Cuauhtémoc Cárdenas, Andrés Manuel López Obrador, y otros más.

Hoy nuevamente el PRI está ante la tesitura de recobrar, por lo menos, los principios del nacionalismo revolucionario y del Estado laico, y oponerse también —como lo han hecho los diputados de Oaxaca— a un puñal más en contra de nuestro pueblo.

Reitero desde esta tribuna, que —como lo dijo el presidente Benito Juárez en su momento— el triunfo de la derecha es moralmente imposible, pero hoy se van a tomar definiciones, que esperemos vayan orientadas en el sentido de defender el interés y el principio laico del Estado mexicano; si no fuera así y se impusiera nuevamente la mayoría mecánica del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional, evidentemente que vendrán tiempos mejores y que nuestro pueblo, el pueblo de México, no traicionará a los grandes ilustres mexicanos cuyos nombres con letras de oro están inscritos en esta tribuna.

Evidentemente que la propuesta es rechazar este dictamen, regresarlo a comisiones y darnos el tiempo suficiente para discutirlo y no traicionar el carácter laico del Estado mexicano. Muchas gracias.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Tiene la palabra la diputada Rosaura Ochoa.

La diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, esta moción de suspensión la apoyamos —del dictamen— con las modificaciones, que a pesar de ellas, que se le han hecho y que se somete a consideración de esta soberanía, responde a una iniciativa que reforma el artículo 24 constitucional, pero que también pretende permitir que los actos del culto religioso se puedan practicar de manera colectiva en público, sin dar aviso a la autoridad respectiva y se suprima la prohibición que se realice sólo en los templos.

Cambiar la libertad de creencias de culto por la ambigua noción de la libertad religiosa, que no genera consensos, en su significado hizo alcance, ¿por qué la intención de cambiarle? ¿Cuál es la insistencia de querer hacerlo? ¿Por qué estos acuerdos presurosos?

Esta modificación, promovida por los dos grupos mayoritarios de esta Cámara, constituye un albazo legislativo, ya que el día de ayer y fuera de Reglamento, la Comisión de Puntos Constitucionales —con el voto de los dos grupos citados— aprobó en sesión extraordinaria, mediante un procedimiento que todos llamamos fast track, sin el análisis y la discusión debida. ¿Qué se esconde en esta reforma?

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano observa con profunda preocupación este hecho, pues consideramos que se trata de una nueva remetida en contra del Estado laico instaurado en nuestro país, luego de superar lamentables episodios históricos.

Con esta reforma lo que se dará es fuerza religiosa a instituciones, sobre todo dominantes, para garantizar privilegios y recuperar espacios de acción en el ámbito político y público.

En Movimiento Ciudadano no podemos convalidar un atentado en contra de la capacidad que tiene el Estado para hacerse responsable de la conducción de los asuntos públicos; aceptar la intromisión del clero en la vida social, más allá de la libertad del culto, puede sentar un peligroso precedente en contra de la convivencia pacífica de los mexicanos.

Por ello, proponemos que se regrese a trabajar en las comisiones y elaborar un dictamen y sea publicado previamente en la Gaceta para conocimiento de todos los diputados para su análisis serio, su discusión y no tener una votación de todo rápida y sin los consensos de todos; la libertad religiosa, así entendida, vulnera el Estado laico democrático y esta reforma, en esencia discriminatoria, que garantiza la convivencia pacífica y armoniosa por la laicidad del Estado y las sociedades modernas. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Gracias, diputada. Se va a conceder el uso de la palabra al diputado Emilio Serrano, hasta por tres minutos, y en seguida, como lo sugirió el diputado Rosendo Marín, se someterá a votación su moción suspensiva. Perdón, y el diputado Avelino Méndez, que estaba registrado. Discúlpeme usted. Emilio Serrano y Avelino Méndez.

El diputado Emilio Serrano Jiménez: Muchas gracias, diputado presidente, con su venia. Compañeras, compañeros diputados, creo que está muy claro que la defensa del Estado laico no está en discusión; lo que se está discutiendo y está muy claro, es la forma, el procedimiento en que se da esta iniciativa. Nosotros debemos de defender la libertad de culto; no se debe dar preferencia a ninguna religión, no debemos de violentar la Constitución.

Sugiero a los compañeros, concretamente al diputado Pérez Cuevas, que analice porqué la prisa.

Vamos a imaginarnos, diputado, que se votaría a favor de su propuesta; hay que tomar en cuenta que el Senado ya cerró el periodo ordinario, tiene que ser hasta el año próximo, en el próximo periodo ordinario de sesiones en que pueda discutirse; no tiene que ser necesariamente esté día que tenga que aprobarse.

Sugiero respetuosamente, diputado Pérez Cuevas y a todas y a todos, que se vuelva el procedimiento, que regrese a comisiones. Debe discutirse con mucha seriedad, con mucha crudeza, con mucha calma; es un tema demasiado delicado.

El hablar de política, el hablar de partidos, es muy delicado; el hablar de religión, es muy delicado y no podemos tomar decisiones a ciegas.

Hay confusión en el dictamen, hay confusión en el procedimiento; entonces, se debe de reponer, ¿cuál es la prisa, diputado Pérez Cuevas?

Entonces, señor presidente, sugerencia concreta: que regrese a comisiones, que se reponga el procedimiento y el tiempo va a llevarse igual el que lo aprobemos este día o que sea el año próximo. Es cuanto, muchas gracias, diputado presidente.

Presidencia del diputado Jesús María Rodríguez Hernández

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Muchas gracias. Tiene la palabra el diputado Avelino Méndez, hasta por tres minutos.

El diputado Avelino Méndez Rangel: Presidente, antes de iniciar mi intervención, le pediría que la Secretaría leyera el artículo 122, numeral 5, en sus incisos 1 y 2.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Proceda la Secretaría, por favor.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Artículo 122. Moción suspensiva, número 5: En el caso de los dictámenes cuando la moción... ¿No oyes? En caso de los dictámenes cuando la moción sea

aceptada por el pleno, se suspenderá la discusión en trámite y la Secretaría preguntará al pleno, en votación económica, si el dictamen se devuelve a la Comisión.

- 1. Si la respuesta fuera afirmativa, la Mesa Directiva enviará el dictamen a la comisión para que ésta realice las adecuaciones pertinentes en un plazo de hasta 10 días y lo presente nuevamente a la consideración del pleno.
- 2. En caso negativo, el dictamen quedará en poder de la Mesa Directiva para su programación en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.
- El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Continúe el orador.

El diputado Avelino Méndez Rangel: Gracias. Pues aquí está lo que dicta el reglamento y lo que nos puede sacar de esta discusión, que se debe ampliar mucho más.

Mi intervención versa efectivamente en relación a la prisa, la vaporera legislativa, y pongo un comparativo: mientras esta iniciativa sale prácticamente de la manga del mago, sin dictamen, sin reunión de la comisión, hay otras muy importantes, por ejemplo la que ya mencionó el diputado Francisco Hernández Juárez, que ahorita en el Senado está durmiendo el sueño de los justos y que beneficia a jubilados y pensionados y que por ningún motivo han salido de la legislación para beneficiarlos.

Aquí se habla con mucha grandilocuencia del Estado laico, de nuestra historia, pero lo que hoy estoy viendo en este salón es algo que quisiera que estos grandes legisladores, que en media hora quieren hacer una reforma constitucional como Hammurabi Pérez Cuevas, Hamilton Reginaldo y Franklin Solís Acero, porque no es otra cosa que una vacilada, una frivolidad que se quiera reformar una parte fundamental de la Constitución en tan corto tiempo y en un conciliábulo de unos cuantos, cuando a los que va a afectar esta ley, que son las iglesias y los mexicanos, simplemente no son tomados en cuenta.

Les pido una vez más, compañeras y compañeros diputados, alejémonos de la frivolidad que hoy se está viendo, de la superficialidad con la que se tratan estos temas tan importantes y convirtámonos en un Congreso reflexivo, que analiza los problemas de esta naturaleza a profundidad y busca lo mejor para los mexicanos; eso es lo que deberíamos de estar haciendo para que este Congreso tenga la confianza que nos depositan los mexicanos para llegar aquí. Muchas gracias.

Presidencia del diputado Emilio Chuayffet Chemor

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Concluido el turno de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea si se toma en consideración inmediatamente para su discusión la moción suspensiva.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: En votación económica se pregunta si se toma en consideración inmediatamente para su discusión la moción suspensiva. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

- El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se abre, en consecuencia, el registro de oradores.
- El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas (desde la curul): Presidente.
- El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Perdón, diputado Pérez Cuevas.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas (desde la curul): Presidente, lo que queríamos era la aclaración del sentido de la votación, qué implicaba votar a favor y qué en contra, porque son dos etapas de la moción suspensiva. La primera etapa es si el pleno acepta o rechaza la moción suspensiva; si la acepta, entonces entra al proceso; y si la acepta, entonces la detiene y la manda a comisiones. Si la rechaza, se queda en la Mesa Directiva.

Pero el primer procedimiento es desecharla en el pleno o aceptarla. Son dos momentos, presidente y creo que hubo confusión.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Se devuelve a comisiones, presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: A ver. En primer lugar, lo que me está diciendo el diputado Cárdenas Gracia, no es correcto; no pregunté si se acepta o se desecha la moción. Es que dijo usted: se devuelve a comisiones. Lo alcancé a oír.

Consulte la Secretaría a la asamblea, si se toma en consideración la moción inmediatamente para su discusión. Si se toma en cuenta la moción, que así se votó, que sí se tome en cuenta de inmediato; es para que se discuta.

Por eso es correcto preguntar si se inscriben oradores en pro o en contra de la moción, y al término de ellos, se preguntará si la moción procede o no para devolverla a comisiones. Eso es lo correcto.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Si alguien auxilia al diputado en el sonido.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Sí, creo que es muy importante que tengamos todos muy claro el contenido del párrafo quinto del artículo 122, que usted tanto el día de hoy me señaló.

Dice este artículo, en el caso de los dictámenes: cuando la moción sea aceptada por el pleno —fue aceptada por el pleno, por mayoría, se votó hace un momento— se suspenderá la discusión en trámite y la Secretaría preguntará al pleno, en votación económica, si el dictamen se devuelve a la Comisión; primero, si la respuesta fuera afirmativa, la Mesa Directiva enviará el dictamen a la comisión para que ésta realice las adecuaciones pertinentes, en un plazo de hasta 10 días y lo presente nuevamente a la consideración del pleno; segundo, en caso negativo, el dictamen negativo quedará en poder de la Mesa Directiva para su programación en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Hubo votación mayoritariamente a favor de aceptar la discusión, la suspensión –perdón- de la moción suspensiva, luego entonces, tenemos que proceder en consecuencia, conforme a lo previsto en este párrafo quinto del artículo 122 del Reglamento, presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Nada más que el artículo 122 dice en los numerales anteriores, el tercero y el cuarto, que voy a leer por economía:

- 3. Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores como lo hice—, si la quiere fundar, así como a un impugnador —como también lo hice—. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en cuenta de manera inmediata —sí se toma en cuenta de manera inmediata.
- 4. En caso afirmativo —sí se toma en cuenta de manera inmediata— se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar hasta tres oradores en contra y a favor. No he visto a los tres en contra y a favor.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Sí, nada más me gustaría escuchar antes: tenía usted razón, diputado, se aplica el artículo en su numeral 4.

Quienes estén a favor y en contra para que los registre, el personal de la Secretaría.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Con mucho gusto, diputado. Tengo anotados sólo dos oradores en pro de la moción; es decir, a favor de regresar a comisiones el dictamen, el diputado Jaime Cárdenas y el diputado Nazario Norberto Sánchez. Y también Rosendo Marín, nada más.

Sí, ¿quién más quiere hacer uso de la palabra? Si utiliza el micrófono, por favor, para que lo escuche. ¿En qué sentido, diputado González Ilescas?

El diputado Jorge Venustiano González Ilescas(desde la curul): A favor de que se regrese, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Ya son tres, preguntaría en su caso. Tere.

La diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: A favor, muy bien. ¿Ya no hay más? Tiene el uso de la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracias, hasta por tres minutos.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias presidente. No pretendo entablar un diálogo con usted; no le dije que tenía razón, porque no la tiene, porque el artículo 122 se refiere a mociones suspensivas en todos los demás casos y hace una excepción en el párrafo quinto.

El párrafo quinto se refiere al caso de los dictámenes, que tiene un tratamiento específico, diferente a las mociones suspensivas de otros asuntos que se plantean en el pleno; entonces, el párrafo quinto es una excepción a la regla general que contienen el párrafo tercero y el párrafo cuarto de los que usted dio lectura; por eso no le di la razón, presidente, y creo que no la tiene.

En cuanto al tema que nos ocupa de la moción suspensiva, sí quiero señalar que esta moción suspensiva tiene pleno fundamento, porque el dictamen que se presentó por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales violenta, en primer lugar, el artículo 150, numeral 1, fracción II del Reglamento, porque nunca hubo mayoría de la Junta Directiva de la Comisión para poder convocar a una sesión; convocaron cinco diputados: tres del PRI y dos del PAN; para que haya mayoría se requerían seis votos, porque también forma parte, de acuerdo al artículo 149 del Reglamento, el presidente de la comisión. Aquí existe una violación de trámite parlamentario muy claro.

Hay también una violación muy importante a distintos artículos del Reglamento, al 155, al 189, al artículo 94, principalmente porque la convocatoria no fue trasmitida a todos los miembros de la Comisión.

Soy secretario de la Comisión de Puntos Constitucionales y jamás fui citado el día de ayer a una sesión de Comisión de Puntos Constitucionales, ése fue mi caso, pero fue el caso también de otros compañeros; por eso estimo que hay violaciones múltiples al Reglamento y por eso, apoyo la moción suspensiva. Muchas gracias.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Tiene la palabra el diputado Nazario Norberto Sánchez, en pro de la moción.

El diputado Nazario Norberto Sánchez: Muchas gracias, diputado presidente. Claramente se ve que es un acto nulo, ilegal, claramente ilegal; si bien es cierto que el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales recibió un oficio para efecto de que se reuniera la Comisión de Puntos Constitucionales, él manifestó que no estaba en posibilidad, porque se violaba el artículo 150, en su fracción II, en donde se dice que con 48 horas de anticipación podrán convocar a una reunión, o en 24 horas, si es en caso de urgencia, y esto más que nada, ya sin tocar el fondo sino tocando la forma, como está ya sustentada en la moción suspensiva. Es importante que esta Cámara de Diputados se ciña a la legalidad y que este dictamen sea regresado a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Pero hay algo muy importante que me hicieron saber algunos empleados de la Comisión de Puntos Constitucionales y que se los voy a manifestar; dos, tres secretarias y gente empleada de la Comisión de Puntos, manifestaron que fueron amenazados con no pagarles o con retirarles su quincena, su mes o su

aguinaldo y eso es muy grave, compañeras y compañeros diputados, muy grave, porque no se vale que por sacar un dictamen al vapor, se hagan este tipo de situaciones y menos por parte de nosotros.

Solicito diputado, solicito compañeros diputados y diputadas, que apoyen esta moción suspensiva para que sea regresado a la Comisión de Puntos Constitucionales y ahí demos el debate y hagamos y realicemos un buen dictamen, en beneficio de todo el pueblo mexicano. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Gracias, señor diputado. Con todo respeto quiero decir que se ha dado cuenta de la comisión de un ilícito y que instruyo a la Secretaría para que haga la investigación correspondiente, porque coincido con el diputado, no es lícito, en modo alguno, ejercer ningún tipo de presión sobre el personal de trabajo de esta Cámara para lograr un fin distinto al que tienen como cometido, que es el de apoyar las tareas legislativas. Tiene la palabra el diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz.

El diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz: Gracias, diputado presidente. Diputados y diputadas, venimos nuevamente a hacer una excitativa de reconducir esta discusión; como decía en mi anterior intervención, una moción suspensiva —como su nombre lo indica— es un instrumento legislativo y si empezamos a anotar lo que está sucediendo vamos a cometer otro gravísimo error.

Por ejemplo, nadie, ninguno de los diputados presentes en esta sesión tiene el documento del que se está hablando, que se acordó hace unos minutos; ningún diputado lo tiene, no sabemos exactamente a qué se refiere ese supuesto acuerdo al que se ha llegado.

Cuando en la reunión tras bandera señalamos que podíamos reencaminar esta discusión, se le propuso al diputado Pérez Cuevas que se regresara el dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales, que en el primer día de labores del año 2012 entrara el trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales y que sin pasar del 15 de enero estuviera llevándose a un periodo extraordinario para hacer una reforma bien hecha, con claridad, con transparencia, si es que así era el caso.

Sin embargo, la intervención de otros actores ha impedido que reconduzcamos legalmente esta discusión y me parece que lo más sensato, el sentido común nos indica que se regrese a comisión, se trabaje bien ese dictamen, se presente una propuesta, que en todo caso satisfaga a todos o deje las cosas en claro y de manera transparente, a satisfacción de todo mundo y entremos a una discusión de a de veras, porque a mí me parece muy, muy peligroso que en este momento se vaya a votar violando el Reglamento, sin tener ninguno de ustedes el documento por el que se va a votar esta reforma constitucional, y ésa sí es una responsabilidad muy grave.

Para no seguir en ese sendero, les solicitamos que votemos a favor de esta moción suspensiva y rediscutamos este asunto; no comentamos más errores, porque mucho daño le haremos a esta Cámara y al pueblo de México si hacemos las cosas de esta manera. Muchas gracias.

- El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Gracias, diputado. Todavía están inscritos dos diputados, el diputado González Ilescas y la diputada Incháustegui Romero. Pero en términos del Reglamento, como sólo están en pro del dictamen, de la moción, perdón, es de preguntarse a la asamblea, por parte de la Secretaría, si se considera suficientemente discutido el punto. Proceda la Secretaría.
- El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta si se encuentra suficientemente discutida la moción suspensiva. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.
- El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se encuentra suficientemente discutida. Proceda ahora la Secretaría a preguntar a la asamblea si se aprueba o se desecha la moción.
- El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: En votación económica se pregunta si se acepta la moción suspensiva presentada por el diputado Rosendo Marín. Los diputados y las diputadas que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Está muy complicado.

- El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Repita la Secretaría la votación.
- El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas (desde la curul): Presidente.
- El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Diputado Pérez Cuevas, estamos en votación pero obsequio la petición.
- El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: En votación económica se pregunta si se...
- El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Permítame, secretario.
- El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas (desde la curul): Presidente, sólo es porque observo una confusión en el sentido de la votación; si puede clarificar qué significa votar a favor y en contra.
- El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Lo pregunté con toda claridad, votar por la aceptación o el rechazo de la moción. El secretario está preguntando quiénes aceptan la moción. Es clarísimo.
- El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: En votación económica se pregunta si se acepta la moción suspensiva presentada por el diputado Rosendo Marín. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.
- El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se desecha. Está claro, es negativa.
- El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Mayoría por la afirmativa.
- El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Por la afirmativa no.
- El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Ya, espérense, está bien, no se enojen. Me equivoqué.
- El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Abra el sistema electrónico la Secretaría por tres minutos. Votar a favor es por que proceda la moción y se regrese a comisiones el dictamen, y en contra es para que sea desechada la moción.
- El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la consulta.

(Votación)

Señor presidente, se emitieron 98 votos a favor, 163 en contra y 10 abstenciones.

- El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se desecha la moción. Para continuar con la discusión del dictamen, consulte la Secretaría a la asamblea si se aceptan las modificaciones al dictamen presentadas por el diputado Pérez Cuevas, con el agregado presentado por el diputado Solís Acero.
- El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente.
- El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Dígame, diputado Cárdenas Gracia. Le recuerdo, para evitar las intervenciones, que en votación no puedo conceder el uso de la palabra.
- El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Es en votación, presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: No, pero antes estuvo usted pidiendo varias veces la palabra.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): De acuerdo, ahí sí tiene la razón, pero gracias por darme la palabra. Deme la palabra para decirle de nuevo, presidente, que el párrafo cuarto y el párrafo tercero se refieren a mociones de manera genérica, pero las mociones suspensivas de dictámenes — y así comienza el párrafo quinto del artículo 122— tienen un tratamiento distinto; no tienen el tratamiento del párrafo cuarto que usted pretende que se le dé trámite.

El supuesto del párrafo quinto del 122 dice: en el caso de los dictámenes —que es este caso—, cuando la moción sea aceptada por el pleno se suspenderá la discusión en trámite y la Secretaría preguntará al pleno, en votación económica, si el dictamen se devuelve a la comisión.

Si la respuesta fuera afirmativa, la Mesa Directiva envía el dictamen a la comisión.

Dos. En caso negativo, el dictamen queda en poder de la Mesa Directiva para su programación en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Éste es el trámite que corresponde, no el que usted quiere aprobar, no el que usted quiere desahogar; el trámite que usted quiere desahogar es improcedente, porque estamos hablando de un dictamen, no de una moción para otro tipo de trámites, presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Dice la fracción V —de memoria—: cuando fuere aceptada por el pleno. No fue aceptada por el pleno; por si fuera poco o suficiente, usted se acogió al párrafo cuarto para pedir el uso de la palabra.

Consulte la Secretaría a la asamblea si se aceptan las modificaciones al dictamen, presentadas por el diputado Pérez Cuevas y el diputado Solís Acero. Estamos en votación, diputada.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: En votación económica, se pregunta si se aceptan las modificaciones presentadas...

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Diputado Pérez Cuevas.

(desde la curul): Muchas gracias, presidente. Lo que le pediría es que continuásemos con el procedimiento; a todas luces ha habido parcialidad del secretario en su función; es justo el mismo procedimiento que hicieron en la Comisión de Puntos Constitucionales.

Podemos compartir que no estén de acuerdo en los argumentos, en el debate, en los aspectos. Pero, presidente, le pediríamos que en sus facultades de presidente continúe usted con la sesión, dado que el secretario ha sido parcial; que sea el pleno de la Cámara de Diputados quien decida si se acepta la modificación, la reforma, o no; no un grupo de diputados por encima del pleno, presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: El diputado Gustavo González, tiene la palabra.

El diputado Gustavo González Hernández (desde la curul): Presidente, sí quisiera que escuchara el diputado Cárdenas muy bien lo que voy a decir, porque en el párrafo tercero, precisamente el Reglamento habla de si se toma en consideración.

La moción, cuando se votó, se tomó en consideración y se pasa al debate; se debatió y se somete si se acepta o no y no se aceptó, diputado.

Una cosa muy distinta es tomar en consideración y otra cosa muy distinta es si se acepta; el párrafo que usted dice, que es el numeral 5, dice: en el caso de los dictámenes, cuando la moción sea aceptada.

No fue aceptada, diputado, lo que se votó en el párrafo tercero, es que se tomó en consideración.

Estoy de acuerdo con la interpretación de la Mesa, porque una cosa es si se toma en consideración —que fue la votación primera que hizo la Presidencia— y otra cosa distinta es cuando la moción sea aceptada, ¿qué procedimiento se rige? Y es el del numeral 5.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: El diputado Ríos Piter, tiene la palabra.

El diputado Armando Ríos Piter (desde la curul): Presidente, pedirle un receso para poder definir qué es lo que podemos hacer para que la sesión pueda continuar. Pedirle un receso, presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor (a las 18:27 horas): Estamos en el límite del quórum, señor diputado. Con mucho gusto obsequio el receso, pero dejo claro cuáles son los mecanismos de discusión que se adoptan en esta sesión. Se declara un receso.

(Receso)

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor(a las 18:47 horas): Se reanuda la sesión.

Consulte la secretaría a la asamblea si se aceptan las modificaciones al dictamen presentadas por el diputado Pérez Cuevas y el agregado del diputado Solís Acero.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: En votación económica se pregunta si se aceptan las modificaciones presentadas por los diputados Pérez Cuevas y Solís Acero. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se aceptan. En consecuencia, está a discusión el dictamen, con las modificaciones aprobadas. Tengo registrados como oradores, a nombre de los grupos parlamentarios, a la diputada Teresa Rosaura Ochoa Mejía, a la diputada Teresa Incháustegui Romero, al diputado Javier Corral Jurado, al diputado Felipe Solís Acero y el diputado Cárdenas, del PT, quienes tendrán hasta cinco minutos para su intervención, cada uno de ellos.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Le pedí la palabra primero, es una observación.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Sí, nada más que esto viene desde los grupos parlamentarios. Hable usted con su coordinador.

Tiene la palabra la diputada Teresa Rosaura Ochoa Mejía, por cinco minutos. No está la diputada, ha perdido su turno.

Tiene el turno el diputado Cárdenas Gracia, hasta por cinco minutos. Diputado Serrano, a sus órdenes.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Diputado presidente, con todo respeto y atención le digo que estoy observando que la Presidencia quiere romper la sesión para que no votemos la Presidencia de la Mesa Directiva; le suplico por favor que no lleguemos a eso, porque sí vamos a tener un grave problema. Es una observación nada más.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: No voy a provocar a sus provocaciones, diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado Cárdenas Gracia.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente, compañeras diputadas, compañeros diputados, nosotros, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, no podemos aceptar este dictamen ni aun con las reformas que han sido consensuadas entre distintos diputados.

Es verdad que el dictamen que se presentaba originalmente viene de una manera muy equivocada permitiendo, por ejemplo, la realización de actos públicos de carácter religioso sin la autorización de la Secretaría de Gobernación y al parecer, si se mantiene el acuerdo de todos aquéllos que consensaron el cambio en el dictamen, la propuesta sería reintegrar ese párrafo tercero al artículo 24 de la Constitución.

También se hicieron algunos cambios. Se habla —por ejemplo— de convicciones éticas, pero no quisieron incorporar convicciones filosóficas, y se utiliza la expresión: participar y no practicar actos de culto en público o en privado.

Para nosotros este dictamen y esta propuesta de reforma al artículo 24 constitucional, no tiene otro propósito más que realizar un guiño, enviar un mensaje a la Iglesia Católica por parte de Enrique Peña Nieto, por parte de algún sector del PRI, al igual también de por parte del Partido Acción Nacional.

Estamos en proceso electoral y a los partidos mayoritarios en este momento, al PRI y al PAN, les conviene quedar bien con los poderes fácticos, principalmente con la Iglesia Católica.

Hoy un periódico nacional, La Jornada, dio cuenta de una cena en la Torre Mayor, en el piso 51, entre Enrique Peña Nieto y el cardenal Rivera Carrera; en esa cena se trataron distintos asuntos, pero uno de ellos consistió en el compromiso de Enrique Peña Nieto con el cardenal Rivera Carrera, para aprobar la reforma al artículo 24 de la Constitución en este periodo de sesiones.

Por todo ello se han querido atropellar los trámites parlamentarios; por eso se convocó a la sesión de Puntos Constitucionales sin la aprobación del presidente de la Comisión; por eso la convocaron unos cuantos secretarios que no constituyen la mayoría de la Junta Directiva de la comisión.

¿Por qué este atropello? ¿Por qué esta interpretación sesgada del Reglamento? Entre otras razones, además del guiño a la Iglesia para quedar bien con ella en el proceso electoral, es porque aquí viene el Papa y quieren realizar grandes concentraciones de fieles en las calles de la República Mexicana, y aunque se ha dicho que el Papa no vendría a la Ciudad de México, sino que va a estar en León, Guanajuato, celebrando una ceremonia religiosa, lo cierto es que si se aprobara esta reforma al artículo 24 de la Constitución, el Papa y la jerarquía eclesiástica se podría animar a celebrar misas en la Ciudad de México, en el Zócalo, en la Basílica, concentrar a millones de personas en la Ciudad de México y romper la noción de Estado laico en el país.

Otra consecuencia de esta reforma es la posibilidad que tendría la Iglesia Católica para acceder —y otras iglesias también— a concesiones de radio y televisión; tener una mayor presencia en los medios de comunicación, tener acceso a concesiones propias. Ésa es la finalidad de la reforma.

Me parece que esta reforma violenta el Estado laico, por una razón muy simple: una característica del Estado laico —convengo, es cierto—, es que en el Estado laico exista libertad de religión, pero también libertad de consciencia, pero también libertad ideológica, pero también libertad de convicciones éticas y filosóficas.

Pero todas esas convicciones, las éticas, filosóficas y las religiosas, deben estar en plano de igualdad; y aquí no se pretende que haya plano de igualdad, por la posición histórica dominante de la Iglesia Católica, con esta reforma se romperá el Estado laico, la igualdad entre las iglesias y la igualdad entre las posturas filosóficas.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Tiene la palabra la diputada Teresa Incháustegui Romero, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos.

La diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero: Gracias, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, nosotros somos defensores acérrimos de los derechos humanos de todas las personas. De ello hemos dado abundante muestra en esta Legislatura, de manera que no podríamos ir en contra de la libertad de conciencia, de la libertad de cada persona para profesar o no profesar ninguna creencia y del derecho que tienen todas ellas para expresar sus convicciones éticas, sus visiones filosóficas, tanto en público como en privado.

Desde esa perspectiva, nosotros avalamos los conceptos que están aquí y que recogen esos derechos de la libertad religiosa, pero no queremos, por esta vía, abrir la caja de pandora a manifestaciones religiosas con sesgo político por parte de asociaciones religiosas o ministros de culto de la creencia que sean.

No queremos tampoco, por supuesto, poner en riesgo que las contiendas políticas partidistas y las expresiones de identidad religiosa, de distintas comunidades, puedan en algún momento poner en riesgo la paz, la convivencia, la tolerancia que a todos nos toca guardar y hacer guardar; en ese sentido, queremos limitar los derechos a estas expresiones a las personas.

Estamos por los derechos de las personas, manteniendo a las asociaciones e iglesias de cualquier culto en los marcos de la legislación actual, porque estos derechos son individuales, no son de entes colectivos.

El derecho propio de cada sujeto y que es parte de su derecho natural, que tiene que ser a posteriori con el Estado, pero las asociaciones y las entidades religiosas no tienen derecho por sí mismos sino los que le reconoce la ley.

En ese sentido queremos, pues, prohibir, limitar, el uso político de estos espacios y de estos derechos y acotar dentro de los marcos vigentes el Estado laico, la educación laica y las leyes que nos rigen en este terreno.

Recomiendo y pido, a todas y todos los diputados, que tengamos un aprendizaje de la historia y no sólo de la historia pasada nuestra, sino de la historia presente del mundo actual, que nos muestra que la pasión que pueden tener las expresiones religiosas públicas, si no se contienen, pueden llevar a conflictos políticos que no son previsibles en sus resultados.

Pido también a la mayoría del PRI y de otros grupos que están aquí, que honren su legado juarista, que honren su legado liberal y que retomen esa defensa de la educación laica y del Estado laico que los ha caracterizado, y que estoy segura que van a querer seguir guardando. Muchas gracias. Es cuanto.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Javier Corral Jurado, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

El diputado Javier Corral Jurado: Quiero, señor presidente, antes que inicie el conteo de mi tiempo, solicitarle pueda usted instruir a la Secretaría a que dé lectura sólo a dos párrafos de dos distintos artículos de la Constitución General de la República; quisiera pedirle que pudiera leer el segundo párrafo del artículo 29 de la Constitución y el inciso e) del segundo párrafo del artículo 130.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Con mucho gusto. Restablézcase el tiempo del señor diputado.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección de la familia, al hombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte, la prohibición de la esclavitud y de la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y las torturas, ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera, que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

El diputado Javier Corral Jurado: Gracias, señor presidente, señores, compañeras diputadas, compañeros diputados, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos da el marco fundamental de esta misma reforma.

El 29 de la Constitución que reformamos, artículo y reforma, que ha sido altamente ponderada en esta Legislatura, como de las de mayor calado en términos de reformas constitucionales, estableció para el legislador, para el Estado mexicano, el mandato fundamental de que no pueden restringirse en forma y modo alguno las libertades de pensamiento y de conciencia.

Hicimos de la reforma constitucional al 29, en materia de derechos humanos, la homologación con los tratados internacionales que ya México había suscrito desde 1981, que había suscrito desde antes y que el Senado de la República ratificó en 1981 como el Pacto de San José de Costa Rica, que establece con toda claridad los contenidos de la libertad religiosa y los contenidos de la libertad de cultos.

No es una discusión que tenga que ver con religión alguna; no es una discusión que tenga que ver con Iglesia en particular, menos es una discusión que tenga que ver propiamente con asociaciones religiosas.

Estamos hablando de un derecho humano fundamental, la libertad de conciencia que entraña la libertad de creer o no creer, la libertad de asumir un tipo de relación con Dios, a partir de un reconocimiento de su existencia, pero también es un derecho para definir una no relación a partir de la incredulidad.

El 130 es el artículo que limita a hacer de la religión, de lo religioso, un acto político, porque efectivamente cuando el Estado vuelve oficial la religión, no sólo atenta contra el derecho de libertad de conciencia, de libertad de creencia de los demás, el Estado se agota. Ésa es la verdadera laicidad.

Compañeras, soy católico, pero creo en el Estado laico y en el principio fundamental de la división de la Iglesia y el Estado en México; asumo que uno de los grandes aciertos de la Reforma y del presidente Juárez, fue establecer exactamente los límites del campo de lo necesario, que es el campo de lo religioso frente al campo de lo contingente, que es el campo de la política.

Creo en el Estado laico, pero la laicidad es una neutralidad positiva frente a las religiones, no es una persecución de lo religioso, no es una restricción de la creencia o no en Dios; la laicidad es la imparcialidad que el Estado debe mantener frente a todos aquellos que toman una decisión de creer o no creer.

Creo en el Estado laico y precisamente, porque creo en el Estado laico, afirmo que esta reforma no atenta contra la esencia del Estado laico ni vulnera el principio de división de la Iglesia y el Estado.

Puede haber interpretaciones, extrapolaciones, puede haber incluso aquí descalificaciones a las creencias que tenemos otros; no prestigia distorsionar y distraer el sentido de este dictamen y de esta discusión; no es un tema de religión, compañeros, es un tema esencial de derechos humanos, de modernización, de homologación de México con el mundo democrático, en donde para que la libertad de conciencia sea plena debe ser cabal la libertad religiosa, y para que la libertad religiosa sea completa debe haber libertad de culto.

Dejémonos de esas rémoras decimonónicas del jacobinismo trasnochado; México tiene que mirar en materia de derechos humanos como mira el mundo, respetando a los hombres que creen y a los hombres que no creen.

Que nadie se avergüence de creer, pero que todo mundo sea respetado también cuando no cree. Ése es el laicismo, ésa es la neutralidad del Estado frente a las religiones; por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Felipe Solís Acero, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Felipe Solís Acero: Gracias, diputado presidente. Señoras diputadas, señores diputados, vengo a esta tribuna a fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional sobre un tema naturalmente polémico, se trata de discutir cuestiones que tienen que ver con las libertades y los derechos más íntimos de los individuos, los que tienen qué ver con las creencias religiosas, con el derecho a creer, con el derecho a tener una religión, con el derecho a cambiar de ella y también —como se ha dicho aquí— con el derecho a ser agnóstico, con el derecho a no profesar ninguna fe o ningún credo.

En todos esos derechos creemos en el Partido Revolucionario Institucional; ése es el gran legado de nuestro liberalismo del siglo XIX; ése es el gran legado de la generación de Juárez.

Por eso queremos decir que en el proyecto de dictamen, que hoy está sujeto a la consideración de esta asamblea, en el PRI hemos tenido especial cuidado en atender a la convicción y al mandato de nuestros Documentos Básicos para preservar el legado de la generación más preclara de este país, la generación de la reforma, la generación de Juárez.

No hay en el proyecto de modificación al párrafo primero del artículo 24 constitucional, desdoro alguno a ese legado histórico que nos dio el liberalismo del siglo XIX; no hay en modo, alguna afectación ni al derecho de quienes quieren creer y profesar una religión ni al de aquellos que quieren cambiar de religión y están en su

derecho de hacerlo ni tampoco a quienes han preferido mantenerse en lo agnóstico, en la posibilidad de no creer.

En el proyecto de dictamen que está sujeto a nuestra consideración el único guiño que aceptamos que se haga es el guiño al cumplimiento de nuestros compromisos internacionales; no hay otra motivación, no hay otra razón que esté detrás de este proyecto de reforma, salvo la necesidad de cumplir lo que está establecido en el párrafo primero del artículo igualmente 1o. de la Constitución General de la República, que esta Legislatura votó y que hoy es ley suprema de la Unión, en términos de lo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de este mismo año.

Hoy en día, en el artículo 1o. constitucional hemos equiparado el texto constitucional con el contenido de los tratados internacionales, y el artículo 12 del Pacto de San José, nos obliga —porque ahí está establecido y es un compromiso internacional del Estado mexicano— a mantener y reconocer en las normas constitucionales la libertad de consciencia.

Lo que está planteando esta reforma es incorporar lo que ya está establecido en el artículo 12 del Pacto de San José, ni más pero ni menos. No hay absolutamente nada que se esté agregando en forma indebida.

Las invocaciones de redacción para mantener el derecho de expresar individual o colectivamente, tanto en público como en privado las profesiones de fe, están también —pueden revisarlas— en el artículo 12 del Pacto de San José, que fue suscrito por el Estado mexicano y que no tienen en esta materia reserva alguna.

Indebidamente ayer en la comisión se votó la desaparición del párrafo tercero del artículo 24.

Quiero decirlo con toda precisión, habrá —la tiene ya la Mesa Directiva— una reserva al respecto para reintegrar la redacción literal, actual, vigente del párrafo tercero del artículo 24, que limita el ejercicio del culto público a los templos destinados para ello, dándole atribuciones a las autoridades competentes; el Grupo Parlamentario del PRI lo votará en sus términos, porque ésa es nuestra convicción. Muchas gracias.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: De conformidad con lo que establece el artículo 230, numeral 3 del Reglamento de la Cámara, se han inscrito para la discusión en lo general los siguientes diputados: en contra: diputado Jaime Cárdenas Gracia, diputado Avelino Méndez, diputado Fernández Noroña; en pro: diputado Gustavo González Hernández. Tiene el uso de la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracia.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. Como ya lo hemos manifestado aquí, nosotros votaremos en contra de este dictamen, por ser contrario al Estado laico.

Decía hace un momento el diputado Corral, que el Estado laico no implica jacobinismo, sino neutralidad; la verdad es que existen distintos tipos de Estado laico. Un autor católico, un sacerdote, Antonio Molina Meliá, experto en derecho canónico, ha establecido doctrinalmente en una revista de derecho canónico, la Revista de Derecho Canónico mexicana —que a veces la leo—, ha establecido tres tipos de Estado laico; el Estado laico jacobino, en donde efectivamente había actitudes de persecución a los religiosos; posteriormente hay otro tipo de Estado laico, que es el que establece —que es el previsto en nuestra Constitución— la separación de la Iglesia y el Estado, donde el Estado debe ser neutro respecto —e independiente— a los asuntos de carácter religioso. Finalmente, habría un tercer tipo de Estado, que es el que pretende esta reforma al artículo 24, que implica promover, garantizar por parte del Estado la libertad religiosa.

El riesgo de éste último tipo de Estado laico, promotor y garantizador de la libertad religiosa, es que no lo hace de la misma forma con otro tipo de actitudes o de libertad ideológica o de libertad filosófica o ética o de conciencia.

Voy a poner un ejemplo, en España se dice hay Estado laico, porque el Estado no es confesional; sin embargo, en España, como proponía la iniciativa del compañero diputado del PRI, López Pescador, en las escuelas públicas se puede enseñar clase de religión, y hay una agravante, los maestros de clase de religión, en las escuelas públicas, son designados no por el Ministerio de Educación español, sino se tiene que recabar un permiso del obispo, de la diócesis para que una persona imparta clases de religión en las escuelas públicas españolas. Ese tipo de Estado laico, no me parece Estado laico.

En Alemania recientemente hubo un debate respecto a los crucifijos que había en las escuelas públicas y el Tribunal Constitucional determinó que eso era contrario al Estado laico; creo que en este dictamen se está promoviendo ese tipo de Estado laico que yo no comparto.

Prefiero el Estado laico de separación absoluta entre la iglesia y el Estado. Muchas gracias. Por eso votaré en contra.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Señor diputado, tiene usted una pregunta del diputado Héctor Ramírez Puga ¿la acepta?

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Cómo no, presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Gracias. Diputado Ramírez Puga.

El diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva (desde la curul): Señor diputado, muchas gracias por aceptar la pregunta. Quisiera cuestionarle si considera usted que es moralmente posible que se tenga que reformar la Constitución para adecuarla a una visita del Papa. Esa es mi pregunta.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, señor diputado. Desde luego que considero que es inmoral, que es hacer uso de las instituciones, de este Congreso, del poder reformador de la Constitución, para algo de coyuntura.

Las reformas constitucionales no pueden ser, no pueden aprobarse para atender cuestiones de coyuntura política, porque el acto de presencia del Papa, la visita del Papa en México, el próximo año, no solamente será un acontecimiento religioso que encantará a los creyentes católicos, sino que es un acto político.

El Papa visitará México en un año de elecciones, en pleno proceso electoral federal del 2012; habrá concentraciones importantes de fieles en el 2012, en la visita del Papa, sea en León Guanajuato o sea en la Ciudad de México o en cualquier otro lugar del país, y aquí hay dos sectores de partidos mayoritarios, los compañeros del PAN, algunos del PRI, que están favoreciendo esta reforma constitucional.

¿Con qué propósito? Con el propósito que se indicaba hace un momento de garantizar los derechos fundamentales de las personas a la libertad ideológica, a la libertad filosófica, a la libertad religiosa; no, el propósito es mostrar una buena cara ante el Papa, ante su visita. Ese es un motivo de carácter político, un argumento de carácter político, que también me obliga a votar en contra de esta reforma.

Pienso que es éticamente inaceptable votar reformas a la Constitución para propósitos políticos de coyuntura, para que la Iglesia Católica dé el visto bueno a los candidatos de determinados partidos. Eso es indebido.

Si vamos a aprobar una reforma de este calado, esa reforma debe mirar a largo plazo y debe, efectivamente, salvaguardar y garantizar el derecho fundamental a la libertad filosófica, a la libertad de convicciones éticas, a la libertad de conciencia y no privilegiar la posición de una iglesia, como es la católica, por encima de las demás asociaciones religiosas, privilegiar la posición de la iglesia católica en detrimento de agnósticos y de ateos.

Por eso, repito, mi voto será en contra y por eso me parece inmoral la aprobación de esta reforma constitucional de coyuntura. Muchas gracias, señor diputado.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Gustavo González Hernández, del Partido Acción Nacional.

El diputado Gustavo González Hernández:Con su permiso, señor presidente. El pasado viernes 10 de junio del 2011, salió publicada la reforma en materia de derechos humanos, que aquí en esta Cámara aprobamos con abrumadora unanimidad.

En esa reforma nosotros establecimos, en el artículo 1o., que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Quiero dar lectura a tres tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte y es una cuestión —como decía Javier Corral— de derechos humanos; el primer tratado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que dice: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia individual o colectivamente, tanto en lo público como en lo privado, por la enseñanza, por la práctica, el culto y la observancia.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, dice: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias individual o colectivamente, tanto en lo público como en lo privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

En esta Cámara votamos unánimemente esta reforma; el equiparar, el reconocer y el extender el derecho garantista de nuestra Constitución también a aquellos derechos de los tratados internacionales y la redacción que estamos proponiendo para el artículo 24, busca eso, que el individuo tenga derecho a creer o no creer, a manifestar su creencia o no manifestarla y a manifestarla individual o colectivamente y a manifestarla en lo público o en lo privado.

Es una cuestión del individuo, es una cuestión de derechos humanos. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Gracias, don Gustavo. Tiene una pregunta, ¿la acepta?

El diputado Gustavo González Hernández:Claro, por supuesto.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Adelante, diputada.

La diputada Dora Evelyn Trigueras Durón(desde la curul): Muy buenas noches, compañeros diputados; gracias, presidente, por el uso de la palabra; gracias compañero diputado por aceptar mi pregunta. Para empezar, no soy católica, soy cristiana, creo en Dios y respeto a los que no creen.

Me pregunto, he estado viendo aquí que no han salido del tema de la Iglesia Católica; sin embargo, creo que aquí también nos da la oportunidad a que católicos, cristianos, budistas, etcétera, cualquier tipo de expresión religiosa que tengan, se puedan expresar.

Quiero preguntarle, ¿usted cree que estas otras religiones salgan afectadas por este tipo de reformas o con esta reforma?

La otra pregunta es, ¿qué diferencia hay también entre los otros tipos de manifestaciones que existen, como las de asociaciones civiles, sindicatos o grupos de homosexuales —con todo respeto— o cualquier tipo de manifestación que hay? Porque vivimos en una ciudad en la que constantemente tenemos manifestaciones y todos, en uso de la libertad de expresión.

Me pregunto, ¿por qué insistentemente se quiere bloquear que los que gocemos de la creencia de Dios nos podamos manifestar, incluyendo cualquier religión de éstas? Ésas son mis dos preguntas, muchas gracias.

El diputado Gustavo González Hernández: Claro que sí. Esta redacción que estamos proponiendo, a diferencia de muchas redacciones que se dan en el plano de las garantías individuales, no va en una redacción negativa. Nadie puede ser detenido si no es. Muchas de las garantías son en base a una prescripción negativa de lo que no debe de hacer el Estado.

Lo que estamos nosotros proponiendo de redacción es una redacción positiva: la persona, el individuo, por el solo hecho de ser persona, tiene derecho a creer o no creer. No estamos encajonando a una religión, es un derecho que la persona lo va a ejercer, y ese derecho puede también manifestarlo públicamente, colectiva o individualmente.

Luego entonces, el que se quiera encasillar a una religión esta reforma es un error, es una confusión, no es así; no es posible que un Estado democrático —en el caso mexicano— no exista el reconocimiento del derecho de la persona a tener una creencia o no tenerla, cualquiera que sea su creencia.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado Agustín Guerrero, hasta por tres minutos, en contra del dictamen.

El diputado Agustín Guerrero Castillo: Con su permiso, presidente. Lo primero que habría que destacar es que un tema de esta importancia, de esta trascendencia, tendría que haberse discutido con la suficiente amplitud, con el tiempo necesario y hacer consultas a un conjunto de instituciones, que desde la reforma al artículo 130 constitucional constituyen el universo de eso que llamamos las Iglesias, la religión.

Hacer una reforma sobre este tema en prácticamente un día, me parece una falta de respeto; es una reforma constitucional, no es un tema secundario; es una cuestión que —como aquí se ha visto— motiva polémica y pasión.

No hay, en ninguno de los grupos parlamentarios, una postura unificada, unitaria en este tema y por eso, me parece que lo primero tendría que haber sido esa cuestión, de no legislar —como luego se dice— sobre las rodillas, al vapor, porque es el último día del período ordinario; porque ha habido otros temas, como la reforma laboral o la reforma al sistema de seguridad nacional, donde se ha argumentado que por su importancia se requiere recoger más opiniones, que por su importancia se requiere que haya un mayor consenso, ¿y este tema no requiere eso? ¿Este tema sí se puede legislar en tres minutos? ¿Sí se puede, sin conocer lo sustancial de los argumentos, tomar una definición a favor o en contra? Parece que no.

Miren, desde mi punto de vista, el derecho de los mexicanos a creer en lo que quieran y que por ese hecho se les respete y no sean discriminados, está en el artículo 1o. constitucional; el derecho que cada uno de nosotros tiene a expresar nuestra libertad de pensamiento y de creencia, está salvaguardado. No está eso en discusión.

Este artículo 24, es un artículo referido a las instituciones, no a la creencia de las personas, y estamos, por lo mismo, en la necesidad de hacer una discusión de mayor profundidad, porque, ¿es mejor esta propuesta que aquí se hace de redacción al actual artículo 24 constitucional? No; si vemos con puntualidad lo que el artículo 24 hoy vigente dice en materia de libertad de religión, hay consenso total. Está resuelto el asunto de la función de las iglesias en el ámbito público.

¿Qué le viene a agregar cualquiera de los párrafos de esta reforma? Nada, en positivo nada; se trata de una contrarreforma que va —y con esto concluyo, diputado—en el mismo ánimo de las reformas de hace algunos años en el artículo 130 constitucional, y cada paso, cada renglón que avancen las iglesias, es un avance en contra del Estado laico, porque aquí no hay más que suma cero; si avanzan las iglesias, alguien pierde y ése es el Estado laico mexicano.

Nosotros no estamos para permitir que el Estado laico pierda un solo centímetro de su autonomía y de su soberanía. Muchas gracias.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Tiene la palabra, hasta por tres minutos, para hablar en contra del dictamen, el diputado Gerardo Fernández Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Compañeros diputados, compañeras diputadas, estamos hablando de un sofisma, que hay derechos humanos y libertades que se les va a dar al pueblo de México, y que tienen plenamente.

¿Qué impide a cientos de miles de ir a la Basílica? Nada; ¿qué cada 28 vayan a la iglesia de San Judas Tadeo y bloqueen Reforma y Puente Alvarado? Nada; ¿qué hagan una peregrinación a Chalma? Nada; ¿qué profesen la creencia que quieran? Nada. Voy más lejos, ¿qué vayan de rodillas a La Villa o que vayan sobre nopales o que se latigueen o que se pongan cilicios o que se crucifiquen, como en Iztapalapa? Nada. Todo está, no sólo garantizado, sino está absolutamente permitido.

No hay discusión sobre ése tema, no es cierto; aquí lo que se quiere dar son libertades a una minoría, a la jerarquía católica, a la poderosa jerarquía católica, que es tan poderosa que puede sacar un libelo infamante

en contra de esta soberanía diciendo que no trabajamos, que no servimos, que somos holgazanes, que no sé cuántas cosas —para qué le sigo— y a cambio, en vez de exigirle respeto al Estado laico, le quieren dar más poder y más privilegios.

Quieren que pueda hacer, ya hacen misas en el corazón de la ciudad, en la catedral, que es el templo católico más importante del país y ahora quieren que las hagan en la plancha del Zócalo, quieren que accedan a televisión, a radio, que sigan avanzando en su posicionamiento político, que sigan vulnerando el Estado laico.

Vuelvo a preguntarle al Partido Revolucionario Institucional, cuando las reformas de Salinas al 130, que la abrieron todo el poder enorme que ahora ha concentrado la jerarquía católica, ¿políticamente de qué le ha servido al PRI? ¿Al PRI le ha dado más fuerza? ¿Le ha dado mayor presencia? ¿La Iglesia Católica ha trabajado políticamente a favor de este partido? La respuesta es no ni siquiera desde el punto de vista pragmático tiene sentido que se atente contra el Estado laico ni siquiera desde el punto de vista estrictamente electoral tiene sentido que se vulnere una de las instituciones más importantes de la República.

Vuelvo a reiterar que esto ha causado guerras, que esto ha causado dolor y sufrimiento al pueblo de México; que ha sido muy difícil llegar a estos frágiles equilibrios y a pesar de todo lo que se ha avanzado en quitarle poder a la jerarquía católica desde el siglo XIX, sigue siendo terriblemente poderosa y no en beneficio del pueblo de México, no en beneficio de las mejores causas, no en beneficio de la igualdad, las libertades y la justicia.

Inclusive pueden imponer un tribunal especial para ellos, para sus sacerdotes; pueden imponer fueros especiales para ellos, a pesar de que legalmente están abolidos.

Termino diputado presidente, antes de que me toque la campaña, bueno, ya la tocó, termino de todos modos.

Tienen tanto poder, que pueden imponerles a hombres en plenitud de su vigor y de su energía, que sublimen lo que evidentemente no logran sublimar y por eso, pasa lo que sucede a los niños y niñas del país.

Vamos parando ya tanta simulación, tanta hipocresía y tanto atropello, compañeros diputados, compañeras diputadas. Muchas gracias por su atención.

- El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general.
- El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.
- El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Suficientemente discutido. En virtud de que ha sido materia de reservas el artículo que contiene el proyecto de decreto, daré cuenta de ellas.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz presenta reservas al primero y tercer párrafos del artículo 24; al tercer párrafo también el diputado Porfirio Muñoz Ledo; al primero y tercero el diputado Jaime Cárdenas Gracia. Ésas son las reservas que tiene registrada esta Mesa.

Por tratarse de artículo único, iremos directamente a la presentación de las reservas; la primera de ellas es la presentada por la diputada Uranga, al párrafo primero, pero tiene otra al párrafo tercero. Le haría la pregunta que siempre hago a los oradores, ¿quiere usar seis minutos para presentar ambas o lo hará por separado, diputada?

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): Juntas, en una sola.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: En una sola. Seis minutos se conceden a la diputada Uranga, para presentar las dos reservas.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Sí, ¿perdón?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Una pregunta.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Sí.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): La pregunta, diputado presidente, con absoluta buena fe, ¿no se vota primero en lo general?

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Es artículo único; es igual al caso de vivienda, que recordará de hace tres o cuatro semanas; entonces, primero se desahogan las reservas y después se votará. ¿Si alguien más quiere hablar? Diputado Serrano.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Antes de que suba la diputada Enoé, queremos comentar que la mayoría de nosotros va a votar a favor de este dictamen.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Diputada Enoé Uranga.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz: Gracias, presidente. Ni modo, pero la calidad de la indicación del diputado Emilio generará consecuencias allá, espero que el resto atendamos a la argumentación que presentaré.

Hay modificaciones —como bien lo ha señalado, presidente—, en estricto a todo el artículo 24, básicamente porque ha quedado fuera uno de los elementos fundamentales de la laicidad y es el que se refiere al de la libertad de convicciones éticas.

La posibilidad de que acompañado del Estado laico quede establecido que la moral de cada uno de los pobladores de este país no le pertenece a ninguna fe, a ninguna religión; que los principios éticos son los que se fundan a partir de las propias convicciones individuales y no a partir de los decretos de ninguna verdad absoluta, venga de donde venga.

La laicidad, que no el laicismo, es mucho más que un modelo institucional que trata de un proyecto intelectual y político ligado al principio de la igualdad.

La neutralidad frente a las ideas o expresiones del Estado nos obliga a cuidar que la República, toda la República, y las creencias y dogmas que en ella se viven sean garantizadas para todos y cada uno de los ciudadanos, pero subrayadamente, que el Estado cuide que quienes son los representantes de la Iglesia y las religiones cumplan con sus obligaciones.

Las resistencias que hoy planteamos nada tienen qué ver con respetar o no el derecho a creer de las personas; el tema aquí son los poderes fácticos, que en este siglo como en el siglo XVI, no sólo reclaman el poder espiritual, sino que buscan —y así lo ha dejado claro la jerarquía católica, que ha llamado jalada a nuestro Estado laico, con la complicidad de Gobernación—, buscan sojuzgar el poder político de los gobiernos.

La convivencia pacífica entre mujeres y hombres, entre los diversos, en la pluralidad que somos, se sostiene en el Estado laico, que posibilita la distancia entre la norma general, la norma ética y la norma religiosa.

Lo otro es traicionar efectivamente a Juárez, a la reforma liberal que nos enorgullece y ser la Legislatura que regrese a la voraz jerarquía católica los viejos privilegios, de cuyos efectos aún pagan con la privación del conocimiento científico y la ignorancia amplios sectores de la población.

La Suprema Corte ya ha aportado que pretender que los actos religiosos se celebren fuera de los templos, aún cuando estos estén cerrados, sería tanto como imponer una obligación correctiva por parte del Estado

para proporcionar elementos para el ejercicio del culto, lo que es absolutamente contradictorio con la ideología de nuestra Constitución, pues la misión del Estado se limita a permitir, no a fomentar religión alguna.

En estos tiempos implicaría, incluso, no sólo tolerar al cura del canal, significaría legitimar el canal de los curas y la jerarquía política de la Iglesia; no atender a las modificaciones mínimas que se están planteando a este apresurado dictamen significaría mandar al Estado laico a bailar a Chalma.

Por ello, les pido a todas y todos, que en tanto el espíritu que hoy se manifiesta es de reformar el artículo 24, al menos lo hagamos atendiendo a estas modificaciones que leo, presidente.

Artículo 24. Todo individuo tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado.

La libertad incluye el derecho a participar individual y colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre y cuando no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos de proselitismo o de propaganda política.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna, y —como ya lo había señalado el diputado Solís Acero— se plantea la reincorporación del tercer párrafo de la Constitución vigente, que dirá —como lo dice actualmente—: Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos; los que extraordinariamente se celebren fuera de estos se sujetarán a ley reglamentaria. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias, diputada. En pro de la propuesta de la diputada Enoé Uranga, harán uso de la palabra de manera sucesiva, hasta por tres minutos, el diputado Jaime Cárdenas Gracias y el diputado Felipe Solís Acero. Diputado Cárdenas Gracia, por favor.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia:Sí, presidente, estoy apuntado a favor, pero por el cariz que tomaron los acontecimientos en esta sesión mi posición respecto a la reserva de la diputada Enoé Uranga será en contra. Voy a votar en contra de la reserva de la diputada Enoé Uranga por dos razones; una, porque creo que en esta reserva de la diputada Enoé Uranga hay un faltante; en el primer párrafo del artículo 24, de la Constitución, debiera estar consignada además de las convicciones éticas las convicciones filosóficas. Aquí hay una omisión.

En segundo lugar, hay otra omisión muy importante, sería muy importante, sería trascendente que en el texto de la reserva de la diputada Uranga se estableciera el principio expreso de que ninguna asociación religiosa puede tener una posición de privilegio en el Estado mexicano, y ese principio no está consignado en la reserva de la diputada Enoé Uranga; es fundamental que ese principio quedara consignado expresamente. Ninguna asociación religiosa tendrá una posición de preferencia o de privilegio.

En tercer lugar, otra omisión de la reserva de la diputada Enoé Uranga tiene que ver con la igualdad que debiera establecerse también como principio constitucional entre los agnósticos, los ateos y las personas que profesen cualquier religión.

Como existen estas tres omisiones, no hay apelación a las convicciones filosóficas; no se establece el principio de que no puede haber privilegio a favor de una Iglesia o asociación religiosa, y no se establece la igualdad entre agnósticos, religiosos y ateos, es que votaré en contra de la reserva de la diputada Enoé Uranga. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Tiene la palabra el diputado Felipe Solís Acero.

El diputado Felipe Solís Acero: Muchas gracias. Vengo simplemente a ratificar lo que ya había anticipado, con motivo de la intervención que tuve hace unos minutos para fijar la posición del Grupo Parlamentario del PRI.

La redacción del proyecto de decreto que está puesto a consideración de la asamblea fue motivo de un trabajo colectivo; hay que decirlo, hay que reconocerlo y hay que recordarlo a algunos que participaron en esa redacción colectiva y que hoy inexplicablemente la desconocen, porque lo que está aquí contenido en el proyecto que está sujeto a la consideración de la asamblea no fue producto de una mente iluminada ni de una sola convicción personal, lo trabajamos de manera conjunta, entre el día de ayer y el día de hoy, con el espacio que la Presidencia de la Mesa Directiva concedió con un receso específico de manera colectiva.

Se trata de un esfuerzo de varias manos y de varios pensamientos para finalmente llegar al planteamiento que está en el proyecto de decreto, que está puesto a consideración de la asamblea y en las reservas que ha referido y explicado con todo cuidado la diputada Enoé Uranga.

Quiero detenerme en señalar los tres aspectos fundamentales que contiene y quiero comenzar con la rectificación de un error cometido ayer en la Comisión, al derogar indebidamente el párrafo tercero del artículo 24, el que obliga a que la profesión y el culto, —la profesión de fe— se lleven a cabo precisamente dentro de los templos.

Este apartado, en lo particular, nunca debió haberse planteado en esos términos, y lo que hoy estamos haciendo en una convención en la que coincidimos PAN, PRI y PRD y el propio diputado del PT que ahora lo desconoció, hemos planteado la necesidad de que se preserve el texto como aparece en la redacción vigente del artículo 24 constitucional, y agregar la consideración de la libertad de convicciones éticas para preservar también el derecho constitucional y el reconocimiento respectivo a quienes se inscriben en el ateísmo y tienen también derecho a no profesar ninguna creencia religiosa.

Por esa razón, en el Grupo Parlamentario del PRI validamos, como lo anticipé con anterioridad, en todos sus términos las reservas que han sido planteadas, con las que estamos seguros quedará el texto con fortaleza y solidez, mejor que la que estaba en el proyecto que se circuló. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias, diputado.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente, para alusiones personales.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: No fue aludido, se mencionó: el diputado del PT, que ahora ha rectificado. No es una alusión. Consulte la Secretaría a la asamblea si la reserva del artículo 24 se encuentra suficientemente discutida.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: En votación económica se pregunta a la asamblea si se considera que la reserva está suficientemente discutida. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Suficientemente discutida. Ruego a la Secretaría que dé lectura a la propuesta de modificación hecha por la diputada Enoé Uranga, al primer párrafo del artículo 24.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: «Dip. Emilio Chuayffet Chemor, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, le solicito registrar la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de libertad religiosa, para armonizar el contenido del texto constitucional con las disposiciones derivadas de los tratados internacionales; la reserva versa sobre el primer párrafo del artículo que se reforman en el dictamen.

El objeto de esta reserva es atender con toda puntualidad a la defensa del estado y república laica conforme a la Constitución vigente y al texto de la minuta enviada por ésta H. Cámara de Diputados al Senado de la República, respecto del artículo 40 constitucional, incorporándose al primer párrafo las palabras "convicciones éticas" y cambiando la palabra "practicar" por "participar".

Dice en el Dictamen

Artículo 24.Todo individuo tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de practicar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, las ceremonias, devociones o acto del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

(...)

(Se deroga)

Deberá decir:

Artículo 24.Toda persona tiene derecho a la libertad de **convicciones éticas**, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de **participar**, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, **en** las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

(...)

(Se deroga)

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2011.— Diputados: Enoé Margarita Uranga Muñoz, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rubricas).»

El diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez (Desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Diputado Encinas, le daré el uso de la palabra cuando termine la votación de este primer párrafo. La única que puede hacer precisiones es la proponente.

El diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez (desde la curul): También soy proponente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: En consecuencia, tiene usted el uso de la palabra.

El diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez(desde la curul): Gracias. Es para una precisión de congruencia con lo que votamos anteriormente, en las modificaciones que se hicieron al cuerpo de la exposición de motivos del dictamen, donde sustituimos la palabra individuo, por persona. En los dos casos de la reserva se refiere en estos momentos a individuos y debe decir: toda persona, en los

En los dos casos de la reserva se refiere en estos momentos a individuos y debe decir: toda persona, en los dos casos. Esta es la precisión, para que haya congruencia con lo ya votado anteriormente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Le ofrezco una disculpa y es absolutamente correcta la precisión. Con esa precisión, que haya hecho el diputado Encinas de cambiar la palabra individuo, por persona, le ruego a la Secretaría consulte, en votación económica, si se acepta la modificación al primer párrafo del artículo 24 constitucional, formulado por la diputada Enoé Uranga.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación al artículo 24, primer párrafo. Los diputados y las diputadas que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se acepta. Dé lectura la Secretaría a la propuesta hecha por la diputada Uranga, de modificar el párrafo tercero del artículo 24 constitucional.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: «Diputado Emilio Chuayffet Chemor, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, le solicito registrar la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de libertad religiosa, para armonizar el contenido del texto constitucional con las disposiciones derivadas de los tratados internacionales.

El objeto de esta reserva es restituir al texto constitucional dejando sin efecto la derogación propuesta del párrafo tercero de este artículo. De esta manera, la reserva se explica del modo siguiente:

Dice en el Dictamen:

Artículo 24. Todo individuo tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de practicar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

(...)

(Se deroga)

Deberá decir:

Artículo 24.Todo individuo tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de practicar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2011.— Diputados: Enoé Margarita Uranga Muñoz (rubrica), Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez (rúbrica), Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rubrica).»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se acepta la modificación a la reserva que hace la diputada Uranga al párrafo tercero del artículo 24.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta si se acepta la modificación al tercer párrafo del artículo 24, propuesta por la diputada Enoé Uranga. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se acepta. La siguiente reserva será presentada por el diputado Porfirio Muñoz Ledo. No se encuentra. Ha perdido su turno.

La siguiente reserva la presentará el diputado Jaime Cárdenas Gracia; en realidad consiste de dos reservas al primero y tercer párrafos del artículo 24, por lo que le pregunto si quiere hacer uso de la palabra en una sola ocasión, por seis minutos. De acuerdo, señor diputado, muchas gracias. Tiene seis minutos.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, señor presidente. Creo que es importante señalar —y aquí lo he manifestado y justificado—, que no puedo estar a favor de esta reforma constitucional, porque es una reforma por encargo, por instrucciones del cardenal Rivera Carrera y porque es una reforma que tiene por propósito favorecer a la jerarquía eclesiástica de la Iglesia Católica.

Esas son las razones, diputado Solís Acero; está muy claro por qué estoy adoptando esta posición; no soy mandadero de Carrera Rivera ni tampoco creo que deba haber reformas a la Constitución para favorecer a una iglesia determinada.

¿En qué consisten las reservas que estoy proponiendo? Las reservas básicamente consisten en considerar en el texto del artículo 24 el principio de libertad de convicciones filosóficas y éticas, que no se prevé así en el texto propuesto.

También estoy proponiendo que se sostenga en el dictamen que es imprescindible que se prohíba cualquier tipo de posición, de privilegio de cualquiera asociación religiosa o iglesia. Ninguna —así debe constar en el artículo 24, primer párrafo— ninguna asociación religiosa o iglesia debe tener posición de privilegio frente a las instituciones del Estado.

Por otra parte, estoy solicitando en mi reserva que exista plena igualdad entre los agnósticos, las personas que profesan religión y los ateos. Estos principios no están consagrados en el texto constitucional del dictamen, referente al primer párrafo.

Respecto al tercer párrafo, es muy importante que los actos religiosos de culto público se celebren como establece la Constitución vigente en su párrafo tercero, ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de estos, se deben sujetar a la Ley Reglamentaria; es decir, a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Pero además, es muy importante que a este párrafo tercero se agregara un principio constitucional que dijera: asimismo las relaciones diplomáticas con Estados o gobiernos teocráticos se conducirán de acuerdo a los principios de separación entre Estado y las Iglesias, asentado en el artículo 130 de la Constitución.

Este añadido, esta adición, permitiría garantizar la igualdad entre las asociaciones religiosas, permitiría garantizar la igualdad entre ateos, agnósticos y personas que profesen religión, porque, ¿qué es lo que sucede? Lo que sucede es como sabemos, el Estado mexicano tiene relaciones diplomáticas con el Vaticano desde los años noventa y ese tratamiento de favor que tiene el Estado mexicano con el Estado vaticano, no siempre es conforme a los principios del artículo 130 de la Constitución; por eso debe estar previsto en el 24 constitucional, que la relación que tenga el Estado mexicano con el Estado vaticano o con cualquier Estado teocrático, debe respetar invariablemente el principio de separación Iglesia-Estado contemplado en el artículo 130 de la Constitución.

En eso consisten mis reservas, que pido sean votadas a favor, porque constituyen y recogen el espíritu de laicismo, el espíritu de no discriminación, de no privilegio a favor de una Iglesia y el principio de que las relaciones con el Estado vaticano deben salvaguardar el principio de separación Iglesia y Estado garantizado en el artículo 130 constitucional. Por su atención, compañeras diputadas, compañeros diputados, muchas gracias.

«Dip. Emilio Chuayffet Chemor, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para proponer una reserva al artículo 24 del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que será discutido y votado en la sesión de pleno de esta fecha.

Dice:

Artículo 24. Todo individuo que tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de practicar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan

un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

(...)

(Se deroga)

Debe Decir:

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad filosófica, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar la religión de su agrado, o a no tenerla. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Las libertades filosófica, de conciencia y de religión tendrán igual tratamiento por parte del Estado. Ninguna creencia podrá estar en posición superior a otras. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

(...)

Los actos religiosos de culto político se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2011.— Diputados: Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rubrica), José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (rubrica).»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Diputado Cárdenas, tiene usted una pregunta del diputado Carlos Flores Rico, ¿la acepta?

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Con mucho gusto, señor diputado.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Adelante, diputado Flores Rico.

El diputado Carlos Flores Rico(desde la curul): Gracias, señor presidente. Doctor Cárdenas, usted ha dicho —ahora por segunda ocasión—, que esta reforma, incluida la enmienda que hace la diputada Uranga, favorecen a una de las Iglesias, a la mayoritaria aquí en México.

Quisiera saber exactamente, ¿a qué parte de la reforma se refiere ese texto donde favorece a una Iglesia? Primero.

En segundo lugar —si usted lo admite—, una pregunta que supone otra, usted ha de haber votado a favor — seguramente por su nobleza— la reforma que hicimos hace unos meses sobre los derechos humanos a la Constitución, artículo 1o. que se refiere concretamente a la igualdad de validez o de jerarquía entre la Constitución y los tratados internacionales en derechos humanos; si es así, me supongo que estará usted de acuerdo en que la jerarquía del Pacto San José y la Constitución es equivalente, en cuyo caso, usted debe saber entonces que el artículo 12 —de ese Pacto— está siendo traducido a una reforma en el artículo 24.

Si usted me admite, le leo rapidísimamente lo que dice el artículo 12 del Pacto de San José. Dice:

Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

Luego dice el párrafo dos: Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

Como puede ver, este párrafo ya está vigente, en este momento y tiene exactamente la misma jerarquía que tiene la Constitución mexicana; por lo tanto, en qué parte encuentra usted; uno, alguna violación que se pueda colegir alguna ventaja o favoritismo a alguna de las iglesias en particular; segundo, cómo colige usted de este texto, que se viene al 24, inclusive enriquecido por lo de la palabra convicciones éticas, que es de carácter vanguardista en el sistema constitucional mundial, ¿de qué manera colige usted que tenga que ver con la visita de uno de los titulares de la iglesia, o el titular de la Iglesia Católica a México?

¿De qué manera, señor doctor Cárdenas, puede usted advertirnos a los diputados —para ilustrar nuestro criterio—, que esta reforma no es actualización del Pacto San José en la Constitución Mexicana, o de qué manera puede usted advertirnos de que es una reforma indebida o que puede, en su caso, ser perniciosa para la actual libertad, que ya está consagrada en la Constitución?

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Muchas gracias por su pregunta, señor diputado Flores Rico.

Hay una escuela jurídica, que es la escuela hermenéutica; los hermeneutas dicen que todo texto debe leerse, debe interpretarse desde un contexto, y es lo que estoy haciendo aquí, estoy interpretando hermenéuticamente esta reforma. No basta el texto, hay que tomar en cuenta el contexto, el sentido.

El propio San Pablo —voy a citar a un padre de la Iglesia—, decía que la letra mata y el espíritu vivifica. Es decir, jamás podemos hacer interpretaciones jurídicas tomando en cuenta solamente el texto normativo, porque entonces nos transformamos en una suerte de juristas, letristas, en juristas leguleyos, en juristas que no son juristas; los juristas deben tomar en cuenta el contexto.

Déjeme contarle cuál es el contexto de esta reforma; primero, una reforma precipitada, dictaminada, dizque dictaminada en la Comisión de Puntos Constitucionales, sin haberse observado las normas del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Esta reforma constitucional tiene origen una cena entre el cardenal Rivera Carrera y el precandidato a la Presidencia, de un partido político, que ya no lo voy a mencionar; ese candidato a la Presidencia de un partido político acordó que sus diputados votarían a favor de esta reforma.

¿Qué otro contexto? La visita del Papa en el mes de marzo de este año.

Para mí es muy claro, no se trata de una simple actualización de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, o una actualización del artículo 12 del Pacto de San José, esto tiene un propósito político electoral evidentemente claro, para favorecer a un poder fáctico.

Usted me dice —respecto al otro punto de su pregunta—, que el artículo 29 ya concede la libertad de conciencia religiosa. Es cierto, ya lo concede, pero esta reforma, en lugar de repetir lo que ya dice el 29 y el Pacto de San José, debería maximizar el laicismo.

¿Cómo debiera maximizarlo? Estableciendo el principio de que ninguna religión deberá tener un trato preferente; en que los derechos de los laicos, de los religiosos, de los ateos y de los agnósticos estarán en plano de igualdad, y esto no se contempla en esta reforma constitucional. Muchas gracias, por su pregunta.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra, hasta por tres minutos, en pro de las propuestas hechas por el diputado Cárdenas, el diputado Gerardo Fernández Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: A riesgo de ser machacones, ahora hago un llamado a mis compañeros del PRD. Que el PRI dé la espalda —algún sector— a su cultura laica, es terrible, pero que el PRD hable de que va a votar a favor algún compañero, compañeros que van a votar a favor de esta reforma, me parece el mayor despropósito que haya escuchado de compañeros míos.

La izquierda se ha caracterizado por defender el Estado laico, por defender las libertades; si ha habido intolerancia ha sido hacia los no creyentes y no hacia los creyentes; si ha habido persecución ha sido hacia los libres pensadores, hacia los hombres y mujeres independientes, hacia los ateos, hacia los agnósticos, hacia los científicos, que han cuestionado los dogmas de la fe cristiana.

Aquí en México todos los que sabemos de historia sabemos que la religión católica entró a sangre y fuego, a hierro, con quemas públicas de hombres y mujeres que se resistían a dejar su creencia religiosa para tornar a la nueva impuesta por los conquistadores que llegaron a estos territorios.

La verdad es que es mucha la ignorancia que se muestra de toda nuestra historia, de los pilares del Estado mexicano, del fundamento de la Constitución de nuestra nación, el que se quiera dar marcha atrás al Estado laico.

Aquí quienes han subido a defender la reforma, han dicho que ya está la libertad religiosa consagrada en la Constitución, han dicho que ya está en los artículos 130 y en otras garantías constitucionales.

Aquí hemos planteado con claridad cómo la libertad religiosa se ejerce con toda tranquilidad y firmeza por el pueblo de México; no hay ninguna razón para esta reforma, que no sea la que aquí ya se ha denunciado, que es, miren ni siquiera Juan Pablo II, que era un Papa muy carismático, muy político, pidió una reforma de las características que se pretende aprobar aquí.

Por eso es que las reformas presentadas por mi compañero Jaime Cárdenas son totalmente justas, pero la verdad es que no deberían ser aprobadas esas reformas, porque lo que no debería aprobarse es la reforma al artículo 24 constitucional.

Debe ser rechazada la reforma al artículo 24 y por lo tanto, se acaba la materia de discusión. Gracias, por su atención.

- El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Gracias, diputado. Ruego a la Secretaría dar lectura al primer párrafo del artículo 24, formulado como modificación por el diputado Jaime Cárdenas Gracia.
- El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad filosófica, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar la religión de su agrado o a no tenerla. Esta libertad incluye el derecho de participar individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Las libertades filosóficas de conciencia y de religión tendrán igual tratamiento por parte del Estado, ninguna creencia podrá estar en posición superior a otra, nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión y de libertad con fines políticos de proselitismo o de propaganda política.
- El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Consulte la Secretaría a la asamblea si la reserva a la que ha dado lectura se encuentra suficientemente discutida.
- El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta si la reserva mencionada se acepta. Las diputadas y los diputados que estén...
- El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: No. Si se encuentra suficientemente discutida, primero.
- **El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García**: Si se encuentra suficientemente discutida. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.
- El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Suficientemente discutida. Ahora consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se acepta la modificación.
- El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación. Las diputadas y los diputados que estén

por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa. Mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se desecha. Diputado Jaime Cárdenas, encontramos que la propuesta que usted hace al párrafo tercero del artículo 24 es exactamente igual a la de la diputada Enoé Uranga. ¿Está usted de acuerdo?

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Es la misma, pero quería señalar también que el diputado Muñoz Ledo —que no se me permitió hablar en su nombre— había propuesto una adición a este párrafo tercero para que las relaciones diplomáticas con Estados o gobiernos teocráticos se conduzcan de acuerdo a los principios de separación Iglesia y Estado, previstos en el artículo 130 de la Constitución. Aunque sí reconozco que es la misma, presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Es la misma. En consecuencia, está superada la votación, porque ha sido aceptada. De conformidad con el artículo 231, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pido a la Secretaría abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación del dictamen en lo general y en lo particular, con las modificaciones aceptadas por la asamblea al primer y tercer párrafos del artículo 24, hechos por la diputada Enoé Uranga, y en el caso del párrafo tercero, compartido por el diputado Jaime Cárdenas Gracia.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación del dictamen en lo general y en lo particular, con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 199 votos a favor, 58 en contra y 3 abstenciones.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aprobado en lo general y en lo particular, por mayoría calificada, el proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

01-02-2012

Cámara de Senadores

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de libertad de religión.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.

Diario de los Debates, 1 de febrero de 2012.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LIBERTAD DE RELIGIÓN.

- El C. Secretario Herviz Reyes: También de la Cámara de Diputados se recibió una minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de libertad de religión.

"MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 24 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LIBERTAD DE RELIGION

Artículo Unico. Se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

...

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 15 de diciembre de 2011".

- El C. Presidente González Morfín: Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 24 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de primera lectura)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos del Senado de la República, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas comisiones dictaminadoras con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 162, 176, 177, 178, 182, 192, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la citada minuta, se permiten someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados el día 15 de diciembre de 2011, el Pleno aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. En sesión ordinaria celebrada en el Senado de la República del día 1º de febrero de 2012, la Mesa Directiva turnó el Proyecto de Decreto referido, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su estudio, análisis y dictaminación.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

Propone reformar el primer párrafo del artículo 24 constitucional para establecer que toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho a participar en ceremonias, devociones o actos de culto, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, siempre que no constituyan un delito o una falta.

También establece que nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se propone en los siguientes términos:

"Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

(...) (...)"

III. AUDIENCIAS

Antes de señalar las consideraciones de estas comisiones, es importante mencionar que durante el mes de febrero se llevaron a cabo diversas reuniones donde se expresaron opiniones acerca de la reforma constitucional en estudio:

1º de febrero de 2012.- Los Senadores María de los Ángeles Moreno, José Luis García Zalvídea y Judith Díaz Delgado recibieron en la sala 7 del Hemiciclo a un grupo de representantes de asociaciones religiosas y civiles, así como del Foro Cívico México Laico (grupo ciudadano, sin filiación política) quienes expresaron sus observaciones de la minuta en estudio y entregaron la "DECLARACION CIUDADANA MÉXICO LAICO: En rechazo a la reforma del artículo 24 Constitucional" (manifiesto publicado en diversos periódicos de circulación nacional, el 2 de febrero de 2012).

9 de febrero de 2012.- Los Senadores Dante Delgado, Melquiades Morales Flores, Felipe González González, Francisco Alcibíades García Lizardi y Armando Contreras Castillo también recibieron en la sala 6 del Hemiciclo a un grupo de personas de diversas asociaciones religiosas y civiles.

14 de febrero de 2012.- El Senador Melquiades Morales Flores recibió a representantes de Católicas por el Derecho de Decidir, Foro Intereclesiástico Mexicano, entre otros, y escuchó los puntos de vista de expertos en derecho.

22 de febrero de 2012.- Se llevó a cabo el "Foro de Análisis y Reflexión sobre la Reforma Constitucional al artículo 24" en el Auditorio Sebastián Lerdo de Tejada en las instalaciones del Senado.



24 de febrero de 2012.- Los Senadores María de los Ángeles Moreno, Melquiades Morales Flores, José Luis García Zalvídea y Yeidckol Polenvsky también recibieron en la sala 4 del Hemiciclo a un grupo de personas de diversas asociaciones religiosas y civiles.

Igualmente se han recibido diversos escritos en el mismo sentido:

13 de febrero de 2012:

L.C.P. Luis Vega Mejía, Tesorero de la Plataforma de Profesionales y Técnicos.
 Ejemplar de prensa publicado el día 7 de febrero, que contiene la preocupación de la comunidad intelectual a la Reforma del artículo 24 de la Constitución.

23 de febrero de 2012:

- Documento que remite el C.P. y Pastor Manuel Guzmán Pérez, Representante Legal de la Comunidad Cristiana Obreros del Rey.
- Acuerdo del Congreso del Estado de Morelos, en relación a los artículos 24 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Escrito de diversos integrantes de la "Unión de Libres Pensadores del Istmo de Tehuantepec".
- Escrito de diversos integrantes de la asociación "Ateos y Librepensadores Mexicanos".

28 de febrero de 2012:

- Escrito de diversos integrantes de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México.

15 de marzo de 2012:

 Acuerdo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicitando se deseche la minuta en estudio

IV. CONSIDERACIONES

Estas comisiones unidas conocen los compromisos que México ha contraído con motivo de los distintos convenios, tratados y acuerdos internacionales de los que forma parte, a la vez que reiteran que la ratificación de esos instrumentos internacionales se ha hecho en términos muy precisos salvaguardando siempre la primacía de las disposiciones constitucionales que nos rigen.

Lo anterior es particularmente relevante en materia de educación, pues México siempre ha sustentado que no suscribirá ningún compromiso internacional que contravenga lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución. La laicidad de la educación impartida por el Estado es un principio jurídico, histórico y político que la



nación mexicana ha adoptado como uno de los pilares de nuestro sistema constitucional. Ni la reforma que aquí se propone al artículo 24, ni ningún instrumento internacional, ni ninguna otra norma interna o externa podrán alterar, modificar, matizar o condicionar la laicidad de la educación que imparta el Estado, que de manera invariable deberá mantenerse "ajena a cualquier doctrina religiosa".

En el dictamen del artículo 3º presentado en el Congreso Constituyente de Querétaro el 9 de diciembre de 1916, los diputados Francisco J. Múgica, Alberto Román, Luis G. Monzón, Enrique Recio y Enrique Colunga, sostuvieron el principio de laicidad basados en que "La comisión profesa la teoría de que la misión del poder público es procurar a cada uno de los asociados la mayor libertad compatible con el derecho igual de los demás". Sobre esa base fue aprobado el texto del artículo 3º constitucional, y estas comisiones unidas hacen suyo el mismo criterio del Constituyente y lo ratifican con motivo de la reforma al artículo 24 que aquí se dictamina.

Estas comisiones dictaminadoras también están conscientes de que en el debate sostenido en la colegisladora, relacionado con la reforma al artículo 24, el 15 de diciembre pasado, se rechazó la referencia a la difusión de los ritos y de las prácticas de culto religioso. Estas comisiones unidas también recogieron la preocupación de organizaciones y de personas en el sentido de que esa difusión afectaría las convicciones éticas o las creencias religiosas de terceras personas, por lo que reiteran que la convivencia armoniosa entre todos los mexicanos implica que ningún grupo, mayoritario o minoritario, podrá imponer a las demás personas la difusión de los ritos que se celebren en público o en privado.

De la misma forma estas comisiones dictaminadoras afirman enfáticamente que bajo ninguna circunstancia se promoverá o aceptará una reforma que afecte la libertad de trabajo conforme al artículo 5º constitucional, que entre otras cosas prohíbe "que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa."

De la misma forma conviene dejar claramente asentado que con motivo de la reforma objeto de este dictamen la nación no renunciará a los derechos que le confiere el artículo 27, ni se afectarán las disposiciones y principios que figuran en el 130. La laicidad corresponde a un proceso evolutivo que, por lo mismo, no admite ni contempla retroceso alguno.



Estas comisiones no pretenden definir el concepto de laicidad. Esta función concierne a la doctrina pues, como bien ha dicho Roberto Blancarte, la laicidad tiene varias acepciones¹. Ante el sentido polisémico del concepto, Pedro Salazar advierte que el laicismo tiene, "al menos", dos sentidos: "como un principio de autonomía ante los dogmas religiosos que sientan las bases para la convivencia de todas las ideologías posibles y se expresa en la regla de 'no pretender que se es poseedor de la verdad más de lo que otro puede pretender que posee', o como una 'batalla intelectual que se propone la derrota, a al menos la denuncia, del prejuicio y la superstición que son la esencia de las religiones históricas y de la tradición'".² Sin entrar en el debate académico, estas comisiones se inclinan por el criterio de hacer posible "la convivencia de todas las ideologías posibles", sin que esto implique la preferencia ni la precedencia de ninguna con relación a las demás.

La construcción del Estado laico en México ha costado grandes sufrimientos a la nación. Nuestras primeras constituciones establecieron la intolerancia religiosa. Con la Constitución liberal de 1857 se dio el gran paso de superar esa intolerancia y con las Leyes de Reforma y la reforma constitucional de 1873 se estableció la separación entre el Estado y las iglesias para, como señala Jorge Carpizo, alcanzar la supremacía del Estado sobre las iglesias con la Constitución de 1917.3 Así ha evolucionado el Estado mexicano, en forma análoga a la que ha ocurrido en general con el Estado constitucional y democrático contemporáneo, como señala Miguel Carbonell.4

El artículo 24 constitucional vigente, cuya reforma se propone, establece:

"Artículo 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohiban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria."

¹ Blancarte, Roberto, "Laicidad; la construcción de un concepto universal", en Laicidad. Una asignatura pendiente, coordinado por Vázquez, Rodolfo, México, Ediciones Coyoacán, 2007, pp. 27 y ss.

² Salazar, Pedro, "Laicidad y democracia constitucional", en Laicidad. Una asignatura pendiente, cit, supra, p. 213.

³ Carpizo, Jorge, Estudios constitucionales, México, Porrúa, 2003, pp. 467 y ss.

⁴ Carbonell, Miguel, "La libertad religiosa como derecho fundamental", en Laicidad. Una asignatura pendiente, p. 272.



Como se ha observado, en la actualidad el artículo 24 sólo confiere libertad para profesar alguna creencia religiosa, pero no explicita la misma libertad para quienes optan por no tener creencias religiosas ni para quienes se definen como agnósticos o ateos.⁵

Nuestra Constitución desde hace tiempo reconoce y tutela el derecho de la libertad religiosa, sin embargo en la Constitución no figuran la libertad de convicciones éticas ni la libertad de conciencia. En el cuadro que sigue se pueden apreciar las diferencias entre el texto vigente y el que se dictamina:

TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
Artículo 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.	Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.
El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohiban religión alguna.	El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohiban religión alguna.
Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.	Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

El primer párrafo fue modificado y los dos últimos párrafos se conservan en sus términos. En el primer párrafo se sustituye el término "todo hombre" por "toda persona" para emplear una forma de expresión normativa que se considera más adecuada en la actualidad.

⁵ Valadés, Diego, "Reflexiones sobre el Estado secular en México y en derecho comparado", en Secularización del Estado y la sociedad, Senado de la República, México, 2010, pp. 345 y ss.



Desde hace tiempo muchas personas han insistido en la necesidad de ampliar este precepto constitucional para que incluya la libertad de convicciones éticas y filosóficas. Así se le daría el mismo rango a las formas de religiosidad y a las posiciones no confesionales.

Sobre este aspecto el derecho constitucional comparado nos ofrece los siguientes ejemplos: en Alemania se protege (artículo 4º) la libertad religiosa, de conciencia y de convicciones filosóficas; en España la Constitución establece (artículo 16): "Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades..."; en la Federación Rusa (artículos 19 y 28) están protegidas las libertades de religión y de convicciones, y se puntualiza el derecho "de profesar individual o conjuntamente con otras personas cualquier religión o no profesar ninguna"; en Suiza (artículo 15) está garantizada la libertad religiosa y filosófica, y se agrega que "todas las personas tienen derecho a elegir su religión o sus convicciones filosóficas con libertad, y a profesarlas de manera individual o comunitaria". Por su parte la Constitución de África del Sur (artículo 15) protege la libertad de conciencia, religión, pensamiento, creencia y opinión, e instituye (artículo 185) una Comisión para la Promoción y Protección de los Derechos Culturales, Religiosos y Lingüísticos de las Comunidades; en Ecuador el artículo 67 de la Constitución dispone que "El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna...". La libertad de convicciones filosóficas figura en las constituciones de Bolivia (artículo 14), Brasil (artículos 5° y 143), Colombia (artículo 13), Portugal (artículo 14) y República Dominicana (artículo 39).

En el caso de la reforma al artículo 24 que se propone, se incluyen los conceptos de libertad de convicciones éticas, y de libertad de conciencia, con lo que se amplía considerablemente el ámbito de libertades existente, restringido en la actualidad a la de escoger, entre las religiones, la "que más agrade" a las personas. De esta manera se fortalece la trayectoria progresiva en materia de laicidad iniciada con la Constitución mexicana de 1857, y se adoptan los estándares constitucionales contemporáneos.

Asimismo, con esta reforma se hace explícito el derecho a participar en actos de culto, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, que ya figura de manera implícita en el texto vigente.

Estas comisiones unidas consideran importante mencionar que como todo derecho, también la libertad religiosa tiene límites jurídicos.



En el ámbito internacional la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de noviembre de 1981, señala en su artículo 1.3. que "La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás". Igualmente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, en el art. 18.3 indica que "La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás."

Los límites del ejercicio de los derechos fundamentales son los marcados por el contenido del derecho mismo y en ese sentido se incluyó en la última parte del párrafo primero del artículo 24, una previsión que reafirma la laicidad del Estado mexicano al determinar "que los actos públicos de expresión de la libertad religiosa no se utilicen con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política". Con esta disposición se evitará -de manera clara- toda acción directa o indirecta para influir en la conciencia de las personas con el fin de cambiar sus preferencias políticas o electorales, o para capitalizar políticamente la realización de actos religiosos.

Es importante reiterar que nuestra Carta Magna también se ocupa de la materia de libertad religiosa en los artículos 1°, 3°, 5°, 27 y 130, que no son objeto de reforma y cuya plena vigencia y positividad no se ve afectada por la que ahora se propone con relación al artículo 24.

Una vez mencionado lo anterior, estas comisiones dictaminadoras estiman necesario señalar que el dictamen de la Colegisladora en el considerando tercero (página 20), contiene un párrafo que no es coincidente con lo que en este dictamen se ha expresado y que a la letra dice:

"Con estas premisas es posible entender la necesidad de revisar el artículo 24 de la Constitución para que de manera explícita se reconozca el derecho a la libertad religiosa. Asimismo, a la luz de él se requerirá tanto la revisión de los artículos 30., 50., 27 y 130 como de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público publicada en el Diario Oficial el 15 de julio de 1992 y el Reglamento de Asociaciones Religiosas y Culto Público publicado en el Diario Oficial el 6 de noviembre de 2003."



Respecto a esa consideración, esta Soberanía como Cámara Revisora, puntualiza que dicho párrafo no es vinculante ni implica que la propuesta de reforma contenida en la minuta en estudio, requiera reformas constitucionales a los preceptos mencionados en el párrafo anterior.

Por ello estas comisiones dictaminadoras insisten en precisar, como ya quedó asentado de manera clara y enfática en los párrafos precedentes, que el propósito de la reforma del artículo 24 constitucional de ninguna manera sugiere ni requiere abrir el camino para futuras reformas a los preceptos que son la base del Estado laico mexicano.

En consecuencia estas comisiones unidas manifiestan de modo contundente y firme que con esta reforma de ninguna manera se tiene la intención de reformar los artículos 1°, 3°, 5°, 27 y 130 de nuestra Constitución, y que, por el contrario, se reafirma que se deben mantener incólumes por considerarlos principios fundamentales del Estado mexicano.

Debe subrayarse, como ya quedó asentado, que al reformar el primer párrafo del artículo 24, los dos siguientes mantienen sin modificación alguna la redacción actualmente en vigor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 162, 176, 177, 178, 182, 192, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República, la aprobación del



PRO YECTO

DE

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

(...)

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.-México, D.F., a catorce de marzo de dos mil doce.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Senador Melquigales Morales Flores EN CONTRA Yelázquez López Senador Ulises Ramírez Núñez Senado Rubén F Secretario Secretario Senador Alejandro Zapata Perogordo Senador Alejandro González Alcocer Integrante Integrante Sengdor Ricardo Torres Origel Senador Luis Alberto Villarreal García Integrante Integrante nando βaeza Meiénd **Senador** Senador Jesýs Myrjilo Karam Integrante Integrante Senador Fernando Castro Trenti Senador Felipe Conzález Integrante Integrante Senador Leonel Godoy/Rangel Senador Pablo Gómez Álvarez Integrante Integrante Senador Jorge Legorreta Ordorica Senador Dante Delgado Integrante Integrante



Senador Alejandro Zabata Perogordo
Presidente

Senador Fernando Baeza Meléndez
Secretario

Senador Sergio Alvarez Mata
Integrante

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Senador Perogordo
Presidente

Senador Pablo Gómez Álvarez
Secretario

Senador Arturo Escobar y Vega
Integrante

12 de 12

28-03-2012

Cámara de Senadores

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 72 votos en pro, 35 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a las Legislaturas de los Estados, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional. Gaceta Parlamentaria, 27 de marzo de 2012.

Discusión y votación, 28 de marzo de 2012.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 17, de fecha 27 de marzo de 2012)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- El C. Secretario Zoreda Novelo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza se omita la lectura, señor Presidente.

- El C. Presidente González Morfín: Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se concede el uso de la tribuna al Senador Melquiades Morales Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones en los términos del artículo 196 del Reglamento.

- El C. Senador Melquiades Morales Flores: Señor Presidente, señoras y señores Senadores:

Al presentar este dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, por el que se reforma y adiciona el artículo 24 constitucional, lo hacemos conscientes de que no se trata de ocurrencias y mucho menos del propósito de violentar y conculcar principios que sustentan el Estado laico mexicano.

Tampoco es el objetivo de revivir viejas diferencias que dieron origen a verdaderas tragedias nacionales como invasiones injustas y el cercenamiento de nuestro territorio.

Por el contrario, es el propósito de consolidar la República y Estado laico y enriquecer los derechos humanos y establecer límites a las libertades en la medida en que no se atente contra los derechos de terceros ni con el interés público y que tampoco se llegase a constituir un delito.

En tal virtud, la reforma que se propone no es atentatoria a las libertades, porque no sólo se respeta la libertad de religión o de escoger la que le agrade a la persona, sino que contempla, además, la libertad de condiciones

éticas y de consciencia con lo que se respeta el universo de distintas corrientes religiosas y de quienes se ostentan como ateos o agnósticos.

La reforma es universal y por ningún motivo privilegia religión alguna y sí garantiza derechos a toda persona en concordancia con el artículo 1o constitucional que se refiere precisamente al respeto de los derechos humanos.

Es nuestro deseo hacer de su conocimiento, señores Senadores, que varios grupos representativos y personalidades connotadas de diversas expresiones religiosas nos hicieron llegar sus dudas e inquietudes tanto directamente como a través de documentos sobre las reformas a los artículos 24 y 40 de la Constitución.

Debo informar a esta Honorable Cámara que sus dudas y preocupaciones se refieren, en primer lugar, a un párrafo de la exposición de motivos en el considerando tercero, en la página 20, de la Honorable Cámara de Diputados, así como a los conceptos de libertades de convicciones éticas y de conciencia.

El párrafo de referencia dice textualmente:

"Con estas premisas es posible entender la necesidad de revisar el artículo 24 de la Constitución para que de manera explícita se reconozca el derecho a la libertad religiosa. Asimismo, a la luz de él se requerirá tanto la revisión de los artículos 3o., 5o., 27 y 130 como de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público publicada en el Diario Oficial el 15 de julio de 1992 y el Reglamento de Asociaciones Religiosas y Culto Público publicado en el Diario Oficial el 6 de noviembre de 2003".

Respecto a este párrafo, las Comisiones Unidas puntualizan que el mismo no es vinculante ni implica que la propuesta de reforma contenida en la minuta en estudio, requiera de reformas constitucionales a los preceptos mencionados en el párrafo anterior.

Y en esta importante sesión Camaral, es necesario señalar una vez más para que no queden dudas al respecto, enfáticamente declaramos que de ninguna manera se pretenden reformar los artículos 10, 30., 50, 27 y 130 constitucionales por constituir principios fundamentales del Estado laico mexicano.

Es bien cierto que nuestra Carta Magna reconoce y tutela la libertad religiosa, pero no contempla las libertades de convicciones éticas ni de conciencia.

Es por eso, que es necesario elevar a rango constitucional estos derechos, pues en la medida que ampliemos el universo de los derechos humanos en nuestra legislación, estaremos dando respuesta y cumplimiento a las luchas y anhelos de los mexicanos por conseguirlo.

Y de esta forma se le daría el mismo rango a las reformas de religiosidad y a las posiciones no confesionales.

En la doctrina, las normas internacionales y las resoluciones de varios tribunales constitucionales, se incluyen párrafos que denotan la aceptación jurídica del concepto ética como equivalente a principios morales paralelos a los de naturaleza religiosa.

El artículo 14 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, alude a las convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas.

En cuanto a los tribunales constitucionales, tenemos que en España, Colombia y Perú, se considera a las convicciones éticas como derecho humano que el Estado debe de respetar.

Es así como el dictamen señala que en el derecho constitucional comparado nos ofrece los siguientes ejemplos con relación con las libertades de convicciones éticas y de conciencia.

En Alemania se protege, según el artículo cuarto de su Constitución, la libertad religiosa, de conciencia y de convicciones filosóficas; en España, su Constitución garantiza en su artículo 16, y cito, la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades; en la Federación Rusa, en los artículos 19 y 28, están

protegidas las libertades religiosas y de convicciones, y se puntualiza el derecho de profesar individual o conjuntamente con otras personas cualquier religión o no profesar ninguna.

En Suiza, en su artículo 15, está garantizada la libertad religiosa y filosófica y se agrega: todas las personas tienen derecho a elegir su religión o sus convicciones filosóficas con libertad y a profesarlas de manera individual o comunitaria.

Por su parte, la Constitución de África del Sur, en el artículo 15, protege la libertad de conciencia, religión, pensamiento, creencia y opinión, e instituye en el artículo 185 una comisión para la promoción y protección de los derechos culturales, religiosos y lingüísticos de las comunidades.

En algunos países de América Latina, la libertad de convicciones filosóficas figura en las constituciones de Bolivia, en su artículo 14; Brasil, en el artículo quinto y el artículo 143; Colombia, en el artículo 13; Portugal, en el artículo 14, República Dominicana, en el artículo 39; y en Ecuador, el artículo 67 de la Constitución dispone, y cito, el Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna.

Por otra parte, las comisiones unidas consideran importante destacar que la libertad religiosa tiene límites jurídicos, así tenemos que en el ámbito internacional, la Declaración sobre Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión, o las Convicciones, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 25 de noviembre de 1981, señala en su artículo 1.3, que la libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones, estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley, y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, o la moral pública, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Y en ese sentido, en el artículo que comentamos en la última parte del párrafo primero, o sea, del artículo 24, una provisión que reafirma la laicidad del Estado al determinar que los actos públicos de expresión de la libertad religiosa no se utilicen con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política, y con esta nueva redacción se evitará influir en la conciencia de las personas con el fin de cambiar sus preferencias políticas o electorales.

Queda claro que estas comisiones unidas no han actuado con ligereza e irresponsabilidad, por el contrario, nos hemos esmerado en la redacción de este dictamen tomando en consideración opiniones de destacados intelectuales.

Así, teniendo siempre presentes las expresiones o las lecciones dolorosas de nuestra historia y de nuestra rica tradición constitucional.

Por las consideraciones expuestas, señores Senadores, solicito a ustedes su voto aprobatorio a este dictamen que reforma el artículo 24 en nuestra Constitución General de la República.

Muchas gracias por su atención.

(Aplausos)

- El C. Presidente González Morfín: Muchas gracias, Senador Melquiades Morales.

Informo a la Asamblea que para la discusión de este dictamen se han inscrito los Senadores Dante Delgado, en contra; Fernando Baeza, a favor; Leonel Godoy, en contra; Blanca Judith Díaz Delgado, a favor; Rubén Velásquez, en contra; Ricardo Monreal, para razonar su voto; María de los Angeles Moreno, para razonar su voto y René Arce para razonar su voto...

- El C. Senador Santiago Creel Miranda: (Desde su escaño) Señor Presidente, para ver si me podría inscribir para razonar mi voto a favor del proyecto.
- El C. Presidente González Morfín: Con mucho gusto, Senador Creel. Inscribo al Senador Creel a favor y al Senador Pablo Gómez en contra.

Y en consecuencia, tiene el uso de la tribuna el Senador Dante Delgado, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, en contra.

- El C. Senador Dante Delgado Ranauro: Señor Presidente, señoras y señores legisladores:

El artículo 40 fue para reformarlo, incluyendo que somos un Estado laico; el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano aprobó la reforma al artículo 40 para enviar un claro mensaje de que nosotros no estamos en contra por estar en contra, si la Constitución es laica y ahora esta Soberanía ha decidido que se incluya la palabra laica, no podemos hacer una ecuación algebraica en que mas más mas da menos, y precisamente de eso se trata, con esta reforma al artículo 24, negar la razón del Estado laico en México.

Miren ustedes lo que está proponiendo el dictamen que ha sido cuestionado por nosotros desde la propia comisión, el artículo 1o de la Constitución establece que en México está prohibida la esclavitud, y que cualquier persona por el solo hecho de estar en territorio nacional recupera su libertad y la protección de las leyes.

Como aquí se ha hablado de derecho comparado, la presentación que se ha dado por el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y, sobre todo, para que quede claro a quienes siguen las discusiones del Congreso, desde sus hogares, a través del Canal del Congreso, me voy a permitir dar lectura al artículo 24 constitucional vigente, que dice así:

"Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley". Eso es lo que dice el texto 24 constitucional vigente.

Daremos lectura a lo que dice el proyecto que hoy se discute:

Artículo 24. "Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propagada política".

¿Cuál es la diferencia entre el artículo vigente y el artículo que se propone?

Que en el vigente se es libre de profesar creencias y en el artículo 24 que se pretende reformar, se le da el derecho a la libertad, que no se conculcan los derechos, donde está la ampliación de la libertad de los individuos, cuando ahora a través de la Constitución vamos a dar el derecho y no reconocer la garantía fundamental del artículo 1o en el que se establece la libertad de todo ciudadano.

Explíquenme la diferencia para justificar ahora que nosotros le vamos a dar al pueblo el derecho a la libertad, cuando la libertad no es un derecho, es una conquista fundamental de nuestro ordenamiento constitucional establecido en el artículo 1° constitucional.

Pero adicionalmente se argumenta en el dictamen que cuestionamos, dice: "Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política".

Bueno, vamos a poner aquí lo que ya está en el COFIPE, lo que ya está en el Código Penal, ya está.

¿Cuál es el objetivo de reformar y de llevar a texto constitucional lo que ya es norma de derecho en el Estado mexicano? Se dice, bueno, lo importante es la libertad de conciencia, no acabamos de hacer la reforma en derechos humanos, donde se establece que los tratados internacionales son incorporados a nuestro derecho en plenitud de jurisdicción e interpretados por los órganos jurisdiccionales. Eso ya está, lo acabamos de aprobar, es uno de los orgullos de esta legislatura, cuando menos en los promocionales que salen en la televisión, que por cierto no siempre corresponden a la realidad.

El meollo está en las convicciones éticas, por cierto, y aquí lo quiero decir y, desde luego, aceptaría cualquier interpelación donde nuestro compañero Senador del estado de Morelos del Partido Acción Nacional, reconoció que había una mala redacción del texto.

Y donde el compañero Jesús Murillo Karam, cuando se incorporó, reconoció que tendría que mejorarse el texto, el de la voz propuso que se reformara en la propia reunión de la comisión y se dijo que no, que primero se aprobara el dictamen para cumplir las formalidades, por cierto formalidades que no se cumplen a plenitud porque ahora nos vienen a recetar para tratar de maquillar esa sin razón de modificar el artículo 24 constitucional que la exposición de motivos con que fue remitida por la Cámara de Diputados al Senado de la República, la minuta es la que está mal, los señores Diputados votaron un artículo 24 al amparo de una exposición de motivos que era incorrecta, que es impropia, que no se corresponden con lo que dicen que dijo lo escrito en el artículo 24 propuesto, desde luego.

Y nos vienen a decir aquí, no, en la exposición de motivos que nosotros vamos a hacer y vamos a aprobar va a decir que no se pueden reformar los artículos 10, 30., 50, 27 y 130, porque son fundamentales, díganme ustedes qué artículo de la Constitución no es un artículo fundamental, si es la Ley Fundamental, a falta de razones discursos nos dicen, es que el derecho comparado establece con precisión lo que se puede hacer, la pregunta es: ¿para qué recurrimos?, para justificar lo injustificable al derecho comparado, si cuando del texto comparado entre el artículo vigente y el que se propone es claro que el vigente nos da la plena garantía de respeto a la libre decisión individual de profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias de mociones o actos del culto respectivo.

¿En función de qué quiere hacerse esta reforma constitucional? ¿Sería insustancial la reforma? Como va a haber muchos a favor, porque hay un acuerdo entre el PRI y el PAN y no al ...

- El C. Presidente González Morfín: Permítame decirle que el Reglamento solamente autoriza 5 minutos al orador y que le avisé cuando llevaba 10 minutos, pero tenemos...
- El C. Senador Dante Delgado: Perdóneme, señor Presidente, ya actuó usted indebidamente al no haber permitido que hubiera gente en la galería.

Yo sólo pido a usted que sea respetuoso, hay muchos a favor porque están de acuerdo desde antes, desde la Cámara de Diputados vienen, si el problema, lo dije antes y no quiero ser irrespetuoso con ustedes, el problema es que ya vienen guisadas las cosas porque se construyen más allá del Senado, el problema es que unos tienen que quedar mejor que otros y no se quiere dejar atrás el PAN del PRI a nivel de cúpula. Ese es el problema, señor Presidente.

Y además en la Junta de Coordinación Política primero se había hecho una propuesta de que iba a haber posición de grupos parlamentarios, tanto en el artículo 40 como en el artículo 24 y después se tomó la decisión de que hubiera oradores en pro y oradores en contra, si hay tantos inscritos en pro, cuál es el problema de que los que estamos en contra fundamentemos la relación de respeto que merece esta Soberanía.

- El C. Presidente González Morfín: Permítame decirle, Senador Dante Delgado, que el Reglamento nos obliga a todos, y que solamente hay tres oradores inscritos que han manifestado que hablarán en pro, solamente tres, se lo comento, porque no es cierto lo que usted está diciendo
- El C. Senador Dante Delgado: Muy bien, entonces sólo porque se me está coartando el derecho de justificar lo inicuo, absurdo e indebido de esta reforma constitucional que claramente se debe de calificar como contrarreforma constitucional, cabe considerar que los tiempos críticos que vive nuestro país no es propicia una reforma de esa naturaleza que enturbia el talante y el ánimo nacional que transita hacia la sucesión presidencial del próximo 1o. de julio del año en curso.

Esto solamente hace crecer las suspicacias y rumores sobre una medida oportunista insertada en la estrategia y maquinación política de los grupos preponderantemente visibles unos y obscuros otros que pervierten y prostituyen las bases de nuestra deficitaria democracia, que le quede claro al pueblo, son acuerdos del PRI y del PAN como lo han sido para aumentar el IVA, para crear el IETU que después se desdicen los propios del PRI que lo aprobaron aquí contra nuestro voto, para incrementar absurdamente los servicios a la sociedad, para empobrecer al pueblo, que le quede claro a la sociedad, hoy a través de esta

reforma que espero no logren por el ánimo independiente y la actitud crítica de gente que está en el PAN o de gente que está en el PRI, pretenden imponernos las cúpulas partidocráticas del PRI y del PAN, desde Los Pinos y desde la candidatura Presidencial del PRI.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

- El C. Presidente González Morfín: Tiene el uso de la tribuna para hablar a favor del dictamen, el Senador Fernando Baeza, del grupo parlamentario del PRI.
- El C. Senador Fernando Baeza Meléndez: Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeras Senadores:

El dictamen que hoy nos ocupa ha sido objeto de discusión y de análisis en múltiples foros. Ha tocado a algunas comisiones de Senadores y Senadoras estar en contacto con diversas corrientes de opinión para expresar variados puntos de vista.

Desde luego, queremos reconocer aquí, reafirmar que las comisiones dictaminadoras que estamos inspirados por los principios de laicidad que animó a la Constitución de 1917 en la convicción de que la misión del poder público es procurar la mayor libertad compatible con el derecho igual de los demás.

Quizá sea oportuno reafirmar que el tema, es un tema que históricamente ha sido muy controvertido.

En la Constitución de Cádiz, de 1812; la Constitución de Apantzingán, de 1814; de la Constitución de 1836 e inclusive Morelos en los Sentimientos de la Nación afirmaba la exclusividad de la religión católica, con exclusión de cualquier otro.

Queremos aquí denotar que con la Constitución del 1857, hay un cambio radical de concepción, porque lo que motivaba a las constituciones que ya he relatado, era aquella expresión de los derechos de la verdad, derechos de la verdad que al decir de sus defensores excluía el debate sobre otras concepciones religiosas.

Aquí pues, vamos a reafirmar ese principio de la independencia del Estado respecto a las convicciones de carácter religioso.

Es en las Leyes de Reforma promulgadas por Juárez, en 1855 y 1860, cuando se establece la separación de la Iglesia y del Estado y la prevalencia del Estado sobre la Iglesia.

Esas leyes que concluyen con la Ley de Libertad de Cultos de 1860, ratifican la libertad de todos los mexicanos de profesar el credo, desde luego, que más se ajuste a sus convicciones.

Hay que hacer también en torno al tema una reflexión que es fundamental y que, desde luego, da mayor carga emotiva a los temas; el utilizar la religión con propósitos políticos.

Esto fue parte de la controversia y parte de la animosidad que creó entre los mexicanos y que provocó la guerra de tres años, entre otras circunstancias azarosas.

Por eso, es que el Constituyente del 1917 reafirma en los principios, los principios de laicidad del Estado, porque también las expresiones del Partido Católico, que se sumaron al gobierno usurpador de Huerta, provocaron el recrudecimiento de este tipo de debate.

Hoy, creo que partimos todos de una convicción mutua entre todas las posiciones: reafirmar el carácter laico del Estado. Desde luego, esto implica la imparcialidad del gobierno frente a las religiones, el abandonar todas las posiciones autoritarias para imponer tal o cual credo, el respeto a la autonomía de las personas, la imparcialidad del gobierno frente a las creencias, convicciones éticas o religiosas, el autoritarismo dogmático definitivamente en el ánimo de las comisiones dictaminadoras debe estar desterrado.

Legislar en una sociedad plural significa respetar las diferentes convicciones. Hay temas que en el futuro habrán de discutirse de manera muy apasionada, y que tendrán que ver con los avances de la medicina, entre otros temas, los temas de la interrupción del embarazo, los temas de la muerte asistida, los temas de la clonación, los temas de la fertilización in vitro, y otras cuestiones también demandan y es preciso, una concepción nueva que debe ser laica, pero que está generando también especulaciones en torno a la bioética.

Por eso, compañeros y compañeras, lo que hemos dictaminado en las comisiones, es reafirmar el carácter laico del Estado mexicano, el respeto a todas las formas de pensar, las convicciones éticas, las cuestiones de conciencia y la libertad religiosa están consideradas en el dictamen que ponemos a su consideración.

Por eso, yo les pido una reflexión profunda, una reflexión que nos lleve a un análisis de fondo que sea el producto del debate en el que quiero manifestar que tenemos una gran coincidencia en lo fundamental. Vamos abrir la oportunidad para que todos los que nos ven, nos manifestemos y enriquezcamos con el debate los diferentes puntos de vista, para que al final lleguemos a la decisión más acertada.

Por su atención, muchísimas gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente González Morfín: Gracias, Senador Fernando Baeza.

Tiene la palabra, en contra, el Senador Leonel Godoy Rangel, del grupo parlamentario del PRD.

- El C. Senador Leonel Godoy Rangel: Con su permiso, señor Presidente.

Quisiera iniciar mi intervención uniéndome a quienes protestaron por no permitirse el acceso a las galerías, a los ciudadanos que tenían interés en este debate.

Señoras y señores Senadores, vengo a expresar, respetuosamente a nombre de mi bancada, la del Partido de la Revolución Democrática, los motivos por los que votaremos en contra de las reformas que se proponen para modificar el contenido y los alcances del artículo 24 de nuestra Carta Magna.

Sin duda que la discusión sobre un artículo pilar de la separación Iglesia-Estado, debe de hacer más allá de las paredes de un Recinto parlamentario. Algo se corrigió aquí en el Senado al escuchar, a parte de los interesados en este tema, cosa que por cierto no sucedió en la Cámara de Diputados.

¿Acaso un tema de la trascendencia de tener o no una religión no merece mayor debate, análisis y resolución? ¿Qué no merece recordarse que la separación de las cosas del Estado y de la Iglesia nos llevó a una guerra civil en el siglo pasado? ¿No es, amigas y amigos, un asunto menor de la vida nacional revisar este artículo constitucional?

Por ello, modificar una redacción que me parece afortunada del texto vigente: "Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade...", deberá hacerse sin la nueva redacción. Obedece a ampliar esta libertad o a precisar mejor sus alcances de acuerdo al desarrollo histórico de México, pero a juicio nuestro no ocurre así.

Los cambios que se proponen ni amplían las libertades en relación a las creencias de los mexicanos y tampoco mejora su redacción, independientemente, por cierto que se buscó copiar textualmente lo establecido en convenios internacionales que no siempre tienen redacciones claras y apropiadas a las peculiaridades de un país, en este caso el nuestro, ¿me explico?

En el contexto actual cambiar la redacción del artículo 24 busca no ampliar una libertad, ya reconocida en este artículo, sino abrir una rendija en nuestra Constitución para abordar otros temas, entre ellos el de la educación pública que subyace, en virtud de que se copió textualmente lo que dicen convenios internacionales en relación a la libertad religiosa, que aquí no se debe hacer a un lado, que esos convenios hablan de la libertad religiosa, también en la enseñanza.

Solo que en otros países no existe la diferencia clara que los mexicanos tenemos de la diferencia entre educación pública y privada. La Constitución cobija también a la educación privada, y permite, por cierto, respetando nuestras leyes, que pueda haber una educación privada confesional.

Es para nosotros fundamental que vayan de la mano, como aquí se dijo, la libertad de creer o no con el Estado laico, pero también con la defensa de la educación pública laica, que también, por cierto, debe de ser gratuita y de calidad en todos los niveles.

Me dirán ustedes que ya están garantizadas en la Constitución la separación Iglesia-Estado y la laicidad de la educación pública en el artículo 3o. Es cierto, pero precisamente por ello no debería de modificarse el artículo en comento, ya que se corre el riesgo de que al cambiar la redacción y sus alcances de un motivo de una nueva reglamentación, y por lo tanto de una nueva interpretación. Porque la propuesta que hoy discutimos modifica de raíz el sentido del artículo 24 vigente que sólo habla de la libertad religiosa.

Y hoy, como aquí se ha dicho, se le agrega al artículo 24: "la libertad de convicciones éticas y la libertad de conciencia", que se refiere exclusivamente a la libertad de culto, de creer o no. Propone este dictamen incluir otras libertades, una que discutimos en comisiones, prevista en otros artículos constitucionales, como es la libertad de conciencia; pero una nueva, la libertad de convicciones éticas.

Alguien en este recinto duda que no sólo reforma la redacción, sino también sus alcances este dictamen, y que por ello es válido plantearles, Senadoras y Senadores, que alguien también dude que se va a requerir una nueva ley reglamentaria de este nuevo artículo 24 de la Constitución.

A mi juicio, aquí está el meollo del debate, el falseamiento constitucional, como dicen algunos expertos, pues el siguiente paso será discutir los alcances de la reforma constitucional, la nueva reforma constitucional por esta nueva redacción. No corramos ese riesgo, compañeras y compañeros legisladores, porque no sabemos cómo será la correlación de fuerzas en la próxima legislatura, que si es más conservadora puede interpretar otra vez, como por ejemplo, señalo el caso de la educación, no diferenciando entre la educación pública y privada, que es lo que no hacen los convenios internacionales que se han invocado hoy para aceptar esta modificación. Eso es respetable en otros países, pero en México hay una diferencia clara entre la educación que imparte el Estado y la que se imparte por los particulares. Estas reformas llevarían a plantear, en nuestra opinión, que la educación religiosa puede darse en la escuela pública, lo cual, a juicio nuestro, atentaría contra los objetivos sin prejuicios ni fanatismos de una educación libre, y además que sería discriminatoria e intolerante con los grupos minoritarios o los no creyentes.

Todo lo anterior, compañeras y compañeros, sería suficiente para votar en contra, porque las proposiciones atentan contra el espíritu integral en la Constitución; atentan también contra principios históricos mexicanos. Sin embargo, hay otro gran riesgo en el nuevo texto del dictamen, la introducción de la libertad de convicciones éticas, que para nosotros atenta contra el estado de derecho.

Nadie discute aquí la libertad de ideas o de pensamiento, es el agregado a convicciones éticas el peligro para el sistema jurídico mexicano. ¿Por qué?

La ética, la moral, las buenas costumbres deben de ser tomadas en cuenta siempre por el legislador o el juez para redactar leyes o para interpretarlas, pero nunca, según nosotros, debe de quedar a la libre interpretación de los ciudadanos.

¿Por qué otras libertades como la religiosa o de la manifestación, sí le impone límites al propio texto constitucional? Y aquí a la libertad de convicciones éticas, en virtud de que se dejan intactos los párrafos segundo y tercero de esta nueva redacción, sólo se refiere a las limitaciones, a las libertades religiosas, que aquí ya se explicó por qué sí debe de haber.

¿Pero la libertad de convicciones éticas, no merece también limitaciones legales? Así debería ser, pero el propio texto constitucional propuesto no lo menciona.

Al no fijarle límites en el propio artículo, estamos ante una libertad absoluta sin limitaciones y nos llevaría al subjetivismo, que lo discutimos ampliamente en las comisiones unidas, porque la ética de unos no necesariamente es la de otros. Quedaría en el mundo subjetivo del derecho, contrario al gran avance que

significó contar con un derecho positivo donde la ley o su interpretación sea regulada por la propia ley.

Muy diferente es la libertad de pensamiento, pero que al exteriorizarse, debe de sujetarse a las reglas legales.

No podemos hacer una reforma retrógrada, que nos regrese a la discusión del derecho natural y del derecho positivo, de un estado de derecho a un estado subjetivo.

A nosotros nos obliga, como legisladores, el derecho vigente.

Sin duda la ética debe de regir nuestra conducta, y debe de ser un referente del derecho y las leyes, pero no puede suplantarlas.

Las convicciones éticas deben de estar normadas, porque por su propia naturaleza son sectarias, y debe ser la ley, en todo caso, la que establezca cuáles son universales.

Compañeras y compañeros Senadores:

No podemos abrir la puerta a la confrontación que en ciertos momentos de la historia de México se ha dado, por las libertades absolutas o los derechos humanos como la religiosa o la de las ideas.

No agreguemos un elemento más de conflicto, cuando menos, no en la Constitución de todos los mexicanos.

Reitero, esta es una propuesta restrictiva y limitativa de libertades y riesgosa en lo que concierne a la libertad de convicciones éticas, en especial para nosotros, hemos estado siempre por la ampliación de los derechos; son las minorías también quienes más necesitan la protección de sus derechos, por ello estamos obligados a defender las convicciones personales, la libertad que a cada individuo o grupo piense, crea y exprese lo que quiera, es decir, la libertad de creencias, tal como lo establece el actual texto constitucional vigente.

También siempre hemos pugnado por la defensa y reconocimiento de los derechos fundamentales, y estos se encuentran ya reconocidos por el Estado mexicano en diversas convenciones y declaraciones internacionales. Estos compromisos ya fueron garantizados por las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, publicada en junio de 2011.

El dictamen sobre el artículo 24 propuesto es, en síntesis, una verdadera contrareforma que atenta con la laicidad, piedra angular y fundamental del Estado mexicano y contra nuestro sistema jurídico nacional.

Por eso, amigas y amigos, los invitamos a que voten en contra de este dictamen, cuando menos en los términos en que se encuentra redactada la propuesta presentada por el Senador presidente de la comisión respectiva.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente González Morfín: Gracias, Senador Leonel Godoy.

Tiene ahora el uso de la tribuna, para hablar a favor del dictamen, la Senador Blanca Judith Díaz Delgado, del grupo parlamentario del PAN.

- La C. Senadora Blanca Judith Díaz Delgado: Gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

En realidad yo vengo a razonar mi voto. En primer término, lo que quiero afirmar es que yo voy a votar a favor de este dictamen, y voy a votar a favor, porque yo creo que, y como les dije, vengo a razonar mi voto, porque yo considero, que desde mi punto de vista, esto sí significa un avance en materia religiosa.

Existe una confusión en el mundo, desde mi punto de vista, de lo que significa la libertad religiosa, y existe a nivel mundial, y por supuesto México no es la excepción.

Tengo que afirmar que México tiene sus particularidades en esta materia, y para mí la libertad religiosa no se agota solamente en la libertad de cultos.

Por mucho tiempo se ha pensado que sólo permitir que existan diferentes cultos, y que por sólo eso, ya existe la libertad religiosa. Desde mi punto de vista, insisto, esto es una equivocación.

Yo creo que la libertad de culto es solamente el punto de partida, pero ahí no se agota. Existen, desde mi punto de vista, pero también coincido con algunos tratados internacionales, existen algunos otros elementos que pueden constituir el tema de la libertad religiosa.

La libertad de conciencia en materia religiosa, por ejemplo, la libertad de culto, es decir, ¿cómo vamos a definir el tema de los cultos?

¿Cómo se define qué es un culto? La reunión de las personas o rendir homenaje a lo que ellos consideren que es su santidad, su divinidad o Dios mismo, en fin.

Otro tema que tendríamos que tratar también sería la libertad de difusión, de credos, ideas o la libertad de opciones religiosas; el derecho a la formación religiosa de los miembros de una iglesia o grupo religioso; el derecho a la educación religiosa, sí, claro, tomando en cuenta que en México tenemos escuelas públicas, sí, por supuesto, porque entonces tendríamos que empezar a definir si el derecho a la libertad religiosa en materia educativa corresponde a los padres, corresponde a la iglesia o, ¿a quién corresponde? Pero sí es un tema que hay que atender también, el derecho a la asociación religiosa, la objeción de conciencia. Yo creo que hay muchos temas que tienen que abonar y que tienen que, y yo aquí coincido con uno de mis antecesores en el uso de la palabra, mis compañeros Senadores, creo que hay muchos temas que discutir, porque por un lado tenemos diversidad de eventos públicos o de cultos públicos que se realizan en la calle; y por otro lado, también vemos que algunos grupos se manifiestan, esto a mí me parece una total ambigüedad.

Por un lado, quieren que se hagan eventos públicos religiosos, y por otro lado, nos dicen que no. A mí me parece que esta parte que estamos modificando en la ley, clarifica ese tipo de asuntos, los deja claros.

Nos podemos reunir dentro de un templo o fuera de un templo, porque muchos, muchos ministros de culto están solicitando que este tipo de eventos se realicen, y se realicen fuera de sus templos, y de hecho se realizan.

O, ¿cómo se llaman, por ejemplo, las peregrinaciones?

O, ¿cómo se llaman, por ejemplo, los eventos de cultos públicos o eventos masivos, por ejemplo, los de oraciones o algunos otros que se están realizando?

Otro tema en el que tenemos que tratar, y aunque no está contemplado en este momento en esta reforma, a mí me parece que tendríamos también que empezar a trabajar en, si las iglesias tienen o no derecho, como asociaciones religiosas, a tener acceso a los medios de comunicación masiva, abiertamente.

¿Lo vamos a discutir o no lo vamos a discutir?

Es un tema que ha estado guardado y que no hemos discutido y en el cual no hemos profundizado, pero yo creo que no podemos discutir.

Hoy quedó muy claro que nuestro asunto de la laicidad en este país, porque ya votamos el artículo 40, el asunto de la laicidad quedó suficientemente claro. Este país es un país laico, no hay una imposición de un credo, no un país que tenga un credo religioso asignado.

A mí me parece que éste es un avance. Yo vengo por eso, a razonar mi voto. Yo voy a votar a favor de esta reforma, porque a mí me parece que es un derecho humano el que podamos profesar la religión que nosotros decidamos, como la que nosotros queremos tener.

Por eso es que yo voy a votar a favor de ésta. Yo no pertenezco al grupo que profesa la religión mayoritaria en este país.

Y por eso, precisamente, y con esa convicción, es que yo vengo a pedir que se sumen a votar a favor. Porque existe todavía en este país infinidad de espacios, en donde por usos y costumbres muchas personas que no profesan la religión mayoritaria, son despojados de sus tierras o son alejados de sus comunidades.

Por eso, también, estoy a favor de que esta reforma avance.

Por eso que yo voy a votar a favor de esta reforma, y por eso es que vengo a solicitar el voto de mis demás compañeros, a favor.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente González Morfín: Gracias, Senadora Díaz Delgado.

Tiene el uso de la tribuna para hablar en contra del dictamen, el Senador Rubén Velázquez López, del grupo parlamentario del PRD.

- El C. Senador Rubén Velázquez López: Muy buenas tardes.

Esta discusión que estamos dando, pues verdaderamente es importante, pero también es innecesaria. Pero ya nos metimos a este tema, sabiendo todos que tenemos una reforma política que no ha salido.

Que tenemos una iniciativa de fuero militar, que sigue pendiente.

De feminicidios.

Que tenemos una iniciativa importante, para los que están procesados purgando temas en las cárceles de México, y que garantizaría que purgaran sus penas con respeto a sus derechos humanos.

Tenemos tantas iniciativas en las comisiones de este Senado, que deberíamos estar ocupados y ocupadas en este tema, más que en la discusión de la reforma al artículo 24, que pues, es innecesaria.

Es, desde mi punto de vista, totalmente innecesaria, totalmente inconveniente.

Porque esta iniciativa estaba en Diputados desde el 2010, y es hasta ahora que la sacan, por encima de otras cosas. Allá en Cámara de Diputados está la iniciativa de ley que ya aprobamos nosotros de cambio climático y otras que son verdaderamente importantes para el país, y ésta lo único que está causando, es inconformidad y una discusión.

Sin embargo, se allanaron las fracciones, que al rato vamos a ver cómo van a votar innecesariamente.

Existen diversas razones por la que mi fracción y yo votaremos en contra de la reforma al artículo 24 de nuestra Constitución.

Me centraré en tres principales argumentos:

El primero tiene que ver con la inexistente necesidad de la reforma al cuerpo normativo constitucional.

El segundo, es relacionado a la falta del interés social y respaldo ciudadano.

Y el tercero tiene que ver con el indebido y atropellado proceso legislativo por el que se ha llevado a cabo esta reforma.

La libertad de creencias, como ahora está en el artículo 24, se concentra en la libertad de la persona, el concepto de libertad religiosa es mucho más amplio y ambiguo, la libertad de creencias atañe la libertad de creer o no creer de una persona, mientras que el concepto de libertad religiosa, es mucho más extenso y más complejo.

Y es utilizado en los tratados internacionales bajo ese entramado jurídico, se puede prever un mayor margen de acción a las instituciones religiosas; la jerarquía católica podría demandar en el futuro mayor participación política y esto es contrario a la laicidad.

El segundo argumento, por el que esta reforma no debe pasar, es el relacionado con la falta de interés social y respaldo ciudadano, por una reforma al artículo 24, dada la delicada situación que viven los mexicanos, no hay ninguna necesidad de confrontar y sumergir a este debate a los ciudadanos.

Ellos no han solicitado esta reforma, ellos demandan de nosotros, los legisladores, y con justa razón, reforma laboral, política, penal, económica y fiscal, entre otras.

Los mexicanos exigimos de los tres órdenes de gobierno y de las instituciones: seguridad, justicia, desarrollo económico, equidad distributiva, eficiencia, transparencia.

Es decir, hay temas que sí demandan los ciudadanos y que deben ser abordados. Existiendo prioridades, no entiendo el por qué la preferencia de dictaminar y votar este asunto, que no contiene el respaldo social, ni demanda ciudadana.

Contrario a ello, las muestras de movilización social se han dado en contra de la reforma al artículo 24.

Justo ahora están manifestándose y lo han venido haciendo por todos los medios a los que tienen acceso, en una clara muestra de civilidad y verdadero ejercicio de la ciudadanía.

Entonces, ¿por qué no escucharlos?, ¿por qué no atenderlos?, ¿por qué atropellarlos?

Comenzaré por establecer el por qué es innecesaria la reforma al actual artículo 24 constitucional.

El Estado mexicano es por primacía un Estado laico. Se rige bajo el principio histórico de la separación entre Estado e Iglesia. Y la tradición de siglo y medio de regímenes liberales, sustentados en la voluntad popular, como criterio de definición del poder soberano y republicano.

No en balde, hoy paradójicamente, ratificamos en la Constitución esta característica, adicionando el término laico, a la forma de Estado y gobierno, establecido en el artículo 40.

En tal sentido, actualmente nuestra Constitución en su artículo 24, establece el reconocimiento de que: "todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley"

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna. Y la restricción para que los actos religiosos de culto público se celebraren ordinariamente en los templos. Y se establece que los que extraordinariamente se celebren fuera de estos, se sujetarán a la ley reglamentaria.

Entonces, se refuerza que no es necesaria la reforma al artículo 24, puesto que éste ya establece en nuestra Carta Magna, el respeto a la libertad de creencias. Lo que quiere decir que se respeta la libertad de conciencia, de convicciones éticas y de religión.

Entonces, básicamente se trata de un cambio de palabras y no de fondo.

Tampoco debemos olvidar que la libertad de creer o no creer, o de profesar un culto, ya están garantizadas en los tratados internacionales de los que México es parte, y que con la reciente reforma en materia de derechos humanos, no queda lugar a duda, que estos tratados son jurídicamente vinculantes para nuestro país.

El tercer argumento tiene que ver con el indebido proceso legislativo que ha llevado esta reforma, que hoy se presenta a discusión.

Como ustedes recordarán, el Diputado José Ricardo López Pescador, del grupo parlamentario del PRI, fue quien presentó una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 24, desde marzo de 2010.

De manera atropellada y sin cumplir con la normatividad parlamentaria, las reuniones de comisiones unidas para dictaminar en la Cámara de Diputados, no contaron con el quórum requerido para abordar dicha reforma, y la última reunión de la cual surgió el dictamen, que prácticamente conservó la propuesta de la iniciativa del Diputado mencionado, no fue convocada por el presidente de la comisión, el Diputado Juventino Castro y Castro, y tampoco fueron convocados los Diputados del PRD.

Lo anterior implica la imposición de dos fracciones parlamentarias por dictaminar, sin debate.

El 14 de diciembre de 2011, cuando el dictamen fue discutido en el Pleno de la Cámara, el Partido de la Revolución Democrática, ante la exclusión en la dictaminación, tuvo que presentar propuestas de modificación al proyecto de Decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución federal.

El dictamen aprobado logró quitar las aberraciones jurídicas y contrarias al laicismo mexicano. Sin embargo, es reconocido que por la premura la minuta recibida en el Senado para su análisis y dictaminación contiene imprecisiones que dan pie a la confusión y regresión respecto de libertades y derechos humanos que ya garantiza la Constitución nacional.

Quiero finalizar mi participación reprobando enérgicamente esta reforma a la Constitución, puesto que pareciera incitar a la alternación al orden público y la confrontación de la sociedad.

Es innecesario y desatinado atender este asunto en pleno periodo electoral, polarizando la opinión de los ciudadanos.

Reabrir un debate sobre la naturaleza laica como parte y eje fundamental del Estado mexicano, plasmado en nuestra Carta Magna, es irresponsable.

Sobra destacar que estas valiosas cualidades de nuestra nación en el camino por la consolidación de la laicidad costaron vidas y derramamiento de sangre.

Aún hoy en día los problemas derivados de la intolerancia y discriminación religiosa son graves y sumamente delicados.

Tan sólo entre diciembre del 2000 y junio de 2006 se registraron en la Secretaría de Gobernación 118 casos de conflictos por intolerancia religiosa.

Sin embargo, las personas no siempre denuncian estas prácticas por temor a represalias.

En Chiapas, uno de los estados con mayor número de conflictos religiosos, durante 2010 se tuvo conocimiento de por lo menos 11 denuncias en diversos municipios.

Estos conflictos ponen en riesgo la vida, seguridad y derechos de miles de mexicanos que son parte de las minorías religiosas.

Invito a no ser irresponsables, invito a respetar los derechos de todos y todas, e invito a construir la verdadera laicidad que permite la tolerancia, el respeto y la democracia. No aprobemos la reforma al artículo 24 en estos términos, hacerlo sería un grave error al Estado mexicano y para los ciudadanos cuyas consecuencias pueden no estar ponderadas.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

-El C. Presidente González Morfín: Gracias, Senador Velázquez López.

Tiene ahora el uso de la tribuna el Senador Santiago Creel Miranda, del grupo parlamentario del PAN, para hablar a favor del dictamen.

- El C. Senador Santiago Creel Miranda: Con su venia, señor Presidente.

Estamos ante un debate de fondo, un debate que viene desenvolviéndose en la historia del país a lo largo de distintas etapas. Pero llegamos a un momento en donde vivimos los mexicanos en un sistema democrático, y como tal, no debe haber anatemas.

Aquí mismo ya lo decía un compañero que me antecedió en la palabra, que hay todavía muchos temas pendientes por discutir. Es precisamente la virtud de contar con instituciones democráticas como el Senado de la República y como los congresos locales, la Cámara de Diputados.

Por tanto, no podemos hablar de lo que aconteció hace algunos años en nuestro proceso histórico y que derivó en violencia de una guerra civil interna, precisamente por el debate de estos conceptos que hoy los podemos discutir sin violencia, respetando la diferencia, precisamente porque tenemos instituciones democráticas.

Entonces, el primer punto que quiero dejar sentado es que en democracia no hay anatemas, en democracia siempre es oportuno discutir las ideas con respeto, con civilidad.

Igualmente en una segunda consideración, escuchaba yo algunos compañeros y compañeras que me antecedieron, que era conveniente separar esta discusión de la discusión anterior, el laicismo, el Estado o la República laica de los cambios al artículo 24 de la Constitución, es decir, de la libertad religiosa y de las convicciones éticas.

Yo creo que no, yo creo que es precisamente oportuno discutir los dos conceptos. En primer lugar porque se implican unos de otros, no se puede hablar de una República laica y no hablar de libertad religiosa.

Precisamente, el laicismo es un principio de autonomía del Estado y de la República en función de los distintos dogmas religiosos. Por ello al hablar de lo laico se puede hablar perfectamente de la libertad religiosa, no solamente se puede, se debe.

Se aducía aquí igualmente, estamos discutiendo dos minutas provenientes de la Cámara de Diputados, lo cual formalmente es cierto, pero esta discusión hoy en día es posible y no solamente posible, sino pertinente por la reforma en materia de derechos humanos que llevamos a cabo el año pasado.

Y por qué lo digo.

Por una simple y sencilla razón, porque transformamos, modificamos, cambiamos la filosofía política de nuestra Constitución.

Ahora, el Estado mexicano no es el que otorga los derechos humanos o fundamentales, solamente los reconoce.

¿Cuáles están reconociendo al Estado mexicano?

¿Los que están descritos en la Constitución?

Particularmente en el artículo 24 dos derechos fundamentales: el derecho de libertad de creencias y el derecho de la libertad de cultos.

También el artículo 130 establece la separación de Iglesia y Estado.

Pero hay otros derechos fundamentales igualmente reconocidos por la Constitución y por la reforma que no, remiten a los tratados internacionales y los tratados internacionales establecen y reconocen como derecho fundamental la libertad religiosa que implica la libertad de creencias y por tanto la libertad de pensamiento. Pero que implica también la libertad de culto y no es lo mismo, no se puede confundir ni equiparar creencia, libertad de culto o libertad religiosa. La última libertad implica todas las demás, las otras no.

Y por eso es pertinente la modificación al artículo 24, no solamente se trata de una redacción de palabras o de letras, va mucho más allá

¿Qué dicen los tratados internacionales reconocidos por México?

La declaración universal de los derechos humanos del año 48, el documento básico fundamental de los derechos humanos en todo el mundo, el que ha dado pauta para las modificaciones en los Estados modernos de sus legislaciones en materia de derechos humanos, no habla solamente de libertad de creencias, tampoco de libertad de culto, habla, por supuesto, de una libertad religiosa. Lo mismo hace el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 18, libertad religiosa tal cual. Y lo mismo el Pacto de San José.

¿Qué dice nuestro artículo 1o. de la Constitución? El cual ya discutimos porque es parte también de esta discusión que estamos teniendo el día de hoy.

Establece que los derechos humanos reconocidos por la Constitución son los de la Constitución y no de los tratados internacionales, pero no solamente dice eso.

En el segundo párrafo del artículo 1° de la Constitución establece algo todavía, o igualmente importante, da la pauta para la interpretación de ese primer párrafo, ¿y qué dice esa interpretación? Que debe de interpretarse de la manera más amplia para el ciudadano, es decir, la interpretación por persona, segundo párrafo del artículo 1o.

Si nosotros hacemos la interpretación lógica establecida ya en el artículo 1° de nuestra Constitución, tenemos que remitirnos a los tratados, que son parte ya de nuestra legislación, defendibles ante tribunales federales, y que establecen con toda claridad la libertad religiosa, pero no solamente eso.

Estamos constitucionalizando hechos, conductas y normas que ya hablan de libertad religiosa pero son legislación secundaria y no legislación primaria o constitucional, estamos haciendo algo....

- El C. Presidente González Morfín: Senador Santiago Creel, permítame un momento.

Sonido en el escaño del Senador Leonel Godoy.

- El C. Senador Leonel Godoy Rangel: (Desde su escaño) Sí, señor Presidente, ¿preguntarle al orador si me acepta usted una pregunta?
- El C. Presidente González Morfín: ¿Acepta usted una pregunta del Senador Leonel Godoy?
- El C. Senador Santiago Creel Miranda: Con mucho gusto, Senador Leonel Godoy.
- **El C. Senador Leonel Godoy Rangel:** Voy a leer íntegro el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, signado en 1981, Senador Santiago Creel.

Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

Y aquí viene la pregunta, Senador Creel, porque dice: Mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza. ¿Podemos sólo interpretar este artículo en una parte y no completo?

- El C. Presidente González Morfín: Adelante, Senador.
- El C. Senador Santiago Creel Miranda: ¿Me permite responder? Antes de responderle de manera directa la pregunta que usted me formula, Senador Leonel Godoy, quisiera empezar por una anécdota.

Yo me eduqué en una primaria católica, en el Simón Bolívar, yo recuerdo que teníamos clase de religión, y también recuerdo que de vez en cuando iban los inspectores de la Secretaría de Educación Pública, de aquel entonces, a verificar que estuviéramos utilizando los libros de texto gratuito, obviamente cuando llegaban los inspectores lo que acontecía era que quitábamos todos los textos de religión que teníamos y otros documentos, y nos concentrábamos en los textos propios de la Secretaría de Educación Pública, esa era la simulación, simulación, qué bueno que estamos ya en un tránsito diferente a esa simulación.

Yo creo que no podemos seguir simulando las cosas en el país, y lo digo por todos los debates que tiene que tener esta Soberanía, en materia económica, en materia política, en materia social, y no podemos simplemente darle la vuelta a las cosas; no se la voy a dar en la respuesta que usted me ha pedido.

Efectivamente, no solamente el Pacto de San José, sino el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 18, igualmente, establece como parte integrante de la libertad religiosa la enseñanza, y hay otro concepto igualmente, que es la difusión, no solamente la enseñanza.

Yo lo que me pregunto: ¿existen en este país escuelas que imparten hoy en día, y por eso la anécdota inicial, imparten hoy en día, una clase que se llama moral? ¿Sí o no? Yo digo que sí, y muchas, y no solamente de la confesión católica, habrá otras muchas.

¿Qué no existen en este país seminarios, donde se forman ministros de culto, como establece la ley? Yo digo que sí. ¿Qué establece nuestra reforma? Nuestra reforma habla de libertad religiosa para que los padres de familia, y ahí me incluyo, como estoy seguro que se incluyen muchos de ustedes, o casi la mayoría, tengamos perfectamente el derecho de poder determinar si nuestros hijos van o no a tener una educación de carácter religiosa, o quienes no, de eso se trata la libertad religiosa, no se trata de cambiar el artículo 3o. y decir: la educación del Estado mexicano ya no será laica, no, por el contrario, se hizo la modificación en el artículo 24 para reafirmar la condición laica del Estado mexicano, no puede variar el artículo 3o. por un pacto internacional, y eso no es que lo diga yo, estando en esta tribuna, ya lo dijo claramente la corte, hace un par de años en una jurisprudencia muy clara, que además es rectora en materia interpretativa, ¿dónde se ubican jerárquicamente los pactos internacionales? Se ubican por debajo de la Constitución.

Cómo se debe de interpretar esta cuestión de acuerdo con la nueva reforma, todo lo que complemente y concuerde armónicamente con la reforma se suma al texto constitucional; todo aquello que lo contradiga, como es de nivel jerárquicamente inferior, interpretado ya por la corte, pero además refrendado por el artículo 130, tendrá una jerarquía inferior, yo no veo tal conflicto.

Por cierto, tampoco lo veo en lo de la difusión, es otro de los grandes temas que implica la libertad religiosa, y hoy en día, pregunto yo a la Asamblea, ¿qué no tenemos programas de carácter religioso, inclusive, estaciones religiosas en el país?, entonces mi propuesta es, debatamos las cosas a fondo sin simulaciones ya, porque ya no da la democracia para simular más, y entremos a las cuestiones de fondo.

Yo celebro que podamos estar debatiendo estos temas, de la manera como lo estamos haciendo, con el respeto, con las ideas, todas respetables y válidas, que por lo tanto me siento muy afortunado de haber regresado a esta Soberanía, no lo hubiera yo deseado, pero por este debate valió la pena.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente González Morfín: Gracias, Senador Santiago Creel.

Tiene ahora la palabra el Senador Pablo Gómez Alvarez, del grupo parlamentario del PRD, para hablar en contra del dictamen.

- El C. Senador Pablo Gómez Alvarez: Señoras y señores:

Dice la Constitución vigente en su artículo 24, que todo hombre, hay que leer toda persona, es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade. Dice el proyecto: Toda persona tiene derecho a la libertad, me brinco un cacho, de religión y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado.

¿Para qué hacemos este cambio? Nadie lo ha explicado, el debate no ha sido bueno, no ha sido malo, porque para que haya un buen debate, los que hacen la propuesta tienen que exponer sus propósitos, el propósito no puede ser copiar la redacción del Pacto de San José y ponerlo en la Constitución, eso es innecesario, exactamente la misma redacción, no es necesaria.

En México tenemos, en el artículo 1o., que está prohibido discriminar a alguien por motivos religiosos, tenemos en el artículo 6o, que la manifestación de las ideas no puede ser restringida, tenemos la libertad de expresión, tenemos en el artículo 7o., la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, la libertad de prensa, así lo resolvió el problema, Senador Santiago Creel, el Constituyente de 1957, porque la laicidad no es ateismo e incluye ella la libertad religiosa, la libertad religiosa no está, además del laicismo o de la laicidad.

La laicidad abarca como uno de sus elementos esenciales la libertad religiosa, esto es obra del siglo XIX, aquí vienen a hablar como si estuvieran en otra época, se habla sin explicar, bla, bla, bla, perdón, pero no se explican, la bancada del PRI se ha disciplinado a un acuerdo entre Peña Nieto y algunos arzobispos, que le salió mal, porque querían llevar la reforma del artículo 24 más lejos, como bien se sabe, la historia legislativa en la Cámara de Diputados y el PAN se ha colgado de eso cuando ni siquiera es obra suya, sin explicar tampoco por qué.

Toda persona es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade.

Propone, toda persona tiene derecho a la libertad de religión, en dónde quedamos, ah bueno, pero agregan, y al adoptar otra en su caso, lo que no agrega nada porque está en el Pacto de San José, dice, esta libertad, ¿cuál? Aquí hablan de tres: "Libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión". Esta libertad, no se sabe cuál, porque son tres, incluye el derecho de participar individual o colectivamente –agregan- tanto en público como en privado. En privado el Estado no puede regular, cada quien puede rezar al santo de su devoción, su casa es sin violar el domicilio.

Es un derecho constitucional, pero en público, qué cosa es en público, lo dice la Constitución, todo acto religioso de culto público se celebrará ordinariamente en los templos, o sea, los actos de culto en los templos son actos públicos, la iglesia, todas las iglesias son de puertas abiertas, es una de sus características, nadie tiene una religión individual que se inventó para sí, eso no carece de sentido, es una actividad social por su naturaleza y el culto es también social y es colectivo por naturaleza, y así lo entiende la Constitución desde hace mucho, por qué le agregan tanto el público como el privado, porque querían quitar la prohibición, bueno no la prohibición, la restricción al culto externo.

En 1917, la Constitución decía, todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo vigilancia de la autoridad. ¡Qué bárbaros! Nuestros constituyentes eran duros.

Yo en lo personal nunca estuve de acuerdo con ésto, ni siquiera estoy de acuerdo con lo actual, que dice que los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos, los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la Ley Reglamentaria.

Pero no estamos discutiendo eso, porque aunque venía en el dictamen, el Pleno de la Cámara le volvió a poner, o sea que los dejaron como estaban, de una vez debe de quitarse ésto.

Yo he presentado, contra la opinión de varios de mis colegas de partido, pero con el apoyo de otros, muchos, quizás la mayor parte, una iniciativa para derogar el inciso e) del artículo 130 de la Constitución y otorgar a los sacerdotes la libertad de expresión política, porque me parece que la restricción es contraria a los derechos humanos.

Yo creo que el Estado no debe apoyar a ninguna congregación religiosa, tampoco obstaculizar sus actividades y mucho menos quitarle derechos a los sacerdotes de todos los cultos.

No, se trata de establecer derechos, de conquistar derechos, lo derechos, Santiago Creel, se conquistan, nada es gratuito, hay que lograrlo, esa es la historia.

Entonces, para lograr un Estado verdaderamente laico en México, pues han de pasarse muchas cosas, pero la idea no era quitarle derechos políticos a los curas, sino quitarles la tierra, las casas, los diezmos, el dinero, los panteones, las escuelas, el registro civil, eso era, porque el clero mexicano era un obstáculo, como dije antes, para el desarrollo del capitalismo que los liberales promovían; tenían mentalidad feudal, absolutista, y muchas riquezas y mucho poder político.

Señor Presidente, con dos minutos para decir lo siguiente, se han hablado de la inconveniencia de meter en la Constitución la libertad de convicciones éticas y por qué no estéticas, por qué no políticas, sólo las éticas, es que ya están, señores, a nadie le importa la convicción que tenga alguien respecto de algo en general, lo que nos importa es su opinión, nos importan las opiniones de las personas y la libertad de expresión es una libertad decimonónica que no existía antes, no existía antes de la emancipación de la República frente a los poderes teocráticos. Entonces, sí hay libertad de prensa que tampoco existía antes y eso es lo que importa, lo que la gente opina, lo que la gente dice, lo que la gente escribe, lo que la gente publica. Eso es lo importante, a nadie le importa lo que cada quien piensa y no le dice a nadie lo que está pensando.

No hay inquisición, Santiago Creel, ya se acabó, actualicémonos, no, la inquisición es ligar a alguien a lo que debe pensar en realidad, y la iglesia los torturaba hasta que confesaban sus convicciones personalísimas y verdaderas. Entonces, cuál es el sentido.

Y por último, señor Presidente, esta libertad de conciencia es otra vez algo innecesario, puesto que la conciencia de cada quien es enteramente en su fuero interno y lo que nos importa es que manifieste su conciencia, que la publique, que la difunda, que la exprese, verbalmente eso es lo importante, y para ello hay completa libertad en este país, completa libertad.

Para qué entonces este cambio, y lo que me preocupa de la libertad de conciencia puesta aquí en el capítulo de los derechos humanos y las garantías de los mismos, señor Presidente, es la objeción de conciencia.

Imagínense ustedes la objeción de conciencia en la función pública, que cada quien tenga el derecho de decir, yo no puedo hacer ésto, que me obliga la función, porque tengo objeción de conciencia, y cada quien escoger su propia objeción de conciencia y ponerlo e ir a un amparo, y demandar el reconocimiento de su libertad de conciencia, y por lo tanto, de la objeción a ella, adherida para la realización de esas cosas, y en materia educativa, si un profesor por objeción de conciencia no puede enseñar la teoría evolutiva, contraria a su conciencia o un servidor público no puede realizar determinadas cosas, como en los Estados Unidos se ganó en varios recursos judiciales que la objeción de conciencia permitía no ir al servicio militar e imaginen cuántas otras cosas, de deberes ciudadanos o de obligaciones de los servidores públicos en el rincón de la objeción de conciencia basados en una libertad de un artículo 24, cuando no se explica qué es eso, en ese contexto.

El artículo 24 fue para poner la libertad de religión y para establecer lo que ya estaba en la ley, que era la prohibición del culto externo, pero esa era consecuencia de la guerra de tres años, que estaba en la ley, y el Constituyente de Querétaro lo puso en la Constitución de 1917 y por eso y por esas dos cosas se inventaron lo del artículo 24, porque eso no existía en el 57.

Entonces, señoras y señores, esta es una reforma que pretendía ser mejor para quienes quieren modificar bases del Estado laico mexicano, históricamente determinado, no cualquier Estado laico.

Y, dos, pues porque le ofrecieron a Peña Nieto el apoyo de los arzobispos, y uno que otro obispo que no llega a tanto, y por eso, contrario a su costumbre y a las convicciones de muchos priístas, votarán a favor y el PAN no le puede negar a esos inconfesables propósitos, pero no lleven a la Constitución, y menos, señores, al capítulo donde están los derechos humanos y las garantías de los mismos.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente González Morfín: Gracias, Senador Pablo Gómez.

Tiene ahora el uso de la tribuna, para hablar en contra del dictamen, el Senador José Luis Máximo García Zalvidea del grupo parlamentario del PRD.

- El C. Senador José Luis Máximo García Zalvidea: Con su permiso, señor Presidente.

Además de la complejidad del tema, siempre es un verdadero compromiso subir a la tribuna después de esa intervención tan brillante de Pablo Gómez. Es un orgullo compartir con él y con otros Senadores este espacio tan importante de debate y de discusión.

Quiero iniciar esta participación haciendo una confesión, un Mea Culpa que se dice, porque dentro de esta serie de debates que se dieron en el Senado, que fueron debates, además signo de una prudencia excelente, considerando un trabajo muy complicado que había venido procedente de la Cámara de Diputados.

Estos debates, estos foros de expresión que fueron utilizados por cualquiera que tuviera algo que decir, los liberales de diversos signos, algunas asambleas religiosas, también de varias denominaciones, todos hicieron hacer sentir aquí su voz, y los católicos no. Los católicos nos faltó apretar, nos faltó participar más decididamente en este punto, yo creo que ahí cada uno tiene que asumir su propia responsabilidad. Otro tema que también es digno de haber mencionado, aquí no estoy yo en contra de lo que es la libertad religiosa, la libertad de pensamiento; no podemos hablar de que somos demócratas si mostramos cualquier tipo de restricción a estas libertades, que se inscriben dentro de lo que es el catálogo de las libertades ciudadanas.

Puede ser interpretado como un logro de alguna asociación religiosa, pero la libertad religiosa es un logro de la sociedad en su conjunto, y yo creo debe quedar muy bien manifestado.

Yo creo que el pueblo católico de México merece algo mejor que esta iniciativa tal y como está discutiéndose en este momento. Merece algo mejor. Yo la intención que he abierto en este proyecto, una intención muy respetable, pero que debía haber sido de mejor resultado, el adecuar en el lenguaje de la Constitución a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, se ha mencionado la declaración de 1948, de la ONU; la declaración de la OEA en 1965, el Pacto de San José, ese me parece que es el gran aporte de esta iniciativa, la intención, pero como dice Dante Delgado, de buenas intenciones está empedrado el camino del infierno, entonces, quizás la intención era buena, el resultado no lo es tanto.

Pongo a su consideración el tema que quizás ha sido objeto de más discusión, que alguien nos explique qué son las famosas convicciones éticas.

Yo puedo entender, estábamos leyendo los antecedentes en las consideraciones que quedaron muy bien, comparadas con estos argumentos que vinieron de la Cámara de Diputados, que en Bolivia, por ejemplo, se menciona el concepto de las convicciones filosóficas, es un tema más general, lo puedo entender.

Al mencionar las convicciones filosóficas, estamos incluyendo a los libres pensadores, a los ateos, a los agnósticos, a todos los que invoquen la auténtica libertad de pensamiento.

Convicciones éticas, en lugar de ilustrar, oscurece, en lugar de explicar, lo hace todavía más confuso.

¿Por qué? Porque las convicciones éticas es un espacio del fuero interno de la persona, y el Estado de ninguna manera se puede meter en ese terreno de la ética, porque me parece que las convicciones éticas, y también hay que ser muy prudente, porque no en nombre de la ética podemos invocar cualquier cosa que vaya en contra de un derecho humano, la ética tiene límite natural de no lastimar el derecho fundamental de otra persona, toda esa ética que vaya en ese sentido es bienvenida.

Las convicciones éticas pueden derivar, por un lado, en un extremo pernicioso que es el relativismo moral, no hay ninguna ley, lo que se llama la anomia, el relativismo absoluto; pero hay otro extremo igualmente pernicioso que es el totalitarismo, en nombre de la ética estatal se han convertido una serie de atrocidades terribles en el siglo XX, el Estado Soviético, el Estado del socialismo, atrocidades, por ejemplo, en Cambodia con Pol Pot, de Kenneth Rush; en la famosa Revolución Cultural de China, en nombre de esa ética estatal se han convertido las mayores atrocidades en la historia de la humanidad.

Por eso, para mí este tema de las convicciones éticas es muy delicado.

Paso a analizar lo siguiente, porque estoy completamente de acuerdo con la libertad de conciencia.

La libertad de conciencia es un tema excelente, porque nos habla de ese espacio que tenemos en nuestro interior para decidir o distinguir lo que está bien y lo que está mal, por eso cada uno es responsable de su propia conciencia, pero no cualquier conciencia, una conciencia rectamente formada, y aquí viene un debate muy interesante con el tema que menciona Pablo Gómez, que no se puede objetar cualquier motivo de conciencia para incumplir una ley.

La objeción de conciencia es un criterio que está muy bien definido porque no cualquiera puede invocar: "...es que mi conciencia me prohíbe, por ejemplo, que yo cumpla esta ley...", hay que fundamentar todo lo que se llama la objeción de conciencia.

La objeción de conciencia que está dentro de este ámbito de la libertad de conciencia ha habido héroes en la historia de la humanidad, ese conflicto que tiene más de 2,500 años entre la conciencia y la ley, y que ante un conflicto entre la conciencia y la ley la persona decide que su conciencia es más importante que la ley; un ejemplo célebre, Sócrates, apología de los Diálogos de Platón, una lectura ampliamente recomendable, van los amigos de Sócrates, que había sido condenado a muerte, si mal no recuerdo, porque lo acusaban de enemigo de la juventud, de corruptor de la juventud y de enemigo del Estado, Sócrates es condenado a morir, sus amigos dicen: "...escápate ahora que nadie te está cuidando, vete...",

Sócrates, con ese sentimiento exquisito de la moral, para mí es el padre de la moral, dice: "Para mí es más importante el cumplimiento de la ley de los atenienses, aunque yo vea que es injusta y las acusaciones son falsas".

Por eso yo prefiero morir, pero siendo fiel a mi convicción de conciencia.

Otros ejemplos también maravillosos a lo largo de la historia: Tomás Moro, Muhammad Ali, el propio Jesús, quizás el maestro Jesús, el campeón de la libertad de conciencia. Entonces es un tema hermoso que debe ser considerado como tal, y de ninguna manera podemos permitir los abusos.

Y finalmente, concluyo con el tema de la libertad de religión, muy respetable, pero la religión tiene un ámbito privado y un ámbito público, por eso es innecesario agregar esos considerandos dentro de la redacción. La religión tiene un ámbito público y un ámbito privado, por eso es perfectamente legítimo la situación de, se pueden practicar tanto el ámbito público, como el ámbito privado. Y también es una atrocidad, de alguna si se puede decir, tratar de prohibir a la iglesia o a cualquier denominación religiosa el derecho que tiene a la manifestación pública de esos cultos, siempre y cuando no vayan en contra de una ley reglamentaria al respecto.

Concluyo con este comentario. Para mí la visita del Papa es el ejemplo perfecto de que la ley está bien así como está, menos de 72 horas de que se fue el Papa, no. La ley está bien, los católicos tuvieron la oportunidad de festejar al Papa, y el Papa se sintió amado, querido por los mexicanos, no se violentó ningún reglamento.

Seguramente el presidente municipal de Silao y el de Guanajuato dieron el permiso correspondiente para que hubiera esta manifestación espontánea de afecto. Fue un éxito. Este evento que acabamos de vivir, para muchos de nosotros fue una alegría muy grande, este evento es el ejemplo perfecto de que las leyes así tal y como están, están bastante bien.

Por eso, a pesar de que yo soy un ferviente defensor de la libertad de conciencia, de la libertad de religión, en esta ocasión, y ejerciendo el voto, de acuerdo a mi propia conciencia, yo voy a votar en contra porque la iniciativa, desde mi punto de vista, está muy mal hecha. Yo creo que la Constitución merece algo mejor, y los católicos, y los que no son católicos, todos merecemos algo mejor.

Gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente González Morfín: Gracias, Senador García Zalvidea.

Doy cuenta de que el Senador Ricardo Monreal ha hecho llegar a la Mesa su razonamiento del voto y, por supuesto, se insertará en el Diario de los Debates.

"Posicionamiento del Senador Ricardo Monreal Avila

Sobre el dictamen respecto de la reforma al Artículo 24 constitucional.

Texto vigente	Reforma propuesta
la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del	Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.
El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohiban religión alguna.	El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohiban religión alguna.
	Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

• Resumen:

En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados el día 15 de diciembre de 2011, el Pleno aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución. En sesión ordinaria celebrada en el Senado de la República del día 1° de febrero de 2012, la Mesa Directiva turnó el Proyecto de Decreto referido, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

Se propone reformar el primer párrafo del artículo 24 constitucional para establecer que toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar en su caso, la de su agrado. También establece que nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

Opinión:

El dictamen en estudio, no contiene una reforma de gran calado que aporte al Estado mexicano nuevos elementos constitucionales que aseguren la permanencia del carácter laico de éste. Puesto que de lo establecido en artículos como el 1, 5, 9, 27, el 130, o el propio 24 vigente de nuestra Carta Magna, se infiere tácitamente que el Estado Mexicano es un Estado laico.

Sin embargo, en razón de la materia y atendiendo a aquel principio general del derecho que reza: "lo que abunda no daña", resulta dable manifestarse totalmente a favor del sentido del dictamen.

Se consideró por parte de las comisiones dictaminadoras de esta H. Soberanía, que para fortalecer el carácter laico del Estado Mexicano debía privilegiarse en la elaboración del dictamen correspondiente, la convivencia de todas las ideologías posibles dentro de su jurisdicción o dominio, sin que esto implique la preferencia ni la precedencia de ninguna con relación a las demás. Premisas totalmente pertinentes y congruentes con el espíritu de nuestra Carta Magna y de nuestros ilustres constitucionalistas.

La laicidad del Estado ha sido fruto del encomiable esfuerzo de los hombres y mujeres que nos dieron patria. El tránsito del Estado monárquico y absolutista propio de la época de la Corona Española, al Estado democrático, liberal, social y de derecho que anhelaron los grandes arquitectos de la nación, ha estado marcado por grandes hitos de los fastos de nuestra historia, y uno de esos grandes hitos es sin duda la separación entre la Iglesia y el Estado; la transición entre un estado confesional y un estado laico.

Como bien ha expresado Paul Cliteur "...podríamos pensar que no hay ninguna posición mejor que la laicista para resolver las necesidades de nuestras sociedades, y que el laicismo es más útil que todos los demás modelos históricos de relación entre el Estado y la religión..."

Independientemente de que resulte difícil encontrar una sola acepción de laicismo, podemos decir que el modelo histórico de relación entre el Estado y Religión denominado Estado laico o religiosamente neutral, supone el que el Estado permanece "neutral". Admite todas las religiones, pero no hay preferencia o precedencia hacia ninguna. El Estado no apoya la religión. No prohíbe ni establece religión alguna; no hace propaganda a favor de una u otra, ni financia públicamente ninguna Iglesia ni institución religiosa

Durante la época de la Colonia, la libertad de conciencia, de convicciones o de religión, como muchas otras, eran nulas. La Iglesia-Estado dictaba todos los pormenores referidos no solo a la relación histórica entre el Estado y la religión, sino a los propios de los demás aspectos de la esfera pública o de la cosa pública y de la esfera privada. Durante la primera mitad del siglo XIX, una vez nacido el Estado Mexicano, se estableció incluso en los ordenamientos fundamentales, si no formalmente el carácter teocrático de éste, si su carácter de Estado de religión oficial.

Al salir triunfadores de las diversas guerras intestinas decimonónicas por el poder político, los liberales establecieron no solo las bases (a través de la Constitución de 1857 y las llamadas Leyes de Reforma) para la conformación del Estado laico, sino que, simultáneamente, trazaron el camino para consolidar un Estado democrático, social y de derecho.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, recogería todos estos principios históricos, en función de que el laicismo es sin duda el modelo de relación entre religión y Estado más adecuado para proporcionar una base común a todos los ciudadanos, sea cual sea su creencia religiosa, su convicción filosófica o su ideología, y permite unirlos a todos en torno a una serie de valores que preconiza nuestra Carta Magna, como son los derechos humanos, la democracia y el correlativo Estado de derecho.

En otro orden de ideas, por lo que ve al contenido de la reforma propuesta, cabría hacer algunas observaciones. El texto propuesto en el dictamen respecto del artículo 24 que se pretende reformar, dice:

"Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar en su caso, la de su agrado"

Ahora bien, en primer término cabría hacer mención que por técnica legislativa, sería más adecuado expresar que "el Estado Mexicano garantizará la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión". Puesto

que desde el enfoque de los derechos humanos e incluso desde el enfoque o la tradición liberal, las libertades que se están reconociendo en esta parte son en sí mismas o forman parte de los derechos, por lo que no suena del todo congruente hablar del derecho a la libertad.

Por otro lado, si lo que se busca con la reforma en estudio es ampliar el reconocimiento de las libertadas relacionadas con el Estado laico, cabría haber agregado además de la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, la libertad de pensamiento o convicciones filosóficas.

Dado en el salón de sesiones, a 28 de marzo de 2012".

Tiene la palabra la Senadora María de los Angeles Moreno, del grupo parlamentario del PRI. Informo a la Asamblea que inmediatamente después están inscritos el Senador René Arce y el Senador Eugenio Govea, y después preguntaremos a la Asamblea si el asunto se considera suficientemente discutido.

- La C. Senadora María de los Angeles Moreno Uriegas: Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

Vengo a esta tribuna con el propósito de razonar mi voto en contra del asunto que estamos discutiendo sobre la modificación al artículo 24 constitucional, en primer lugar, porque me parece innecesaria; en segundo lugar, porque se hizo de manera atropellada; en tercero, porque la exposición de motivos, muy buena por cierto, no corresponde exactamente con la redacción del artículo.

El artículo 24 constitucional es, sin duda, uno de los pilares del Estado laico mexicano, cuyos antecedentes se encuentran en los esfuerzos de los liberales de la reforma encabezados por Don Benito Juárez, por lograr la consolidación de una verdadera independencia del país y de un Estado que pudiera garantizar a todos los mexicanos las libertades fundamentales, como las de credo y religión, la de pensamiento y expresión, no sujetos a ninguna santa inquisición.

Junto con el artículo 24 están los artículos 3o, 5o, 27 y 130 que, vinculados, subrayan el carácter laico de nuestra Constitución Federal, hoy además fortalecido por la calificación de laica a nuestra República. Los antecedentes de la mayoría de estos artículos se ubican en la Constitución liberal de 1857, y antes en las Leyes de Reforma, que culminaron una época de luchas internas y batallas por reivindicar la supremacía del Estado mexicano, que a veces algunos hoy cuestionan, por encima del poder económico y sobre las conciencias que detentaba el alto clero de la época.

El avance de la República y la paz del país, como hoy, exigían la separación de las funciones y áreas de acción del Estado y la Iglesia. También se hacía indispensable asentar claramente que la educación pública sería laica, basada en el conocimiento científico, y ajena a prejuicios y dogmas de cualquier tipo.

De igual manera, se requería desechar fueros o privilegios entre personas que propiciaran cualquier tipo de discriminación. Obviamente era fundamental garantizar que todos los mexicanos tuvieran la libertad de optar por el credo de su preferencia y practicarlo sin más límite que el establecido por la ley y por los derechos de los demás.

Han pasado un poco más de 150 años de este movimiento de reforma, que abrió paso a la construcción de un Estado moderno y de libertades económicas, de pensamiento y de acción, y que a la vez cerró un largo y doloroso ciclo de guerras intestinas.

La sociedad mexicana se fue transformando y, como todas las sociedades democráticas, fue configurando un sistema en el que un Estado laico, y por ello imparcial en cuanto a las creencias de sus ciudadanos, no se metía en los asuntos religiosos correspondientes a las iglesias, no prohibía, ni prefería alguna, pero tampoco permitía que las iglesias intervinieran en los asuntos públicos y en las cuestiones políticas.

Este laicismo, que hizo suyo la sociedad entera, porque su experiencia fue muy amarga ante el no laicismo, significó que los creyentes adoptaran y practicaran libremente su culto, y que los no creyentes no fueran molestados o discriminados por ello, es decir, el laicismo hizo posible el respeto y la tolerancia entre personas y grupos con diversidad de creencias que paulatinamente se ha venido consolidando, y que tiene por ahí algunas excepciones, como las que marcó mi compañero Rubén Velázquez.

Con el paso del tiempo, sin embargo, a partir de 1992, el gobierno de la República inició un proyecto que habría de reconocer personalidad jurídica a las iglesias y que estableció relaciones diplomáticas con el Estado Vaticano, que no sé bien si es Estado, entre otras cosas. La iniciativa prosperó y desde entonces, por cierto voté en contra, no han cesado los esfuerzos de la alta jerarquía católica y de algunos representantes de otras iglesias, para lograr mayores privilegios y posibilidades de actuación en esferas de la vida política y social del país. Por ahí hay un dicho que dice: "Quieren regresar por sus fueros".

El más reciente paso fue dado a fines del periodo de sesiones anterior en la Cámara de Diputados, en la que con dispensa de todos los trámites, y en solo unos días, introdujo para discusión un dictamen que modificaba ni más ni menos que un tema trascendente, que fue el artículo 24 de la Constitución para postular el concepto de "libertades, en plural, religiosas", que incluían en ese original de la Cámara no sólo la de credo y práctica, sino también la garantía para los padres de familia de que sus hijos recibirían educación de acuerdo con sus propias convicciones religiosas, lo cual necesariamente implicaba a las escuelas públicas, porque si ya en las privadas ocurre y se le admite, pues evidentemente sólo quedan las públicas para impartir ese dogma religioso.

La de que las iglesias tuvieran y usaran medios masivos y electrónicos de comunicación para difundir sus ritos y creencias, cosa que alguien mencionó, ocurre, sí, con permiso de Gobernación, la objeción de conciencia, que podría significar anular la libertad de cátedra, por ejemplo, u obstruir la enseñanza de determinadas cuestiones históricas, políticas o religiosas no compartidas por el que asentara su libertad de conciencia.

La posibilidad de tener culto y expresiones religiosas personales o colectivas en público o en privado, sin requerir la autorización previa de la autoridad competente, entre otras cosas.

No es lo mismo libertad de religión, que libertades religiosas, es totalmente distinto el concepto. Y el que se está usando para libertades religiosas, incluye todos estos otros conceptos que acabo de referir, y que por supuesto no compartimos la mayoría.

Además, la exposición de motivos de la Cámara de Diputados, que tardó en llegarnos, llegó primero la redacción del artículo y después la exposición de motivos, asentaba que la modificación del artículo 24 era sólo un primer paso, que lógicamente daría lugar a reformas en los artículos 3o, 5o, 27 y 130, y por supuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, a la que ya se hizo referencia.

En varias de estas cuestiones de lo que implica libertades religiosas, ya nos dio la razón de nuestro temor la Senadora Judith Díaz, precisamente a eso y a la evolución o involución de éste es a lo que le tenemos miedo; está anunciado y enunciado. Se eliminó en la afortunadísima exposición de motivos que se hizo aquí en el Senado, pero la intención ahí está.

Afortunadamente hubo Diputados concientes, también presionados, por cierto, de la importancia de su labor y la importancia de tocar este artículo, que cambiaron significativamente la redacción que inicialmente había sido propuesta.

Además, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, aquí, en este Senado, hicieron un excelente dictamen con una exposición de motivos totalmente distinta a la original, eso explica la discordancia con la redacción del artículo y la exposición de motivos.

Sin embargo, la intención de avanzar en el debilitamiento del Estado laico mexicano, que algunos pueden llamar "Modernidad", como se llamó desde 1992, a los cambios, en un futuro no muy lejano es evidente, esa intención es evidente.

¡No, no será en esta legislatura, entre otras razones, porque ya se va! Pero en función de quien gobierne, tanto en el ámbito Ejecutivo, como en el Legislativo, veremos si esto realmente involuciona, que es lo más probable, o evoluciona, que es lo que muchos esperamos para abrir mayores libertades y no cerrarse a lo que hoy marcan los dogmas.

Me declaro absolutamente partidaria de un Estado y una sociedad laicos, porque considero que sin ello no habría democracia, y no habrá democracia, porque estoy convencida de que la paz y la sana convivencia

entre los mexicanos está basada en el respeto a la diversidad de creencias, de pensamiento y de expresión, y porque no veo demanda o necesidad social alguna que haya motivado las modificaciones referidas.

Parece más un voluntarismo de religiosos notorios o de cúpulas de poder que desean complacer algunas fuerzas reales con las que piensan que es útil pactar sin considerar las graves implicaciones que esto puede tener para la sociedad mexicana y su desarrollo civil y político.

Por último y a manera de ilustración práctica y reciente, me referiré a un hecho constatado por todos, el anuncio hecho por el Embajador mexicano ante el Vaticano, de que en la agenda del Presidente de la República, para sus reuniones privadas con el Papa Joseph Ratzinger, aparecía como punto central hablar de las libertades religiosas en nuestro país.

¿A qué libertades se refieren? A las que consagraron desde fines del siglo XIX, Juárez y los liberales de la época, porque esas son suficientes y no hay nada qué agregar.

Incluso, en la nueva redacción del artículo 24 que está propuesta, se habla de libertad de conciencia y de religión, no de libertades religiosas, con las que algunos jerarcas eclesiásticos tratan de lograr nuevamente privilegios y fueros.

Por cierto, la expresión "libertad de convicciones éticas", quizás sería útil quitarle lo de "éticas", quedaría un poco mejor. O quizás se refieren a modificar la ley para que el jefe del Ejecutivo no tenga que violarla como lo hizo, al asistir a una misa y tener el muy discutible honor de ser el primer Presidente de México que toma la comunión ante el Papa y ante los medios de comunicación.

Se entiende que el primer obligado a respetar la ley es el servidor público a quien se ha elegido como primer mandatario de la nación.

¿Será que esta ley no le parece importante? Y me refiero, por supuesto, a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, que señala: "Que las autoridades federales, estatales y municipales no podrán asistir, con carácter oficial, a ningún acto religioso de culto público", y continúa, no lo voy a leer completo.

¿Significará que no le tiene respeto alguno a la Constitución, pero tampoco a los mexicanos que no comparten sus creencias, y para quienes también está obligado a gobernar imparcialmente?

¿O estará dando un avance de lo que él supone un hecho, la desarticulación del Estado laico en México, en un futuro, que desearía próximo? Esto, sin duda, es motivo de discordia, uno más y no menor, en un país enfrentado a problemas económicos, de desempleo, de inseguridad, de pobreza, inequidad, de desigualdad y de injusticia.

Hoy, más que nunca, es imperativo defender al Estado laico.

Es hora de avanzar en el diálogo y los acuerdos entre los ciudadanos y expresiones diversas que permitan, con respeto y tolerancia, ampliar las libertades y expandir el bienestar de todos como fruto de esa democracia.

Sin la equidad, no puede haber democracia, y sin ésta, no habrá tampoco bienestar.

Gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente González Morfín: Gracias, Senadora Moreno Uriegas.

Tiene ahora la palabra, para razonar su voto, el Senador René Arce, del grupo parlamentario del PVEM.

- El C. Senador René Arce: Gracias; compañeras y compañeros Senadores:

Creo que aquí dos compañeros Senadores que me antecedieron han centrado el debate. Me parece que lo importante sería entrar a un debate inteligente y racional sobre este asunto.

Creo que lo que el Senador Santiago Creel ha planteado en relación a dejar la simulación y entrar a una verdadera discusión sobre lo que deben ser las libertades en materia de educación, es un tema importante, interesante, porque efectivamente es una discusión que hoy se está dando en muchas partes del mundo.

¿Hasta dónde lo religioso, lo confesional, lo dogmático puede estar en el terreno de la educación?

Y, ¿hasta dónde esto también no es posible?, porque afecta el desarrollo de las propias sociedades.

Es una discusión importante, porque todos, efectivamente, como decía el Senador Santiago Creel, sabemos que en este país, en muchas escuelas, hay partes de los planes educativos, que simple y sencillamente se evaden, no se tocan, porque se considera que afectan las convicciones religiosas, éticas de quienes imparten esas clases y, por lo tanto, simple y sencillamente, hablar de Juárez en algunas escuelas está prohibido. O sea, no se puede hablar de Juárez, no se puede hablar de ese pasaje de la separación del Estado-Iglesia, simple y sencillamente porque en esa escuela se ha planteado que ése es un tema que no hay que tocar.

Eso existe en nuestro país.

Pero también existen, y yo recuerdo una discusión hace algunos años de un sector fundamentalista del indigenismo, cuando se planteaba la ley en materia indígena, que querían darle todos los derechos a los indígenas, pero que se negaba a que se discutiera el asunto de los usos y costumbres entre los indígenas. Y no querían tocar el problema, por ejemplo, del trato a las mujeres en las comunidades indígenas. No querían tocar una serie de situaciones que se dan en esas comunidades, bajo la idea de que lo indígena, culturalmente, es algo que hay que preservar y que por lo tanto, ahí no había que meterse.

Eso fue una decisión, también, de un sector en el Congreso, que defendía esa parte fundamentalista del indigenismo.

Y aquí tiene que ver también con el asunto de las convicciones.

Por eso creo que este debate se tiene que dar, porque efectivamente lo que nosotros vamos hacer aquí es abrir la puerta, a que sectores de esta sociedad, ya con esta reforma, empiecen a plantearse, que a partir de estas libertades, que cualquier liberal diría: todo lo que sea libertades está bien.

Puede abrirse un problema en el país, de que algunos, ocupando precisamente un texto que habla de convicciones, pueda llevar esto a una dinámica de querer implementar en la práctica, la posibilidad de hacer de la educación un asunto de orden religioso.

Este es el tema que tenemos que discutir aquí en el Congreso. ¿Estamos haciendo un bien al país, si empezamos abrir en las comunidades, en los pueblos, en las regiones, esta situación nuevamente?

¿Está culturalmente preparado el país para eso?

O dentro de muy poco nos estaremos arrepintiendo, de que en ciertos sectores de este país empiece haber confrontaciones, a partir de lo que nosotros aquí vamos a aprobar.

Porque no todos van a entender que se trata de un asunto exclusivamente de convicciones, eh, porque esto incluso es un debate entre nosotros, que todavía no hemos dado a profundidad; pero imagínense ustedes lo que va a pasar allá en las comunidades, donde de repente una religión, una secta o lo que sea, diga: la Constitución ya me protege y, por lo tanto, haciendo uso de esto, en este poblado, en esta región, en esta escuela, solamente se va aplicar esto. Y en lo que se viene una discusión en la Corte, porque finalmente esto va a llegar a la Corte. A que la Corte interprete lo que nosotros legislamos, podemos meter a muchas comunidades en severos conflictos. Ese es el problema. Pensemos en los sacerdotes que hoy no están en la modernidad o los pastores o los dirigentes, los ministros de los cultos que no están en la modernidad, y que pueda considerar que con esto ya tienen la libertad, en donde ellos sean mayoría, de decidir el tipo de educación que deben de dar.

Y que una minoría diga: yo no acepto eso, y empiece el enfrentamiento nuevamente.

Pensemos en eso, en lo que en la práctica puede significar esto.

Y nosotros diremos, sí, pero esto la Corte en su momento lo interpretará, porque queda muy claro que en los artículos 3o y 130, sí, pero mientras esa interpretación se da en la Corte, el problema va ser allá en las comunidades.

Ese es el verdadero problema.

Y paso al otro asunto, de lo que también comentaba aquí, eso lo comentaba nuestro compañero Santiago Creel, que yo estoy de acuerdo, hay que revisar muchas cosas. Yo también estoy en contra de que muchas cuestiones que están en los planes educativos, se tomen como profesión de fe. Hay muchas mentiras en nuestros programas educativos. Hay muchas cosas que se han inventado en la historia de este país, y que se toman como profesión de fe y que hay que revisar.

Porque si una cosa lo decimos, también en lo otro hay que decirlo, hay que revisar también. Hay cosas que históricamente sabemos que no existieron, y sin embargo se tocan como profesión de fe, y eso tampoco es correcto.

Pero el otro asunto, que dice Pablo Gómez, es el asunto, ¿qué va a pasar, cuando de repente, muchos empiecen a decir, hago una objeción de conciencia de acuerdo a mis convicciones? Y entonces, nos suceda repetidamente lo que pasó, por ejemplo, en Baja California, no se les olvidé lo que pasó con aquella niña que no se le quiso atender.

Pero no se nos olvide lo que está pasando en varios municipios, por ejemplo, de Oaxaca, donde el derecho de las mujeres, simple y sencillamente no se respetaba.

Y entonces esto de repente se nos va a convertir en un problema en todo el país, de que quienes digan no, es que mi conciencia me dice que yo no tengo porque asumir esto.

Y si aquí le planteamos que es un derecho de sus convicciones éticas, religiosas, etcétera, compañeras y compañeros, estamos metiendo a este país en un posible conflicto.

Y eso es lo que tenemos que pensar, y esto va ser para cualquiera, para el actual presidente o para el que viene. Porque el problema se puede convertir en un problema político de mucha gravedad.

Entonces, hay que pensar. Yo sé que a algunos les parece bien esto, porque incluso si hubieran quitado lo ético y hubieran puesto lo filosófico, a lo mejor muchas más hubieran entrado en esto.

Pero el problema es que tenemos que ver una realidad en nuestro país, donde culturalmente hemos sido procesando, de manera muy lenta, muchas cosas que vienen de hace 155 años.

Todavía hace muy pocos años tuvimos el asunto de Canoa, por ejemplo. Pero ese Canoa se ha repetido en Chiapas, y se ha repetido en todos lados, y no tan sólo de los católicos.

Yo nada más les recuerdo que hubo un presidente en Centroamérica que era protestante, y es uno de los responsables de las mayores matanzas que ha habido en Centroamérica, que en nombre de Dios, hacia sus matanzas.

Pero también en muchos estados de la República ha pasado esto.

Eso es lo que tenemos que ver. ¿Hasta dónde esto, culturalmente estamos preparados para ello? Y no metamos al país en un grave problema.

Eso es lo que llamo a que reflexionemos.

Yo no sé si lo que Pablo Gómez dice, de que hubo un acuerdo con los obispos, para el asunto de llevar una votación. Lo que sí sé, es que el Presidente Calderón habló de una República laica. Lo que sí sé, que Peña Nieto dijo: que él iba a ser cuidadoso en que lo religioso era de un ámbito y el papel del Estado laico, era de otro ámbito.

Y a mí me gustaría también, y sé que Andrés también tiene una posición, aunque ahora un poco más moderada al respecto.

Tenemos que plantearnos entre todos, no entrar nuevamente en un asunto que el día de mañana nos puede costar a todos como país.

Por eso manifiesto mi voto en contra de esta reforma, no porque no crea en muchas de las cuestiones de libertades, creo que las libertades son muy importantes, pero las libertades también deben tener un límite, y es el límite de la Constitución.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente González Morfín: Gracias, Senador René Arce.

Tiene la palabra, también para hablar en contra, el Senador Eugenio Govea.

- El C. Senador Eugenio Govea Arcos: Con su permiso, señor Presidente. Honorable Asamblea:

Hemos escuchado con atención posiciones a favor y en contra de esta reforma al artículo 24 constitucional.

Es, a mí juicio, un debate estéril. Un sin sentido. Argumentaciones van y argumentaciones vienen, pero evidentemente, evidentemente no hay de fondo la imperiosa necesidad de reformar nuestra Carta Magna, en este su artículo 24, no existe.

Solamente se percibe un tufo de un acuerdo cupular, que a costa de lo que sea va salir adelante con el voto a favor de la mayoría de los legisladores del PRI y del PAN, y con unas honrosas, honrosísimas excepciones.

Un ideólogo del PRI, decía: Cambiar para que todo siga igual.

No hay ninguna necesidad, y de cara al pueblo de México este Senado de la República lo único que está evidenciando es su extravío. No es tema, no es un asunto toral, no hay una demanda del pueblo de México en este sentido, pero evidencia un Senado de la República controlado por una mayoría ciega y sorda.

Lo urgente y lo importante es la reforma al sistema de seguridad pública y de justicia, ese es el tema más importante de nuestra agenda legislativa.

A unas cuantas semanas de concluir con nuestra responsabilidad como Senadores de la República, pareciera que vamos todos como pasajeros del Titanic y unos del PAN disfrutando el baile de gala, felices y otros, los del PRI, tocando en la orquesta, cuando el barco se está hundiendo.

Millones de mexicanos están sumidos en la pobreza; millones de jóvenes ni estudian ni trabajan, millones, muchos millones más viven con miedo. Esta es la respuesta del Senado de la República, este es el tema más urgente e importante, incluso ya ahora tenemos congresos estatales que se han pronunciado en contra.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Congreso del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado de Nuevo León, el Congreso del Estado de Coahuila, el Congreso de Morelos, el Congreso de Coahuila. Y faltan todavía muchos congresos más que se manifiesten.

Yo hago un respetuoso llamado, atendamos lo urgente y lo importante y demos cuentas claras de nuestra responsabilidad como Senadores de la República ante el pueblo de México.

Por su atención, gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente González Morfín: Muchas gracias, Senador Govea Arcos. Habiendo concluido la lista de oradores, voy a pedir que se abra el sistema electrónico de votación por cinco minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento.

"VOTACION REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRONICO

MOVIMIENTO CIUDADANO

EN CONTRA

DELGADO DANTE GARCIA LIZARDI ALCIBIADES GOMEZ NUCAMENDI ERICEL GOVEA ARCOS EUGENIO WALTON ABURTO LUIS

PAN

A FAVOR

AGUILAR CORONADO MARCO ALVAREZ MATA SERGIO ANAYA LLAMAS JOSE GUILLERMO ANDRADE QUEZADA HUMBERTO BADIA SAN MARTIN JOSE ANTONIO **BUENO TORIO JUAN** CALDERON CENTENO SEBASTIAN **CAMARILLO ORTEGA RUBEN** CARDENAS JIMENEZ ALBERTO CASTELO PARADA JAVIER **CREEL MIRANDA SANTIAGO** DIAZ DELGADO BLANCA JUDITH DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL **DUEÑAS LLERENAS JESUS** ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO **GALINDO NORIEGA RAMON GALVAN RIVAS ANDRES** GARCIA CERVANTES RICARDO GONZALEZ AGUILAR LAZARA NELLY GONZALEZ CARRILLO ADRIANA **GONZALEZ GONZALEZ FELIPE GONZALEZ MORFIN JOSE** HERNANDEZ RAMOS MINERVA LEAL ANGULO AUGUSTO CESAR MUÑOZ GUTIERREZ RAMON OCEJO MORENO JORGE ANDRES PEREZ PLAZOLA HECTOR QUIÑONEZ RUIZ JUAN RAMIREZ NUÑEZ ULISES RIVERA PEREZ ADRIAN RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO RUIZ DEL RINCON GABRIELA SARO BOARDMAN ERNESTO SERRANO SERRANO MARIA SOSA GOVEA MARTHA LETICIA **TORRES ORIGEL RICARDO**

TREJO REYES JOSE ISABEL
VILLARREAL GARCIA LUIS ALBERTO
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO
ZAVALA PENICHE MARIA BEATRIZ

EN CONTRA

GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO

PRD

EN CONTRA

AGUIRRE MENDEZ JULIO CESAR **AUREOLES CONEJO SILVANO BAUTISTA LOPEZ HECTOR** CASTELLON FONSECA FRANCISCO CORICHI GARCIA CLAUDIA SOFIA COTA COTA JOSEFINA GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS MAXIMO **GODOY RANGEL LEONEL GOMEZ ALVAREZ PABLO GUADARRAMA MARQUEZ JOSE GUTIERREZ ZURITA DOLORES** HERVIZ REYES ARTURO JIMENEZ OROPEZA MARTHA PATRICIA MEJIA HARO ANTONIO NAVARRETE RUIZ CARLOS POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL ROJO E INCHAUSTEGUI MARIA SANCHEZ ANAYA ALFONSO ABRAHAM VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN FERNANDO

PRI

A FAVOR

ACEVES DEL OLMO CARLOS ALVARADO GARCIA ANTELMO ARROYO VIEYRA FRANCISCO BAEZA MELENDEZ FERNANDO BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO CANTU SEGOVIA ELOY **ELIAS SERRANO ALFONSO** ESPARZA HERRERA NORMA FONZ SAENZ CARMEN GUADALUPE GARCIA QUIROZ MARIA DEL SOCORRO **GOMEZ TUEME AMIRA GRISELDA GRAJALES PALACIOS FRANCISCO GULAR SOLORZANO ALBERTO** JIMENEZ MACIAS CARLOS JOAQUIN COLDWELL PEDRO LABASTIDA OCHOA FRANCISCO MEJIA GONZALEZ RAUL JOSE MENDOZA GARZA JORGE MORALES FLORES MELQUIADES MORENO CARDENAS ALEJANDRO MURILLO KARAM JESUS PACHECO RODRIGUEZ RICARDO **RUEDA SANCHEZ ROGELIO** TOLEDO INFANZON ADOLFO ZOREDA NOVELO RENAN CLEOMINIO

EN CONTRA

MORENO URIEGAS MA. DE LOS ANGELES RAMIREZ LOPEZ HELADIO ELIAS

PT

EN CONTRA

IBARRA DE LA GARZA ROSARIO MONREAL AVILA RICARDO OBREGON ESPINOZA FRANCISCO

PVEM

A FAVOR

AGUNDIS ARIAS FRANCISCO ESCOBAR Y VEGA ARTURO LEGORRETA ORDORICA JORGE OROZCO GOMEZ JAVIER TORRES MERCADO TOMAS

EN CONTRA

ARCE RENE

SG

EN CONTRA

JASSO VALENCIA MARIA DEL ROSARIO PEREDO AGUILAR ROSALIA

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

A FAVOR:

LARIOS GAXIOLA EMMA LUCIA PAN VILLAESCUSA ROJO MARGARITA PRI

EN CONTRA:

CONTRERAS CASTILLO ARMANDO PRD GUZMAN SOTO VALENTIN PRD"

- El C. Secretario Zoreda Novelo: Señor Presidente, informo a usted que se emitieron 72 votos por el sí y 35 por el no.

Sí se alcanza la mayoría calificada.

- El C. Presidente González Morfín: En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a los congresos estatales para los efectos del artículo 135 constitucional.

DECLARATORIA DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

- La C. Secretaria Diputada González Cruz: Se recibieron comunicaciones de diversos congresos estatales por las que informan su resolución al proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de libertad religiosa.
- El C. Presidente Diputado Anaya Cortés: Solicito a la Secretaría realice el escrutinio correspondiente a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos que aprueban el proyecto de Decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XIII LEGISLATURA MESA DIRECTIVA

La Paz, B.C.S., a 09 de Octubre de 2012

"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR".

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION P R E S E N T E

En Sesión Pública Ordinaria celebrada el día de hoy, se aprobó un Punto de Acuerdo (se anexa copia) consistente entre otros resolutivos en:

PRIMER PUNTO.- El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante la cual se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO PUNTO.- Comuníquese el presente dictamen a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

Se hace de su conocimiento lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

H. CONGRESO

C.c.p.- Expediente

PODGE LICENSATIVO LN LICENSATIVA CAMPICIA "2012, Año de la Cultura Maya"

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENCIA.

OFICIO Nº 29/NOV/12

ASUNTO: Se remite documentación.

San Francisco de Campeche, Cam., 23 de noviembre de 2012.

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. PRESENTE.

Por medio del presente memorial tenemos a bien enviar la documentación correspondiente a la aprobación, por este Congreso Local, de la Minuta Proyecto de Decreto para REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", en cumplimiento de lo establecido por el numeral 135 de la propia Constitución General de la República.

Sin otro particular, les reiteramos las consideraciones de nuestra estimación y respeto.





ASUNTO: SE REMITE MINUTA PROYECTO
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
14 SEPTIEMBRE DE 2012.

C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

PARA LOS EFECTOS DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ "MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CAMARA DE SENADORES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 135 DE LA PROPIA CARTA MAGNA.

ANEXAMOS COPIA AUTORIZADA DEL DECRETO NÚMERO 326 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE 2012, DEBIDAMENTE CERTIFICADO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN. ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN". POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO. Ш C. ALEJANDRA CRUZITOLEDO ZEBAĐUA DIPUTADO SECRETARIA. __ 0 C.C.P. ARCHIVO 0 W 8 N U 8 O 二二 0



Oficio Nº 1366-1/12 I P.O. Chihuahua, Chih., a 03 de octubre de 2012.

SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES	ים	2012	H.C
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN	N III	00.7	AMA
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135	5 10		52
ESQ. INSURGENTES CENTRO	17.15	00	DE
COL TABACALERA	80	3	50
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC		3	5
MÉXICO,D.F., C.P. 06030	200	june.	8
	>5	6	22.32

Para su conocimiento y los efectos conducentes, le remito copia del Acuerdo No. 536/2012 I P.O., así como del Dictamen que le dio origen, por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, aprueba el Proyecto de Decreto enviado por esa Alta Representación Popular, por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de libertad religiosa.

Sin otro particular de momento, le reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



JARA/LSR/ERA/BPCH

Edifico Legislativo Libertad No. 9 Col. Centro C.P. 31000 Chihanus, Chih. Te. (514) 412-32-00 01800 220 88 48 www.congresscchilit.unius gob mx



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

SERVICIOS PARLAMENTARIO
SERVICIOS PARLAMENTARIO
2012 RGO 23 PM 12 33

SEN. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
AV. PASEO DE LA REFORMA 135,
ESQ. INSURGENTES CENTRO,
COL. TABACALERA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC,
MÉXICO, D. F.

Por medio del presente, informamos a usted que en Sesión celebrada el día de hoy, la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobó por mayoría el Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del Artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo señalado, este Congreso expidió el Decreto No. 85, cuya copia se acompaña al presente oficio para el debido conocimiento de sus términos.

Asimismo, del expediente formado con motivo del trámite legislativo realizado en este caso, se anexan copias de los siguientes documentos:

- Orden del Día de la Sesión en que se trató este asunto.
- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia con relación a esta reforma constitucional.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, le agradeceremos tomar nota de la aprobación del mencionado Proyecto de Decreto, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 21 DE AGOSTO DE 2012.
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO.

OFICIALÍA MAYOR PROCESO LEGISLATIVO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS CÁMARA DE DIPUTADOS PALACIO LEGISLATIVO AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66 EDIFICIO "D" PRIMER NIVEL COL. EL PARQUE DEL. VENUSTIANO CARRANZA MEXICO, D.F. C.P. 15969

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, aprobó con fecha 22 de mayo del presente año, los Decretos Nos. 278 QUE CONTIENE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 46, 76 Y 105; 279 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40; 280 QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA Y; 281 QUE CONTIENE REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Lo que me permito comunicar a Ustedes para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Adjuntándoles al presente copia del Decreto y Dictamen.

Me es grato reiterarles las seguridades de mi consideración atenta y

distinguida

LXV LEVISIOFIA DURANGO, Dgo., a 23 de mayo de 2012.

L. R. I. ARTURO KAMPFNER DÍAZ OFICIAL MAYOR.



Oficio 00697 Expediente 10.0

H CAMARA DE SENADORES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Senador Ernesto Javier Cordero Arroyo Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión PRESIDENCIA DE LA Presente.

7012 NOU 30 RM 11 21

MESA DIRECTIVA

Con fundamento en el artículo 53 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, y para los efectos del artículo 135 de nuestra Carta Magna, remitimos el acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato como parte del Constituyente Permanente, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección Guanajuato, Gto., 29 de noviembre de 2012

Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputada Karla Afejandrina Lanuza Hernández Secretaria

Diputado Galo Carillo Villalpando Secretario

7



Pachuca, Hgo., 25 de mayo del 2012.

Oficio Nº SSL-1010/2012.

C.C. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. PRESENTES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 193 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en suplencia de la Secretaría de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, adjunto al presente, envío a ustedes, para los fines y efectos legales a que haya lugar, copias del Diario de Debates, Dictamen y Decreto Nº 264, mediante el que se aprueba la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La mencionada Minuta fue aprobada en lo general y en lo particular po mayoría, con 25 votos a favor y 4 votos en contra, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de mayo de 2012, por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo.





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

0

NÚMERO NUTZ61-LX-13

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ASUNTO: Se remite para su cumplimiento Acuerdo Legislativo número 205-LX-13

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN,
PROL. AVENIDA CONGRESO DE LA UNIÓN NO. 66
COL. PARQUES, PALACIO LEGISLATIVO SAN LÁZARO,
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA
EDIFICIO "D" NIVEL 3
MÉXICO, D.F. C.P. 15960.

Con el gusto de saludarles, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remito a Usted el Acuerdo Legislativo número 205-LX-13 que declara aprobada la minuta proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro en particular hacemos propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de nuestra consideración.

Atentamente SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION Guadalajara, Jal., 9 de Mayo de 2013

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

CLARA GÓMEZ CARO

FACL/cmap

ELIAS OCTAVIO ÍÑIGUEZ MEJÍA



Toluca de Lerdo, México, a 23 de abril de 2012.

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. PRESENTES.

Nos permitimos dirigirnos a ustedes para comunicarles que, en sesión de esta fecha, la "LVII" Legislatura del Estado de México tuvo a bien aprobar Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Acuerdo y el Dictamen que se adjuntan.

Lo que hacemos de su conocimiento, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, les expresamos nuestra elevada consideración.

A T E N T A M E N T E B LECCIÓN SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN SUFRAGIO EFECTIVO.



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional".

SECRETARIOS

DIP ANTONIO GARCÍA MENDOZA DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA

ESTA HOJA CORRESPONDE AL OFICIO POR EL QUE SE REMITE A LOS CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EL ACUERDO EXPEDIDO POR LA "L'VI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Congreso del Estado

Michoacán de Ocampo

H. CAMARA DE SENADORES

2012 MAY 21 PM 12 43

Oficio SSP/DGSATJ/DAT/0152/12.

PRESIDENCIA Morelia, Michoacán de Ocampo, a 11 de mayo de 2012.

MESA DIRECTIVA

SENADOR JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Conforme a lo instruido en Sesión celebrada en esta fecha, por este conducto se remite Acuerdo Número 17, por el que la Septuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, emite su voto en contra del Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del Artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Anexo al presente sírvase encontrar copia del Dictamen respectivo.

Sin otro particular, quedamos de Usted a sus más apreciables prienes. Ш 0 ATENTAMENTE 0 "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN." 0 w ω PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA 0 DIP. VICTOR MANUEL SILVA TELEDA PRIMER SECRETARIO SEGUNDA SECRETARIA DIP. CRISTINA PORTILLO AYALA DIP. JOSÉ EDVARDO ANAYA GÓMEZ telle TERCER SECRETARIO DIP. SARBELIO AUGUSTO MOLINA VÉLEZ



ASUNTO: Se remite Decreto

H. CAMARA DE SENADORES

Cuemavaca, Mor., a 26 de abril del 2012.

2012 ABR 27 PM 2 43

PRESIDENCIA DE LA

CC. SENADORES SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 135 y 71 fracción III y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito remitirles en copia certificada el DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO, expedido por este Congreso en sesión de esta misma fecha, POR EL QUE NO SE APRUEBA LA MINUTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO.

RECIBIDO

LIC. TOMÁS OSORIO AVILÉS.

2012 ABR 27 PM 3 54

DE SERVICIOS VARIANENTANOS
SECUEITES GENERALAMOS
CARACA DE SENADORES

LI LEGISLATURA 2009-2012

005865

C.c.p.-Archive

http://www.congresomorelos.gob.mx



H. CAMARA DE SENADORES

Oficio No. CE/MD/93/12
Tepic, Nayarit; 22 de Noviembre del 2012

2012 NOV 28 API 11 40

PRESIDENDIA DE LA MESA DIRECTIVA.

CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión Presentes

Para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se remite el decreto mediante el cual el Congreso del Estado de Nayarit, en sesión pública ordinaria de fecha 22 de noviembre del presente año, emite voto afirmativo a la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución General de la República.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarles la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

> Atentamente Sufragio Efectivo. No reelección.

Dip. Armando García Jiménez Presidente de la Mesa Difectiva

MARA DE SENADORES ROHETATIA GENERAL RVICIOS FARLAMENTARI

0838

0



H. CAMARA DE SENADORES.

2012 NOU 9 AM 11 Officio 199/28/2012 Exp. 7408

PRESIDENTIA DE LA MESA CITEGOTIVA

Senador Ernesto Cordero Arroyo,
Presidente de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión,
Presente.-

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le comunicamos que en Sesión Ordinaria celebrada el día 07 de Noviembre del presente año, la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, tuvo a bien aprobar la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero, del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales y del Acuerdo No. 37 aprobado con fecha 07 de Noviembre de 2012, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 07 de Noviembre del 2012
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Dip. Secretario

Dip. Secretaria

Rebeca Clouthier Carrillo

199

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DEL ROMPIMIENTO DEL SITIO MILITAR REALISTA IMPUESTO EN HUAXUAPA".



APOYO LEGISLATIVO NÚMERO DE OF. 6492

ASUNTO: Se transcribe Acuerdo aprobado.

PODER LEGISLATIVO

CC. SECRETARIOS SENADORES DE LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. MÉXICO, D. F.

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Nº 269 de fecha 13 de junio de 2012, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Sesión Ordinaria celebrada en la misma fecha, les comunico para su conocimiento y efectos legales consiguientes, el contenido del mismo, que es del tenor siguiente:

"PRIMERO.- Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Primer Párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- SEGUNDO.- Comuniquese a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.- TERCERO.- Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.- T R A N S I T O R I O: ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.- DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax.,13 de junio de 2012. DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, PRESIDENTE.- Rúbrica. DIP. MARLENE ALDECO REYES RETANA, SECRETARIA.- Rúbrica. DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO. SECRETARIA.- Rúbrica. DIP. PERFECTO MECINAS QUERO. SECRETARIO.- Rubrica"

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 13 de junio de 2012.
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

RAFAEDMENDOZA KAPLAN.

A CONGRESO DEL EDO DE OAXACA LXI LEGISLATURA

OFICIALIA MAYOR



"2012: Ciento Cincuenta Años de la Defensa de la Patria y la Unidad Nacional. 5 de Mayo, Puebla"

Oficio Número: 3313/2012

Asunto: Se remite Minuta de Decreto.

Honorable Cámara de Senadores Congreso de la Unión México, D.F.

0

Por acuerdo de la "LVIII" Legislatura del Honorable Condeso del № Estado Libre y Soberano de Puebla y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir la Minuta de Decreto en relación con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

H. PUEBLA DE Z., DICIEMBRE,06 DE 2012

Enrique Nacel Hernández Diputado Presidente

Jesus Salvador Zaldívar Benavides

Diputado Secretario

Alejandro Ofixaga Carreón Diputado Secretario

L'RER/rbs*



Presidencia Mesa Directiva Oficio DALJ/4904/12/LVI Exp. No. I/1409/LVI



Santiago de Querétaro, Qro., 7 de septiembre de 2012.

SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 fracciones V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en Sesión del Pleno de la LVI Legislatura del Estado, celebrada el 28 de junio de 2012, se ordenó remitir a ese Congreso, el "Decreto por el que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", a efecto de realizar el cómputo correspondiente.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

A T E N T A M E N T E LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

> DIP HIRAM RUBIO GARCÍA PRESIDENTE

DIP. LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ PRIMER SECRETARIO

c.c.p. Expediente HRG/LARM/FCI/CBCP/'aam



*alba.

H. CAMARA DE SENADORES.

2013 JUN 3 FR 10 46 OFICIO NO. CES/MD/E-925/2012.

Culiacán Rosales, Sin., diciembre 28 del año 2012.

C. SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Senadores del H. Congreso de la Unión.
Ave. Paseo de la Reforma No. 135, Esq. Insurgentes Centro
Colonia Tabacalera
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06030
México, D.F.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, aprobó el día 28 del presente mes y año, la reforma al artículo 24 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, conforme a la Minuta Proyecto de Decreto enviada por esa H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Por lo que le enviamos el acuerdo de referencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Dip. Carlos Eduardo Felton González
Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso
del Estado de Sinaloa



H CAMARA DE 2012: Portel Respeto a los Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas"

2013 FEB 8 PM 12 28

MCS TOULTA

PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES PRESENTE.-

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia según el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 24, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que remitiera a esta Soberanía la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, que en su parte conducente es como sigue:

"MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 24 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 24.- Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.



Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Lo que comunico a Usted para su conocimiento.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

Hermosillo, Sonora, 16 de mayo de 2012.

H CONGRESO DEL ESTADO DE SOHORA

DIPUTADA SECRETARIA

C. MARÍA DEL RETUGIO VELAZQUEZ Q. C. LIZETH G. SOLORZANO BARRERA

DIPUTADA SECRETARIA



Oficio.- No. DAP/1385

Asunto.- Se remite Resolución.

70 m CC. SECRETARIOS DE LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION PRESENTES. 3 0 0

Adjunto nos permitimos remitir a Ustedes, un ejemplar de la Resolución emitida en Sesión Ordinaria de esta misma fecha, mediante la cual esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, no aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior en vía de notificación, para los efectos constitucionales correspondientes.

Nos es grato reiterarles las seguridades de nuestra distinguida y consideración.

> ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION". ZACATECAS, ZAC., 17 DE MAYO DEL AÑO 2012. LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO.

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO JAVIER CARRILLO PABLO RODRIGUEZ RODARTE RINCON UL ESTAPO

Calle Fernando Villalpando Esquina San Agustin Colonia Centro, Zacatecas. Zac., C.P. 98000 Página WEB: www.congresozac.gob.mx

Teléfonos: 01 (492) 922-87-28 (492) 922-88-13 email: correo@congresozac.gob.mx

- La C. Secretaria Diputada González Cruz: Informo a la Asamblea que se recibieron los votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de: Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sinaloa y Sonora. Asimismo, se recibieron los votos en contra del proyecto de Decreto que emitieron los Congresos de los Estados de: Michoacán, Morelos, Oaxaca y Zacatecas.

En consecuencia, esta Secretaría da fe de la emisión de 16 votos aprobatorios y 4 en contra del proyecto de Decreto de referencia.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Presidente Diputado Anaya Cortés: Muchas gracias.

Solicito a los presentes ponerse de pie para hacer la declaratoria de aprobación, incluidas las galerías.

Muchas gracias.

(Todos de pie)

A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez computado el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas estatales, la Comisión Permanente declara aprobado el Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de libertad religiosa. Se remite al Diario Oficial de la Federación para su publicación.

La Presidencia seguirá atenta para recibir las resoluciones que emitan otras legislaturas de los estados sobre este asunto, mismas que se integrarán al expediente.

Favor de tomar asiento.

Para hablar sobre este asunto, tiene el uso de la palabra el Diputado Ricardo Monreal Avila, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

- El C. Diputado Ricardo Monreal Avila: Gracias, señor Presidente; ciudadanos legisladores:

No obstante que ha sido declarada formalmente la aprobación de la reforma constitucional al artículo 24, debo de recordar que este artículo ha sido ampliamente debatido desde sus orígenes.

Nosotros sostenemos que fue un acuerdo original del PRI con una parte del sector eclesiástico, que originalmente abarcaba una mayor profundidad esta reforma en detrimento de las creencias y del laicismo.

Por fortuna no fue así, se modificó, pero debo de decirles lo que en el debate afirmé. Que esta modificación al artículo 24 constitucional resultaba un tanto tautológica, es decir, se repetía.

Como ustedes saben, en México tenemos en el artículo 1o. constitucional, que para mí es de los más avanzados de la última parte de legislación, el artículo 1o. constitucional modificado señala la prohibición de discriminar a persona alguna por motivo religioso; pero también, complementando, tenemos el artículo 6o. constitucional sobre la manifestación de ideas, que éstas no pueden ser restringidas.

Tenemos la libertad de expresión en el artículo 7o. constitucional, también la libertad de escribir y publicar escritos, es decir, nosotros consideramos que estas libertades están por encima de cualquier otra decisión del gobierno. Pero particularmente este artículo 24 constitucional está inscrito en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo que comúnmente conocemos como el Pacto de San José.

En el debate sosteníamos que era tautológico, repetitivo e inútil trasladar la misma disposición de el Pacto de San José a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 24.

Quiero decirles, ciudadanos legisladores y legisladoras, que es idéntico el párrafo y que los mexicanos estamos obligados a respetar la Convención Americana sobre Derechos Humanos del Pacto de San José.

Luego entonces, si ya existía una legislación internacional sobre libertad de creencia y laicismo, ¿para qué repetirla tautológicamente en el artículo 24 constitucional?, desde entonces nos opusimos, sin embargo, lo que abunda no daña, y finalmente hoy, formalmente está ya declarada la aprobación.

En el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es lo que a nosotros nos interesa, se establece claramente el carácter laico del Estado mexicano, y dice: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente al régimen interior, pero unidos en una federación establecidas según los principios de esta ley fundamental".

Y en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, y además mandata expresamente que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

La ley reglamentaria que rige a este artículo, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, cuyos artículos 21 y 25 pueden ser invocados para analizar, por cierto, los 2 últimos eventos en los que participaron autoridades del gobierno mexicano:

Uno de ellos, el gobernador de Chihuahua, el gobernador Duarte; y otra persona, la alcaldesa de Monterrey, que precisamente estos personajes violan los principios de laicidad y violan la Constitución.

Ellos se justifican que eran actos privados, y no puede, de ninguna manera, admitirse eso.

Yo creo que violaron la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, violaron el Estado laico, y este Congreso debería someterlos a juicio de responsabilidad. No creo que lo haga, y no es en contra de profesar una fe o una religión, todos tenemos el derecho de profesarlo, eso es lo que consagra el artículo 24 constitucional.

De manera personal yo profeso una fe y una religión, pero de ninguna manera la uso con fines políticos, ni con fines propagandísticos porque eso es lo que está prohibido en la Constitución.

Y cuando la presidenta municipal de Monterrey entrega a Cristo la ciudad por su incapacidad para frenar la corrupción y la inseguridad, viola el principio contenido en el artículo 24 constitucional, y el gobernador Duarte hace exactamente lo mismo.

Por eso nosotros creemos que algunos de los políticos se convierten en mercaderes de la religión. Pero a estos fariseos electorales, mercaderes de la religión, hay que recordarles una sentencia bíblica, parafraseando:

"Es más fácil que un camello pase por el ojo de una aguja, a que un fariseo de la política pase la prueba de las urnas". A pesar de que lo usan con fines propagandísticos, todo mundo se queda callado.

Este Congreso tiene una responsabilidad histórica.

Todavía hay liberales y laicos. Si ya no se quiere el principio de la laicidad, discutámoslo; pero si está vigente el principio de laicismo, respetémoslo, y los gobernadores y la presidenta municipal de Monterrey no lo respetan, violan la Constitución de manera flagrante, y este Congreso no es capaz de llamarlos a cuentas, someterlos a juicio político por violación a la Constitución.

Esas son mis reflexiones en torno al artículo 24 constitucional, que concluyo diciendo: es tautológico, si se hubiera aprobado o no esta disposición contenida en el 24 de la Constitución, de cualquier forma México como país suscribiente está obligado a respetar y observar la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Les voy a decir cuál es el artículo que transcribe, el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto de San José, es transcrito íntegramente al artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esa es nuestra inconformidad y por eso afirmo que es tautológico, inútil y es un ejercicio retórico.

(Aplausos)

- El C. Presidente Diputado Anaya Cortés: Gracias, Diputado Monreal Avila.

Damos la bienvenida a 15 personas que nos acompañan del municipio de Ixtapan de la Sal, invitadas por la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández.

Sean ustedes bienvenidos a este recinto y a esta sesión de la Comisión Permanente.

(Aplausos)

Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Armando Ríos Piter, para referirse al mismo asunto.

- El C. Senador Armando Ríos Piter: Con su permiso, señor Presidente.

Me parece muy importante, frente a esta modificación constitucional que hoy termina en el proceso de revisión, tanto por Senadores, Diputados y por los congresos locales, recordar el origen de lo que hoy se está aprobando, y especialmente traer a la memoria de todas y de todos, no solamente los legisladores de esta Comisión Permanente, sino de los ciudadanos y ciudadanas del país, qué fue lo que se intentó por parte del PAN y del PRI aquel 15 de diciembre de 2011, y lo traigo a referencia porque, una vez que me ha tocado revisar el Diario de los Debates y recordando que yo estaba al frente de la Junta de Coordinación Política, creo que es pertinente recordar lo que ocurrió en aquella ocasión, para refrescarle la memoria a la gente, de lo que intentaron el PRI y el PAN, que en el momento más caliente del proceso electoral, antes de que se eligiera Presidente de la República, parecía ser que competían por ver quién quedaba mejor frente a la visita del Papa.

Me acuerdo que el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, compañero del PRD, me llamó alarmado porque el PAN y el PRI se habían puesto de acuerdo, y sin cumplir con el proceso legislativo, se había convocado a comisión y se había votado un texto propuesto por el Diputado Rodríguez Pescador, un texto que había estado dormido durante ya varios meses, sino es que años, y que de pronto de buenas a primeras encontró un gran acuerdo político en el PAN y en el

PRI, y que buscaba quitar un párrafo importante del texto constitucional, que debo celebrar que hemos rescatado y que hemos evitado que ese intento del PAN y del PRI, de aquel momento, se hiciera un cambio constitucional.

Lo quiero recordar, porque por desinformación o por la intención de quienes quieren que regrese el estado confesional, han intentado frente a la opinión pública mantener esa elucubración de que se modificó a favor de las iglesias, y especialmente de la iglesia católica, el artículo 24 constitucional.

Lo que aquellas Diputadas y Diputados votaron a favor, era quitar el tercer párrafo del artículo 24 constitucional que señala:

"Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebraran fuera de estos se sujetarán a la ley reglamentaria".

Desde aquel entonces, seguramente los colegas de la alcaldesa Margarita Arellanes Cervantes, lo que querían era generar condiciones para frases como ésta, que fue hecha pública el pasado 10 de junio, que hoy precisamente que estamos terminado el proceso del artículo 24 constitucional tenemos que traer a la palestra.

Dijo Margarita Arellanes Cervantes, y la cito textualmente: "Es por eso que hoy estamos aquí reunidos, y yo, Margarita Alicia Arellanes Cervantes, entrego la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a nuestro señor Jesucristo para que su reino de paz y bendición sea establecido".

Y no sólo se quedó ahí, perdón, pero merece la lectura y creo que es obligado recordar de lo que se trata esta ratificación del artículo 24 constitucional, la alcaldesa de Monterrey dijo:

"Por tal motivo y con profundo respeto y reverencia, humildemente le pido a Dios, ante esta comunidad como testigo, entre a esta ciudad y la haga su habitación y que el señor habite en los corazones de los regiomontanos.

Señor Jesucristo, bienvenido a Monterrey, la casa que nos has edificado es tu casa, señor Jesús, señor de Monterrey".

Pareciera que esto está sacado de una novela de esas de las antiguas lecturas jericales previas a la revolución, pues no, eso ocurrió hace unas semanas en Monterrey, y hoy que estamos confirmando el cambio constitucional, reiteramos lo que dijimos en ese debate en la LXI Legislatura y que hoy mantenemos, especialmente de frente a que hemos garantizado en los artículos 40 y 24 constitucional que el Estado mexicano debe de ser laico, y le decimos a aquellos que quisieron en aquella discusión, y reitero que fueron el PRI y el PAN y estaban dispuestos a revisar el artículo 3o. y el artículo 5o. constitucional, que nos vamos a poner enfrente porque el Estado confesional que es la antítesis del Estado democrático, del Estado de libertades y del Estado que hoy es México, no vamos a permitir que esa visión que quisieron poner como bola rápida en ofrenda a la visita del Papa, sea lo que sea para este país.

Vamos a estar atentos a la definición y a la discusión de la ley reglamentaria, especialmente el artículo 40, debemos dejar atrás todo intento de Estado confesional, porque de Estado democrático, el Estado de garantía y el Estado de libertades es el Estado que se merece el presente y el futuro de los mexicanos.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Presidente Diputado Anaya Cortés: Gracias, Senador Ríos Piter.

Para hablar sobre el mismo asunto, tiene el uso de la palabra el Diputado José González Morfín, del grupo parlamentario del PAN.

- El C. Diputado José González Morfín: Muchas gracias, con su permiso, señor Presidente.

Me parece que la reforma constitucional que hoy concluye es lo suficientemente importante y trascendente como para centrarnos en ella y no tanto en todo lo que pueda haber alrededor.

Yo sinceramente más que hablar de si un gobernador se consagró o si una alcaldesa entregó su ciudad a Jesucristo o si el Jefe de Estado o el Jefe de Gobierno fueron a la primera misa del nuevo Papa, quisiera centrarme en lo que es en sí la reforma, porque yo creo que es realmente una reforma trascendente.

Y me voy a ir un poco más atrás de quien me antecedió en el uso de la palabra, porque eso no comenzó ese 15 de diciembre.

El tema comenzó muchísimo antes.

En la LX Legislatura, cuando la primer minuta en la trascendental reforma en materia de derechos humanos llegó a la Cámara de Diputados, iba contenido ya el concepto de libertad religiosa, ya lo habíamos aprobado quienes entonces éramos Senadores aquí en la Cámara de Senadores.

Cuando esa LX Legislatura lo retiró y el concepto de libertad religiosa que, por cierto, es un concepto que no nada más está en tratados internacionales, está en muchas de las constituciones de los países del mundo y en muchas de las constituciones incluso que se han dado ahora en el surgimiento de todos estos nuevos países que hay en Europa con la impartición de los antiguos estados europeos, casi todos tienen el concepto del libertad religiosa, es un concepto muy importante.

En aquella ocasión se nos dijo a los Senadores que los Diputados lo habían retirado, pero que había un compromiso de que en una siguiente reforma entraríamos a reformar en materia de Estado laico y en materia de libertad religiosa.

La Cámara de Senadores consideró que era correcto y como la reforma al artículo 1o. constitucional ya contenía el reconocimiento de que los tratados internacionales signados por nuestro país tienen el mismo rango que la Constitución aceptamos que los temas de Estado laico y de libertad religiosa se vieran posteriormente.

Yo creo, compañeras y compañeros legisladores, que hoy concluye un largo y tortuoso proceso, bastaría señalar que el mismo día, en marzo del 2012, fueron aprobadaslas reformas constitucionales en materia de Estado laico al artículo 40 y en materia de libertad religiosa al artículo 24 en el Senado de la República, y que el Estado laico ha sido promulgado desde hace un año. Esa transitó por las legislaturas de los estados de maneramuy rápida, y ésta sufrió un proceso tortuoso.

Sin embargo, afortunadamente hoy concluye, porque yo creo que esta reforma viene a redondear un trabajo que se hizo en las pasadas legislaturas y en esta en materia de reconocimiento a los derechos fundamentales de los mexicanos.

Creo que reformas como la ya mencionada de derechos humanos, la reforma en materia de amparo que reconoce el efecto erga omnes de esa institución tan bonita del derecho mexicano, la reforma constitucional en materia de acciones colectivas, por ejemplo, han venido a formar un

paquete que, creo, ha ampliado verdaderamente en gran medida los derechos de los mexicanos, y creo que también para eso estamos aquí los legisladores.

Por eso, yo creo que es importante que hoy concluya el proceso.

Y yo lo que quisiera pensar es que de aquí para adelante, en lugar de estar discutiendo si estos temas son o no de la Constitución o deben o no de estar, yo creo que como dijo el Diputado Monreal, aunque ya estaba contenido en tratados internacionales, no sobra que esté en la Constitución, me parece que es importante que esté, porque yo creo que es muy importante que todos los mexicanos podamos profesar la religión que queramos sin ninguna cortapisa, y yo creo que también es muy importante que el Estado sea laico, porque si el Estado es laico así nos vamos a sentir representados todos los mexicanos, sólo así, con un Estado laico, podemos estar todos o sentirnos todos representados por el Estado mexicano.

¿Qué es lo que falta?, yo creo que si tenemos el concepto de libertad de religión, si tenemos también en la Constitución el concepto de Estado laico, si hay leyes secundarias vigentes y si algunas las tenemos que revisar porque se han desactualizado con la marcha del tiempo, yo creo que lo que necesitamos es que haya autoridades que vigilen el cumplimiento de las leyes, la Ley Suprema y las leyes secundarias, y que apliquen las sanciones cuando así corresponda.

Pero yo hoy como legislador me siento muy completo de que hayamos concluido con el proceso de reforma constitucional en materia de libertad religiosa, estoy seguro que esto es algo que piensan la mayoría de los mexicanos y también voté a favor y me sentí también feliz de que hubiéramos aprobado la reforma constitucional del Estado laico, porque me parece que esto es lo que nos hace mejores como mexicanos y lo que hace más fuerte la Estado mexicano.

Muchísimas gracias.

- El C. Presidente Diputado Anaya Cortés: Gracias, Diputado José González.

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

DECLARA

SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

•••

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 19 de junio de 2013.- Sen. Ernesto Cordero Arroyo, Presidente.- Dip. Cristina González Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de julio de dos mil trece.
Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong.- Rúbrica.